

DECRETO-LEY POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS ADICIONALES PARA PALIAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LA SITUACIÓN DE EXCEPCIONAL SEQUÍA A LOS USUARIOS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES, ADMINISTRATIVAS Y FISCALES DE APOYO AL SECTOR AGRARIO.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

N.º de orden	Denominación del documento
1	Memoria económica con impacto en presupuesto de gastos de 15/01/24.
2	Memoria económica con impacto en presupuesto de ingresos de 15/01/24.
3	Memoria justificativa de 15/01/24.
4	Requerimiento de la Dirección General de Presupuestos de 17/01/24.
5	Valoración de medidas de contenido tributario de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de 18/01/24.
6	Oficio de la Intervención General de 22/01/24.
7	Informe del Gabinete Jurídico de 24 /01 /24.
8	Informe aclaratorio de la Viceconsejería de 25/01/24.
9	Informe de la Dirección General de Fondos Europeos de 25/01/24.
10	Informe de la Dirección General de Presupuestos de 25/01/24.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechaado y firmado digitalmente)

LA VICECONSEJERA
Fdo.: Consolación Vera Sánchez

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	29/01/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmKZXWM8AG7VJ2ZXKKE7UDY8YPT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA ECONÓMICA DE LAS MEDIDAS CON IMPACTO ECONÓMICO EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, PROPUESTAS PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE DECRETO LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LA SITUACIÓN DE EXCEPCIONAL SEQUÍA EN LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL DECRETO-LEY

Tras un año hidrológico 2022-2023 muy seco en el conjunto de la Comunidad Autónoma, que acentúa la situación de sequía meteorológica que viene arrastrándose desde finales de 2018, los primeros meses del año hidrológico 2023-2024 no han supuesto un cambio en esa tendencia de aportaciones, lo que se traduce en que el conjunto de las demarcaciones intracomunitarias de Andalucía se encuentra tan sólo al 21,66% de su capacidad.

En el caso concreto de la demarcación hidrográfica de las cuencas mediterráneas andaluzas, al 19,17% de su capacidad, se encuentran en situación de excepcional sequía declarada las zonas con regulación superficial o mixta del Campo de Gibraltar (23,50% de su capacidad), Costal del Sol Occidental (23,29% de su capacidad), Guadalhorce-Limonero, (19,52% de su capacidad), Viñuela (7,46% de su capacidad) y Cuevas de Almazora (10,39% de su capacidad), además de las zonas sin regulación superficial de Sierra Almijara y las cuencas alta y baja del Guadalhorce.

En la demarcación hidrográfica del Guadalete-Barbate, al 14,47% de su capacidad, se encuentran en situación de excepcional sequía declarada tanto el Sistema Barbate (al 8,95 % de su capacidad), que arrastra esta situación desde junio de 2021, como el Sistema Guadalete (15,47%), origen principal de los recursos para el abastecimiento humano de la Zona Gaditana y riegos de la parte occidental de la provincia de Cádiz. El abastecimiento a Tarifa se encuentra en situación de escasez severa.

La demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras también se encuentra afectada por la situación generalizada de sequía, de forma que, la Sierra de Huelva y el Sistema General Andévalo-Chanza-Piedras, con un volumen almacenado equivalente al 31,32% de su capacidad, se encuentra en situación de excepcional sequía declarada.

Lo anterior supone que la práctica totalidad de las provincias de Huelva, Cádiz y Málaga, en los ámbitos donde se concentra la mayor parte de la población, se encuentra en situación de excepcional sequía declarada. Además, en el caso del Levante Almeriense, no es previsible una modificación del estado de sequía dado que el principal indicador de la misma es el volumen trasvasado desde el embalse del Negratín, transferencia que sigue interrumpida desde julio de 2021.

Si bien las medidas de gestión acordadas en los órganos de participación correspondientes y la ejecución de obras incluidas en los decretos de sequía aprobados hasta la fecha, han permitido una mejor gestión de esta situación hidrológica, no debe olvidarse que una sequía como en la que se encuentra inmersa la Comunidad Autónoma de Andalucía desde finales de 2018, con la sucesiva entrada en excepcional sequía de distintos ámbitos geográficos hasta alcanzar la práctica totalidad de las provincias de Huelva, Cádiz y Málaga, además del Levante Almeriense, supone un grave peligro por sus efectos socioeconómicos catastróficos tanto por el impacto en el abastecimiento humano, prioritario en cualquier caso, como en sectores económicos tan importantes para Andalucía como el agrario o el turístico.

Esta situación de excepcional sequía declarada, que se traduce en una garantía de abastecimiento inferior a un año en ausencia de aportaciones y nuevos recursos, en combinación con una evolución hidrológica en la que se han llegado a alcanzar valores mínimos similares a los de la meta-sequía de los años 1994 y 1995 en algunos sistemas de explotación, junto con las perspectivas claramente desfavorables de las previsiones estacionales de la Agencia Estatal de Meteorología, supone una situación de extraordinaria y urgente necesidad que motiva la misma existencia de este Decreto-ley, por su rango normativo y por la propia agilidad en la tramitación al objeto de dar una respuesta rápida e inmediata, ampliando las medidas ya adoptadas hasta la fecha.



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	15/01/2024	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmXUM8PT3H7ZASN9VVA29LN9D99	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.- OBJETO DE LA MEMORIA ECONÓMICA DE LAS MEDIDAS CON IMPACTO ECONÓMICO EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

De acuerdo con las Instrucciones de 22 de enero de 2015 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información por las distintas Consejerías, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la documentación que los órganos competentes eleven al Consejo de Gobierno, y sirva para fundamentar sus decisiones, estará integrada por los informes y los documentos relativos al cumplimiento de los trámites preceptivos, de acuerdo con el procedimiento que corresponda en cada caso.

Según el anexo I, en la relación de los documentos que deberán formar parte de los expedientes de los Decretos-leyes que las Consejerías remitan al Secretariado del Consejo de Gobierno para la adopción de decisiones que se eleven al citado órgano, en la justificación jurídica sobre los trámites preceptivos, se señala que no hay regulación expresa sobre el procedimiento de elaboración de Decretos-leyes. Entre los documentos que integran los expedientes de los Decretos-leyes, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, si se recaban, se incorporarán los Informes del Gabinete Jurídico y de la Dirección General de Presupuestos.

En atención a las exenciones de cánones y tarifas planteadas, así como a las nuevas obras incluidas en el Decreto-ley frente a la sequía, por ser actuaciones que afectan a los ingresos y gastos públicos, además de atenerse a las disponibilidades del presupuesto corriente, deben valorarse las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que pudieran extender su vigencia o efectos.

Por tales motivos, y a los efectos de recabar en su caso el informe de la Dirección General de Presupuestos sobre su incidencia económico-financiera, se ha elaborado la presente memoria económica, conteniendo la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación en los ejercicios presupuestarios afectados.

3.- CONSIDERACIONES ECONÓMICAS. REPERCUSIÓN SOBRE LOS GASTOS.

Al objeto de paliar los efectos de la severa y excepcional sequía que está sufriendo Andalucía y garantizar el suministro de agua para atender la demanda del recurso, tanto para abastecimiento humano como para riego agrícola principalmente, así como para atender otros usos industriales en los ámbitos territoriales de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, pero sin olvidar la fragilidad del recurso, compatibilizando el suministro y la atención de su demanda con su conservación y evitando la sobreexplotación de las reservas, resulta imprescindible promover tanto el uso conjunto y racional de todos los recursos disponibles como la movilización de recursos adicionales, en especial los no convencionales, como la desalación y las aguas regeneradas.

Dentro de las actuaciones que establece el Decreto-ley, se distinguen entre aquellas que serán llevadas a cabo por la Secretaría General del Agua, de las que serán llevadas a cabo por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

3.1.- ACTUACIONES FRENTE A LA SEQUÍA PROPUESTAS POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL AGUA.

OBRAS DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Se pretenden acometer actuaciones de interés de la Comunidad Autónoma frente a la sequía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1.b) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, encaminadas a preservar y aumentar la disponibilidad del recurso mediante la mejora de los sistemas de transporte y de explotación (lo que repercutirá en la disminución de pérdidas de recurso) y mediante el aumento de los

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	15/01/2024	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmXUM8PT3H7ZASN9VVA29LN9D99	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



recursos no convencionales, a través de la reutilización de las aguas residuales (implementando la economía circular del agua, para atender actuales demandas de agua para regadío agrícola y uso industrial) y la movilización de los recursos subterráneos imprescindibles para obtener los caudales suficientes con los que satisfacer las necesidades más urgentes de abastecimiento para consumo humano en la actual situación de sequía, asegurando que las actuaciones no comprometen los fines, ni el logro de los objetivos medioambientales fijados en el Plan Hidrológico de cada Demarcación. El decreto-ley distingue entre obras inmediatas, que son las que requieren anualidad presupuestaria para 2024-2025, y obras prioritarias que finalizarían en anualidades posteriores, realizándose ambas con cargo al canon de mejora de Infraestructuras Hidráulicas fondo OIF2001.

Concretamente, dentro de las obras declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, se pretenden acometer las obras con las siguientes necesidades presupuestarias:

ACTUACIÓN	TIPO DE MEDIDA	Zona	IMPORTE ESTIMADO EN €	IMPORTE INVERSIÓN 2024	IMPORTE INVERSIÓN 2025	IMPORTE INVERSIÓN 2026	IMPORTE INVERSIÓN 2027
Aumento de la garantía de abastecimiento de San José del Valle (Cádiz)	Aumento de recursos	Sierra de Cádiz	2M	0	0	1M	1M
Mejora de la garantía de abastecimiento en Santa Olalla de Cala y en los núcleos de Cueva de la Mora y Monteblanco en el término municipal de Almonaster La Real	Aumento de recursos	Huelva	2M	2M	0	0	0
Ejecución del tratamiento terciario de la EDAR de Antequera	Aumento de recursos no convencionales	Cuenca alta del Guadalhorce	2M	0	0	1M	1M
Toma flotante en el embalse de Guadarranque	Aumento de recursos	Campo de Gibraltar	1,5M	1,5M	0	0	0
Aprovechamiento de los pozos del canal de Guadarranque	Aumento de recursos	Campo de Gibraltar	2,5M	2,5M	0	0	0
Recuperación de la toma de agua del puerto de Algeciras para abastecimiento	Aumento de recursos no convencionales	Campo de Gibraltar	3M	3M	0	0	0
Recuperación de la toma de agua del puerto de Carboneras para abastecimiento	Aumento de recursos no convencionales	Levante Almería	2M	2M	0	0	0
Recuperación de la capacidad nominal de la IDAM de Marbella	Aumento de recursos no convencionales	Costa del Sol	5M	5M	0	0	0
Optimización y mejora de las instalaciones de embalse muerto de la Presa de La Concepción	Aumento de recursos no convencionales	Costa del Sol	5M	3M	2M	0	0
Conducciones para el aprovechamiento de	Aumento de recursos	Guadalhorce-Limonero	10M	10M	0	0	0

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	15/01/2024	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmXUM8PT3H7ZASN9VVA29LN9D99	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los recursos subterráneos del bajo Guadalhorce

Ejecución del terciario de la EDAR del Bajo Guadalhorce	Aumento de recursos no convencionales	Cuenca Baja del Guadalhorce	3M	3M	0	0	0
Ampliación del terciario de la EDAR del Guadalhorce y recarga del acuífero del Guadalhorce con agua regenerada procedente de la EDAR Guadalhorce incluyendo la conducción hasta el punto de recarga indirecta	Aumento de recursos no convencionales	Guadalhorce-Limonero	16M	0	6M	8M	2M
Ejecución del tratamiento terciario de la EDAR de Jerez	Aumento de recursos no convencionales	Guadalete	4M	2M	2M	0	0
Ejecución del tratamiento terciario de la EDAR de Motril	Aumento de recursos no convencionales	Béznar-Rules	2M	0	0	1M	1M
Aumento de garantía de abastecimiento en el Valle del Almanzora: canalizaciones de Fines	Mejora de los sistemas de transporte y/o explotación	Levante Almería	2M	0,5M	1,5M	0	0
Mejora para la eliminación del manganeso en la ETAP de Lora del Río (Sevilla)	Mejora de los sistemas de transporte y/o explotación	Provincia de Sevilla	2M	0	0	1M	1M
Mejora de la garantía de abastecimiento de la sierra Sur de Córdoba	Mejora de los sistemas de transporte y/o explotación	Provincia de Córdoba	2M	0	0	1M	1M
Conducción de abastecimiento en alta a la Pedanía de Ermita Nueva en Alcalá la Real (Jaén)	Mejora de los sistemas de transporte y/o explotación	Provincia de Jaén	2M	0	0	1M	1M
Evaluación de población piscícola y despesque en su caso en los embalses de las cuencas intracomunitarias	Aumento de recursos	---	2M	2M	0	0	0
TOTALES			70M	36,5M	11,5M	14M	8M

MEJORA DE LA GOBERNANZA. CONSTITUCIÓN DE JUNTAS CENTRALES DE USUARIOS.

Al objeto de la mejora de la gestión en todos los usos del agua, se desarrollará una línea de ayudas, financiada con fondos FEADER, consistente en el soporte económico para el pago de salarios de personal de carácter técnico y/o jurídico y de apoyo a éstos (administrativo, vigilancia y control in situ,). La totalidad de la financiación no excederá de tres millones de euros al año, de forma que el primer y el segundo año se financien los gastos necesarios en su totalidad, el tercer y cuarto año, en un 75% y el quinto año, en un 50%.

Por tanto, la inversión en el período referenciado no excederá de 4.000.000 de euros para el periodo 2024-2028.

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	15/01/2024	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmXUM8PT3H7ZASN9VVA29LN9D99	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PARTIDA PRESUPUESTARIA	TIPOLOGÍA	IMPORTE TOTAL (€)	ANUALIDAD 2025	ANUALIDAD 2026	ANUALIDAD 2027	ANUALIDAD 2028
	Línea de ayuda FEADER para la constitución y/o tecnificación de JCU's	4.000.000,00 €	1.000.000,00 €	1.000.000,00 €	1.000.000,00 €	1.000.000,00 €

3.2.- ACTUACIONES FRENTE A LA SEQUÍA PROPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se propone acometer actuaciones en zonas en situación de excepcional sequía declarada, dirigidas a la ejecución de conducciones para el regadío y balsas de autorregulación estrictamente necesarias, desde los tratamientos terciarios en las distintas EDAR, hasta las comunidades de regantes ubicadas en su ámbito de actuación y afectadas por esta situación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía. Actuaciones que se acometerán con el objetivo principal de aumentar la garantía de abastecimiento humano.

Las actuaciones a ejecutar están declaradas como obras de interés de la Comunidad Autónoma y son las que se definen a continuación:

-Sistema Guadalhorce-Limonero

Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación desde el terciario de la EDAR del Bajo Guadalhorce, a la zona regable del Guadalhorce, con un presupuesto estimado de 5.631.218 euros.

- Demarcación hidrográfica del Guadalete-Barbate.

Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación desde el terciario EDAR Jerez de la Frontera, a las zonas regable del margen izquierdo del Bajo Guadalete y Costa Noroeste, con un presupuesto estimado de 10.659.116,05 euros.

- Sistema Viñuela-Axarquía

Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación, desde la conducción principal procedente del terciario de la EDAR del Rincón de la Victoria, a la zona regable del Guaro, con un presupuesto estimado de 9.000.000 euros

- Sistema Béznar-Rules

Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación desde el terciario de las EDAR de Almuñécar y la Herradura, a las zonas regables del río Verde y Comarca de la Costa, con un presupuesto estimado de 4.500.000 euros

- Zonas sin regulación de la demarcación hidrográfica de las cuencas mediterráneas andaluzas (definidas en el Decreto 178/2021, de 15 de junio)

Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación desde el terciario de la EDAR de Antequera, a la zona regable de la cabecera del Guadalhorce, con un presupuesto estimado de 2.437.973,05 euros.

- Sistema Béznar-Rules

Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación desde el terciario de la EDAR de Motril a la CR de Motril-Salobreña, con un presupuesto estimado de 5.889.287,25 euros.

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	15/01/2024	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmXUM8PT3H7ZASN9VVA29LN9D99	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las actuaciones serán financiadas por el fondo FEADER en un 75% a través de la operación 431 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022, con cargo al Capítulo VI del presupuesto de gasto, con el siguiente reparto entre las anualidades 2024 y 2025:

ACTUACIÓN	TIPO DE MEDIDA	Zona	IMPORTE (€)	IMPORTE INVERSIÓN 2024 (€)	IMPORTE INVERSIÓN 2025 (€)
Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación desde el terciario de la EDAR del Bajo Guadalhorce, a la zona regable del Guadalhorce	Aumento de recursos no convencionales (aguas regeneradas)	Sistema Guadalhorce-Limonero	5.631.218,00	1.407.804,50	4.223.413,50
Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación desde el terciario EDAR Jerez de la Frontera, a las zonas regable del margen izquierdo del Bajo Guadalete y Costa Noroeste	Aumento de recursos no convencionales (aguas regeneradas)	Demarcación hidrográfica del Guadalete-Barbate	10.659.116,05	2.664.779,01	7.994.337,04
Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación, desde la conducción principal procedente del terciario de la EDAR del Rincón de la Victoria, a la zona regable del Guaro	Aumento de recursos no convencionales (aguas regeneradas)	Sistema Viñuela-Axarquía	9.000.000,00	2.250.000,00	6.750.000,00
Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación desde el terciario de las EDAR de Almuñécar y La Herradura, a las zonas regables del río Verde y Comarca de la Costa	Aumento de recursos no convencionales (aguas regeneradas)	Sistema Béznar-Rules	4.500.000,00	1.125.000,00	3.375.000,00
Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación desde el terciario de la EDAR de Antequera, a la zona regable de la cabecera del Guadalhorce	Aumento de recursos no convencionales (aguas regeneradas)	Zonas sin regulación de la demarcación hidrográfica de las cuencas mediterráneas andaluzas (definidas en el Decreto 178/2021, de 15 de junio)	2.437.973,05	609.493,26	1.828.479,79
Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación desde el terciario de la EDAR de Motril a la CR de Motril-Salobreña	Aumento de recursos no convencionales (aguas regeneradas)	Sistema Béznar-Rules	5.889.287,25	1.472.321,81	4.416.965,44
		TOTAL	38.117.594,35	9.529.398,59	28.588.195,76

Además se van a destinar un total de 50 millones de euros para el apoyo a inversiones en explotaciones agrarias para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes (5.2.1), de la que se podrán beneficiar titulares de

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	15/01/2024	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmXUM8PT3H7ZASN9VVA29LN9D99	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



explotaciones afectadas por la grave sequía conforme a lo dispuesto en Orden de 27 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a inversiones para el restablecimiento de terrenos agrícolas y potencial de producción dañados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 5.2).

Las actuaciones serán financiadas con el fondo FEADER en un 75% a través de la operación 5.2.1. del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022, mediante capítulo VII del presupuesto del programa presupuestario 71B.

Por último, se va a apoyar la creación, mejora y ampliación de servicios básicos locales para la economía circular, mediante actuaciones financiadas con cargo a la medida del PDR 7.4.1 con un presupuesto de 40 millones de euros para actuaciones que cumplan con los términos establecidos al efecto para zonas afectadas por grave sequía.

Estas actuaciones estarán financiadas a través del fondo FEADER con una contribución del 75%.

4.- CONCLUSIONES

La incidencia económico-financiera de las medidas contempladas en el PROYECTO DE DECRETO-LEY afecta tanto a los ingresos (se acompaña Memoria complementaria), dada la exención del canon de regulación y tarifa de utilización del agua que se plantea a aquellos usuarios que reciban menos del 50% de los valores normales, como a los gastos, dada la necesidad de inversión en actuaciones para garantizar el abastecimiento y realizar la explotación conjunta de todos los recursos en aquellos ámbitos declarados en situación de sequía.

LA VICECONSEJERA

Fdo.: Consolación Vera Sánchez

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	15/01/2024	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmXUM8PT3H7ZASN9VVA29LN9D99	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA ECONÓMICA DE LAS MEDIDAS CON IMPACTO ECONÓMICO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, PROPUESTAS PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE DECRETO LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LA SITUACIÓN DE EXCEPCIONAL SEQUÍA EN LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA

1.- ANTECEDENTES. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL DECRETO-LEY

Tras un año hidrológico 2022-2023 muy seco en el conjunto de la Comunidad Autónoma, que acentúa la situación de sequía meteorológica que viene arrastrándose desde finales de 2018, los primeros meses del año hidrológico 2023-2024 no han supuesto un cambio en esa tendencia de aportaciones, lo que se traduce en que el conjunto de las demarcaciones intracomunitarias de Andalucía se encuentra tan sólo al 21,66% de su capacidad.

En el caso concreto de la demarcación hidrográfica de las cuencas mediterráneas andaluzas, al 19,17% de su capacidad, se encuentran en situación de excepcional sequía declarada las zonas con regulación superficial o mixta del Campo de Gibraltar (23,50% de su capacidad), Costal del Sol Occidental (23,29% de su capacidad), Guadalhorce-Limonero, (19,52% de su capacidad), Viñuela (7,46% de su capacidad) y Cuevas de Almanzora (10,39% de su capacidad), además de las zonas sin regulación superficial de Sierra Almijara y las cuencas alta y baja del Guadalhorce.

En la demarcación hidrográfica del Guadalete-Barbate, al 14,47% de su capacidad, se encuentran en situación de excepcional sequía declarada tanto el Sistema Barbate (al 8,95 % de su capacidad), que arrastra esta situación desde junio de 2021, como el Sistema Guadalete (15,47%), origen principal de los recursos para el abastecimiento humano de la Zona Gaditana y riegos de la parte occidental de la provincia de Cádiz. El abastecimiento a Tarifa se encuentra en situación de escasez severa.

La demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras también se encuentra afectada por la situación generalizada de sequía, de forma que, la Sierra de Huelva y el Sistema General Andévalo-Chanza-Piedras, con un volumen almacenado equivalente al 31,32% de su capacidad, se encuentra en situación de excepcional sequía declarada.

Lo anterior supone que la práctica totalidad de las provincias de Huelva, Cádiz y Málaga, en los ámbitos donde se concentra la mayor parte de la población, se encuentra en situación de excepcional sequía declarada. Además, en el caso del Levante Almeriense, no es previsible una modificación del estado de sequía dado que el principal indicador de la misma es el volumen trasvasado desde el embalse del Negratín, transferencia que sigue interrumpida desde julio de 2021.

Si bien las medidas de gestión acordadas en los órganos de participación correspondientes y la ejecución de obras incluidas en los decretos de sequía aprobados hasta la fecha, han permitido una mejor gestión de esta situación hidrológica, no debe olvidarse que una sequía como en la que se encuentra inmersa la Comunidad Autónoma de Andalucía desde finales de 2018, con la sucesiva entrada en excepcional sequía de distintos ámbitos geográficos hasta alcanzar la práctica totalidad de las provincias de Huelva, Cádiz y Málaga, además del Levante Almeriense, supone un grave peligro por sus efectos socioeconómicos catastróficos tanto por el impacto en el abastecimiento humano, prioritario en cualquier caso, como en sectores económicos tan importantes para Andalucía como el agrario o el turístico.

Esta situación de excepcional sequía declarada, que se traduce en una garantía de abastecimiento inferior a un año en ausencia de aportaciones y nuevos recursos, en combinación con una evolución hidrológica en la que se han llegado a alcanzar valores mínimos similares a los de la meta-sequía de los años 1994 y 1995 en algunos sistemas de explotación, junto con las perspectivas claramente desfavorables de las previsiones estacionales de la Agencia Estatal de Meteorología, supone una situación de extraordinaria y urgente necesidad que motiva la misma existencia de este Decreto-ley, por su rango normativo y por la propia agilidad en la tramitación al objeto de dar una respuesta rápida e inmediata, ampliando las medidas ya adoptadas hasta la fecha.



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	15/01/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQJQEJG7X4K3ZBYGGW76CGYX3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.- CONSIDERACIONES ECONÓMICAS. REPERCUSIONES SOBRE LOS INGRESOS

De acuerdo con las Instrucciones de 22 de enero de 2015 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información por las distintas Consejerías, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la documentación que los órganos competentes eleven al Consejo de Gobierno, y sirva para fundamentar sus decisiones, estará integrada por los informes y los documentos relativos al cumplimiento de los trámites preceptivos, de acuerdo con el procedimiento que corresponda en cada caso.

Según el anexo I, en la relación de los documentos que deberán formar parte de los expedientes de los Decretos-leyes que las Consejerías remitan al Secretariado del Consejo de Gobierno para la adopción de decisiones que se eleven al citado órgano, en la justificación jurídica sobre los trámites preceptivos, se señala que no hay regulación expresa sobre el procedimiento de elaboración de Decretos-leyes. Entre los documentos que integran los expedientes de los Decretos-leyes, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, si se recaban, se incorporarán los Informes del Gabinete Jurídico y de la Dirección General de Presupuestos.

En atención a las exenciones de cánones y tarifas planteadas, así como a las nuevas obras incluidas en el Decreto-ley frente a la sequía, por ser actuaciones que afectan a los ingresos y gastos públicos, además de atenderse a las disponibilidades del presupuesto corriente, deben valorarse las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que pudieran extender su vigencia o efectos.

Por tales motivos, y a los efectos de recabar en su caso el informe de la Dirección General de Presupuestos sobre su incidencia económico-financiera, se ha elaborado la presente memoria económica, conteniendo las repercusiones en los ingresos en los ejercicios presupuestarios afectados.

El Decreto-ley contempla la exención, **en el ejercicio 2024**, del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua, regulados en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en aquellos casos donde el volumen suministrado se sitúe por debajo del 50% de los valores medios, todo ello en los siguientes términos:

“1. Para los titulares de derechos al uso de agua para riego que sean beneficiarios de obras de regulación u otras obras hidráulicas específicas en ámbitos territoriales de excepcional sequía y que hayan dispuesto de un volumen de agua igual o inferior al 50% del normal, se concede la exención de la cuota del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua correspondientes al periodo impositivo 2024.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá por volumen normal lo siguiente:

a) Beneficiarios en los que la cuota del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua se calcula en función del volumen realmente suministrado:

El volumen normal será la media aritmética del volumen suministrado durante los años 2018 y 2019. Para el cálculo del volumen normal, los años 2018 y 2019 se refieren de manera expresa a los años hidrológicos 2017-2018 y 2018-2019.

b) Beneficiarios en los que la cuota del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua se calcula en función de la superficie de regadío:

El volumen normal será la media aritmética del volumen de agua para regadío suministrado al conjunto del sistema de explotación llevado a cabo por la Administración Andaluza del Agua durante los años 2018 y 2019. Para el cálculo del volumen normal, los años 2018 y 2019 se refieren de manera expresa a los años hidrológicos 2017-2018 y 2018-2019.

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	15/01/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQJQEJG7X4K3ZBYGGW76CGYX3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. A los usuarios con aprovechamientos de agua para riego en ríos no regulados se les concede la exención de la cuota del canon de regulación para el periodo impositivo 2024 en el caso de que el sistema de explotación en el que se encuentren dichos aprovechamientos haya dispuesto de un volumen de agua igual o inferior al 50 por ciento del normal. A estos efectos, el volumen normal será la media aritmética del volumen de agua para regadío suministrado al conjunto del sistema de explotación llevado a cabo por la Administración Andaluza del Agua durante los años 2018 y 2019. Para el cálculo del volumen normal, los años 2018 y 2019 se refieren de manera expresa a los años hidrológicos 2017-2018 y 2018-2019.

4. Para la aplicación de la exención se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los volúmenes de agua que se computarán a la hora de determinar la aplicación de la exención del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua para el periodo impositivo 2024 serán los volúmenes que la Administración andaluza del agua haya suministrado durante el año hidrológico 2023-2024.

b) Con el objetivo de limitar los efectos perjudiciales que sobre la actividad agrícola tienen las restricciones al uso que se adopten, se entenderá de manera excepcional como volumen suministrado el medido en las tomas de las Comunidades de Regantes siempre y cuando existan dispositivos de medida en dichas tomas cuyos resultados sean validados por la Administración hidráulica de forma expresa. Una vez finalizado el año hidrológico 2023-2024 el usuario vendrá obligado, en el plazo máximo de un mes, a aportar los datos del volumen consumido para riego.”

En este sentido, la situación hidrológica actual y las medidas adoptadas suponen que esta reducción afectaría a las Zonas Regables de los sistemas: Guadalete, Barbate, Campo de Gibraltar, Guadalhorce, Viñuela y Cuevas de Almanzora. Además, se debe considerar la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, que también se encuentra en situación de excepcional sequía y donde la reducción del volumen de riego durante el año hidrológico 2023-2024 será de al menos el 50%, de persistir la situación hidrológica actual en el Sistema General Andévalo-Chanza-Piedras.

En la siguiente tabla se exponen las distintas exenciones de los Sistemas indicados en el párrafo anterior:

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	Importe estimado (€) (*)
CUEVAS DE ALMANZORA	870.960,85 €
VIÑUELA	262.034,11 €
CAMPO DE GIBRALTAR	417.524,12 €
BARBATE	855.171,03 €
GUADALETE	2.616.397,61 €
GUADALHORCE	1.026.034,78 €
TINTO, ODIEL Y PIEDRAS (Sistema General Andévalo-Chanza-Piedras)	5.589.580,09 €
TOTAL	11.637.702,60 €

(*) Se adoptan los importes y volúmenes de los CR y TUA para 2024 publicados en el anexo I de la Resolución de 18 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por la que se aprueban los cánones de regulación y tarifas de utilización del agua de las Demarcaciones Hidrográficas de las cuencas mediterráneas andaluzas, del Guadalete-Barbate y del Tinto-Odiel- Piedras para el año 2024 (BOJA número 245 de 26 de diciembre de 2023)

Por otra parte, el Decreto-ley también incorpora una disposición adicional que contempla el **aplazamiento o fraccionamiento del pago del canon de regulación y la tarifa de utilización del agua** en los siguientes términos:

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	15/01/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQJQEJG7X4K3ZBYGGW76CGYX3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“Disposición adicional primera. Aplazamiento o fraccionamiento del pago del canon de regulación y la tarifa de utilización del agua.

Las deudas derivadas de las liquidaciones correspondientes al canon de regulación y la tarifa de utilización del agua para los usos de regadío que sean objeto de notificación desde el día de la entrada en vigor del presente Decreto-ley hasta el día 31 de diciembre de 2024, correspondientes al periodo impositivo 2023, podrán ser objeto de un aplazamiento o fraccionamiento especial en los términos previstos en los apartados 2 y 3 de la disposición adicional segunda del Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el impacto en los ingresos en los distintos ejercicios estará supeditado a las peticiones que se reciban sobre aplazamiento o fraccionamiento del pago. En este sentido, y como valor máximo, se recoge la tabla con el importe de los cánones de regulación y tarifas de utilización del agua que se liquidan en el conjunto de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias para los usuarios agrícolas:

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	Importe estimado (€) (*)
CUEVAS DE ALMANZORA	870.960,85 €
BENÍNAR	1.116.703,44 €
BÉZNAR-RULES	3.616.413,90 €
VIÑUELA	262.034,11 €
GUADALHORCE	1.026.034,78 €
CAMPO DE GIBRALTAR	417.524,12 €
GUADALETE	2.616.397,61 €
BARBATE	855.171,03 €
TINTO, ODIEL Y PIEDRAS (incluye el Sistema General, Machos-Jarrama, Sotiel-Cueva de La Mora y Regulación Indirecta)	5.960.131,56 €
TOTAL	16.741.371,40 €

(*) Se adoptan los importes y volúmenes de los CR y TUA para 2024 publicados en el anexo I de la Resolución de 18 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por la que se aprueban los cánones de regulación y tarifas de utilización del agua de las Demarcaciones Hidrográficas de las cuencas mediterráneas andaluzas, del Guadalete-Barbate y del Tinto-Odiel- Piedras para el año 2024 (BOJA número 245 de 26 de diciembre de 2023)

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	15/01/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQJQEJG7X4K3ZBYGGW76CGYX3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.- CONCLUSIONES

La incidencia económico-financiera de las medidas contempladas en el PROYECTO DE DECRETO-LEY afecta a los ingresos dada la exención del canon de regulación y tarifa de utilización del agua que se plantea a aquellos usuarios agrícolas que reciban menos del 50% de los valores normales.

Se estima que se producirá una reducción en los mismos del orden de **11.637.702,60 €** distribuido en el conjunto de los Sistemas de Explotación en situación de excepcional sequía de acuerdo al apartado 2 de esta memoria, sin tener en cuenta los posibles efectos que sobre estos ingresos tengan los aplazamientos o fraccionamientos en el pago descritos al final del apartado 2 anterior, por la incertidumbre en su determinación.

LA VICECONSEJERA

Fdo.: Consolación Vera Sánchez

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	15/01/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmZQJQEJG7X4K3ZBYGGW76CGYX3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS ADICIONALES PARA PALIAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LA SITUACIÓN DE EXCEPCIONAL SEQUÍA A LOS USUARIOS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES, ADMINISTRATIVAS Y FISCALES, DE APOYO AL SECTOR AGRARIO

En relación con proyecto de Decreto-Ley referenciado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, de 24 octubre de Gobierno de Andalucía, se redacta la presente memoria justificativa.

1.- EXTRAORDINARIA Y URGENTE NECESIDAD

La situación hidrológica que se viene viviendo en Andalucía desde 2018 ha provocado una disminución importante de las aportaciones tanto a las reservas de agua almacenadas en los embalses ubicados en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias como a la recarga de los acuíferos, lo que está teniendo efectos tanto sobre el abastecimiento de poblaciones como sobre la actividad agraria e industrial.

De esta forma, y ante la necesidad de responder a la situación de escasez antes descrita con el objetivo de aumentar la garantía de satisfacción de las demandas con especial énfasis en el consumo humano mediante la aplicación de medidas de gestión y la ejecución de obras, se aprobó el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía.

A pesar de que durante la segunda quincena del mes de marzo de 2022 se produjeron importantes precipitaciones concentradas fundamentalmente en el litoral mediterráneo andaluz, la mejora de la situación no fue generalizada, mientras que en aquellas zonas más beneficiadas no podía hablarse desde el punto de vista hidrológico de una superación de la situación de sequía. Por ello, y ante el impacto provocado por una sequía coincidente en el tiempo con una situación económica de alta inflación, se aprobó el Decreto-ley 2/2022, de 29 de marzo, por el que se amplían las medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario y pesquero y ,posteriormente, el Decreto-ley 3/2022, de 25 de abril, por el que se amplían las medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario y pesquero.

La aprobación de los textos legales anteriormente citados ha amparado la puesta en marcha de numerosas actuaciones que, en combinación con las medidas acordadas en los órganos de participación correspondientes, ha permitido una mejor gestión de la sequía.

Tras un año hidrológico 2022-2023 muy seco en el conjunto de la Comunidad Autónoma, que acentúa la situación de sequía meteorológica que viene arrastrándose desde finales de 2018, los primeros meses del año hidrológico 2023-2024 no han supuesto un cambio en esa tendencia de aportaciones, lo que se traduce en que el conjunto de las demarcaciones intracomunitarias de Andalucía se encuentra tan sólo al 21,66% de su capacidad.

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	15/01/2024	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmLYUVJ5KGHA9KW98B34JZGRD6Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el caso concreto de la demarcación hidrográfica de las cuencas mediterráneas andaluzas, al 19,17% de su capacidad, se encuentran en situación de excepcional sequía declarada las zonas con regulación superficial o mixta del Campo de Gibraltar (23,50% de su capacidad), Costal del Sol Occidental (23,29% de su capacidad), Guadalhorce-Limonero, (19,52% de su capacidad), Viñuela (7,46% de su capacidad) y Cuevas de Almanzora (10,39% de su capacidad), además de las zonas sin regulación superficial de Sierra Almirajara y las cuencas alta y baja del Guadalhorce.

En la demarcación hidrográfica del Guadalete-Barbate, al 14,47% de su capacidad, se encuentran en situación de excepcional sequía declarada tanto el Sistema Barbate (al 8,95 % de su capacidad), que arrastra esta situación desde junio de 2021, como el Sistema Guadalete (15,47%), origen principal de los recursos para el abastecimiento humano de la Zona Gaditana y riegos de la parte occidental de la provincia de Cádiz. El abastecimiento a Tarifa se encuentra en situación de escasez severa.

La demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras también se encuentra afectada por la situación generalizada de sequía, de forma que, la Sierra de Huelva y el Sistema General Andévalo-Chanza-Piedras, con un volumen almacenado equivalente al 31,32% de su capacidad, se encuentra en situación de excepcional sequía declarada.

Lo anterior supone que la práctica totalidad de las provincias de Huelva, Cádiz y Málaga, en los ámbitos donde se concentra la mayor parte de la población, se encuentra en situación de excepcional sequía declarada. Además, en el caso del Levante Almeriense no es previsible una modificación del estado de sequía dado que el principal indicador de la misma es el volumen trasvasado desde el embalse del Negratín, transferencia que sigue interrumpida desde julio de 2021.

Si bien, las medidas de gestión acordadas en los órganos de participación correspondientes y la ejecución de obras incluidas en los decretos de sequía aprobados hasta la fecha han permitido una mejor gestión de esta situación hidrológica, no debe olvidarse que una sequía como en la que se encuentra inmersa la Comunidad Autónoma de Andalucía desde finales de 2018, con la sucesiva entrada en excepcional sequía de distintos ámbitos geográficos hasta alcanzar la práctica totalidad de las provincias de Huelva, Cádiz y Málaga, además del Levante Almeriense, supone un grave peligro por sus efectos socioeconómicos catastróficos tanto por el impacto en el abastecimiento humano, prioritario en cualquier caso, como en sectores económicos tan importantes para Andalucía como el agrario o el turístico.

Asimismo, la situación de extremada sequía que estamos sufriendo en la actual campaña afecta de manera grave a la viabilidad económica y a la propia supervivencia de muchas explotaciones agrícolas y ganaderas. Las consecuencias sobre los cultivos y sobre el ganado son completamente dramáticas, llevando a una situación límite a muchos productores que vienen soportando excepcionales circunstancias los últimos años. Todo ello incide seriamente en la economía de las zonas rurales y al desenvolvimiento de otros sectores de actividad económica relacionados con la agricultura, así como en la producción de alimentos. A ello hay que unir la coyuntura que se viene produciendo desde 2022 de incremento de los costes de producción y la inestabilidad de los mercados de los insumos y productos agrarios provocados por la situación en Ucrania. La subida de los precios de la energía eléctrica, el gasóleo, los fertilizantes, los plásticos o los piensos están repercutiendo negativamente en la rentabilidad de las explotaciones y empresas del sector, suponiendo un riesgo para su continuidad.

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	15/01/2024	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmLYUVJ5KGHA9KW98B34JZGRD6Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Como respuesta al grave problema de falta de agua que sufre Andalucía, el Gobierno Andaluz en los anteriores Decretos de Sequía ha impulsado, entre otras, obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma en las distintas Demarcaciones hidrográficas intracomunitarias que apuestan por las actuaciones para la incorporación de recursos procedentes de la regeneración de aguas residuales de las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR).

Esta situación de excepcional sequía declarada, que se traduce en una garantía de abastecimiento inferior a un año en ausencia de aportaciones y nuevos recursos, en combinación con una evolución hidrológica en la que se han llegado a alcanzar valores mínimos similares a los de la meta-sequía de los años 1994 y 1995 en algunos sistemas de explotación, supone una situación de extraordinaria y urgente necesidad que motiva la misma existencia de un nuevo Decreto-ley, por su rango normativo y por la propia agilidad en la tramitación al objeto de dar una respuesta rápida e inmediata, ampliando las medidas ya adoptadas hasta la fecha.

Dicho Decreto-ley define en su Capítulo II nuevas obras de interés de la Comunidad Autónoma frente a la sequía al objeto de aumentar la garantía de abastecimiento humano en los ámbitos territoriales de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía en una situación de grave peligro como la de excepcional sequía, manteniendo por tanto en estos ámbitos geográficos el recurso al empleo del procedimiento de contratación de emergencia a efectos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por otra parte, y puesto que en una situación hidrológica como la actual son fundamentales las actuaciones en los sistemas de competencia local para optimizar su rendimiento y la propia gestión del recurso, se define una tipología de actuaciones en el Anexo II para las que, en aquellos ámbitos de excepcional sequía declarada, los operadores vinculados a la gestión del agua o las entidades gestoras de los servicios de abastecimiento, previa autorización de los respectivos Ayuntamientos, podrán ejecutar estas actuaciones recurriendo igualmente al empleo del procedimiento de contratación de emergencia.

Dada la persistencia de la negativa situación hidrológica que afecta a varios ámbitos territoriales, con el consiguiente impacto económico en el sector agrícola y ganadero, es necesario ampliar el plazo de aplicación de las medidas de apoyo definidas en el artículo 3 del Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario, medidas que se aplican a los usuarios de agua para riego de las zonas con regulación incluidas en ámbitos de excepcional sequía.

Por otro lado se acometerán obras en zonas en situación de excepcional sequía declarada, dirigidas a la ejecución de conducciones para el regadío y balsas de autorregulación estrictamente necesarias, desde los tratamientos terciarios en las distintas EDAR, hasta las comunidades de regantes ubicadas en su ámbito de actuación y afectadas por esta situación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía. Actuaciones que se acometerán con el objetivo principal de aumentar la garantía de abastecimiento humano.

La reciente modificación del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en lo relativo a la reutilización de aguas, aconseja acotar, dentro del ciclo integral, el alcance de

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	15/01/2024	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	PK2jmLYUVJ5KGHA9KW98B34JZGRD6Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

esa regeneración de forma que incluya la propia producción y el suministro hasta el punto de entrega. Este aspecto resulta de vital importancia en una situación de sequía como la actual donde se debe movilizar este recurso no convencional a la hora de liberar otros con el objetivo de aumentar la garantía de abastecimiento humano.

También se introducen nuevas medidas para aumentar la garantía de abastecimiento permitiendo el empleo de la dilución y otras de mejora de la gestión y gobernanza, modificando algunos artículos del Decreto-ley 2/2022, de 29 de marzo, y el propio Decreto 178/2021, de 15 de junio, sin olvidar la inclusión de dos nuevos artículos en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, uno que tipifica nuevas infracciones y las sanciones en caso de incumplimiento de las medidas recogidas en los Planes especiales de actuación en situación de alerta y eventual sequía y un segundo sobre las obras de aumento de garantía de abastecimiento en situación de sequía.

Además, y al objeto de mejorar la gestión en todos los usos del agua, se desarrollará una línea de ayudas, financiada con fondos FEADER, destinada a la constitución de Juntas Centrales de Usuarios, consistente en el soporte económico para el pago de salarios de personal de carácter técnico y/o jurídico y de apoyo a éstos. La inversión estimada para esta línea de ayudas será de 8.000.000 de euros.

Las ayudas se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en el marco del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por lo que respecta a la concurrencia de los presupuestos habilitantes de extraordinaria y urgente necesidad, debe tenerse en cuenta la doctrina de nuestro Tribunal Constitucional, resumida en el Fundamento Jurídico IV de la Sentencia 61/2018, de 7 de junio de 2018. Conforme a la misma, se requieren, por un lado, «la presentación explícita y razonada de los motivos que han sido tenidos en cuenta por el Gobierno en su aprobación», es decir, lo que ha venido en denominarse, la situación de urgencia; y, por otro, «la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella». Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente «se ha venido admitiendo el uso del decreto-ley en situaciones que se han calificado como «coyunturas económicas problemáticas», para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes» (SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8). Finalmente, también se debe advertir que el hecho de que se considere una reforma estructural no impide, por sí sola, la utilización de la figura del decreto-ley, pues el posible carácter estructural del problema que se pretende atajar no excluye que dicho problema pueda convertirse en un momento dado en un supuesto de extraordinaria y urgente necesidad, que justifique la aprobación de un decreto-ley, lo que deberá ser determinado atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso (STC 137/2011, FJ 6; reiterado en SSTC 183/2014, FJ 5; 47/2015, FJ 5, y 139/2016, FJ 3)».

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	15/01/2024	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmLYUVJ5KGHA9KW98B34JZGRD6Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (Sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3, y 189/2005, de 7 julio, F. 3; 68/2007, F. 10, y 137/2011, F. 7) y concurre en el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia sea subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes, máxime cuando la determinación de dicho procedimiento no depende del Gobierno. Como se expone pormenorizadamente a continuación, ninguna de las medidas recogidas en la norma se puede considerar previsible con antelación pues la sequía descrita se podía conocer con antelación si bien los Poderes públicos no pueden permanecer ajenos a su existencia. El único modo posible de hacerle frente ha de ser el del decreto-ley, pues, ya que en cualquier otro mecanismo los plazos impedirían la correcta atención de las necesidades detectadas.

Además, la extraordinaria y urgente necesidad de estas medidas procede de la concurrencia de una causa de fuerza mayor, derivada de circunstancias ambientales crecientemente extremas. En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y las medidas concretas adoptadas, teniendo en cuenta que los ámbitos a los que afectan las mismas requieren de una intervención inmediata. Estas medidas que se adoptan no podrían abordarse mediante tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia, teniendo en cuenta las materias a las que afectan.

Por otro lado debe destacarse que, en particular, las cuestiones tributarias que se contienen en este decreto-ley y que afectan al régimen de determinadas tasas preservan adecuadamente las garantías constitucionales en la relación entre el principio de legalidad tributaria y el límite a la facultad de dictar decretos-leyes susceptibles de afectar al deber de contribución al sostenimiento de los gastos públicos, ya que no inciden en los elementos esenciales del tributo ni en la posición del obligado a contribuir según su capacidad económica en el conjunto del sistema tributario. En este sentido, el Tribunal Constitucional (SSTC 35/2017, de 1 de marzo (F.J. 5.º) 100/2012, de 8 de mayo (F.J. 9) 111/1983) sostiene que el sometimiento de la materia tributaria al principio de reserva de ley (artículos 31.3 y 133.1 y 3 CE) tiene carácter relativo y no absoluto, por lo que el ámbito de regulación del decreto-ley puede penetrar en la materia tributaria siempre que se den los requisitos constitucionales del presupuesto habilitante y no afecte a las materias excluidas, que implica en definitiva la imposibilidad mediante dicho instrumento de alteración del régimen general o de los elementos esenciales de los tributos, si inciden sensiblemente en la determinación de la carga tributaria o son susceptibles de afectar así al deber general de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su riqueza mediante un sistema tributario justo. Las medidas señaladas contienen modificaciones concretas y puntuales que no suponen afectación al deber de contribución al sostenimiento de los gastos públicos previsto el artículo 31.1 de la Constitución.

Existe una conexión directa entre la urgencia definida y las medidas concretas adoptadas para subvenir a ella, teniendo en cuenta que los ámbitos a los que afectan las mismas requieren de una intervención inmediata. Estas medidas que se adoptan no podrían abordarse mediante tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia, teniendo en cuenta las materias a las que afectan. Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento del que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	15/01/2024	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmLYUVJ5KGHA9KW98B34JZGRD6Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el decreto-ley no solo el instrumento más adecuado sino el único que puede garantizar su consecución y eficacia. Del mismo modo, este Decreto-ley es proporcional al regular los aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, evitando la petrificación del mismo en un estado que requiere de una adaptación constante de la normativa.

Debe señalarse también que este Decreto-ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

La regulación del decreto-ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía, que establece que, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía. La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde al Gobierno (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 142/2014, de 11 de septiembre, FJ 3).

Este Decreto-ley se dicta al amparo de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de cuencas hidrográficas intracomunitarias previstas en el artículo 50 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y del artículo 48 en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, todo ello en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.a, 13.a, 16.a, 20.a y 23.a de la Constitución Española.

Además, el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, ha añadido una nueva disposición adicional decimoséptima a la Ley 9/2010, de 30 de julio, mediante la que se incorpora a la legislación autonómica lo establecido en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pudiendo actuar el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de agua, mediante decreto en situaciones excepcionales adoptando las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

2.- OBJETO DE LA NORMA

El presente Decreto-Ley tiene por objeto, en primer lugar, definir nuevas obras y actuaciones frente a la sequía al objeto de aumentar la garantía de abastecimiento humano en los ámbitos territoriales de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía en situación de excepcional sequía, incluyendo una tipología de actuaciones que pueden ejecutarse en el ámbito de los sistemas de competencia de la administración local con el mismo objetivo.

Y en segundo lugar, ampliar el plazo de aplicación de las medidas de apoyo a los usuarios de agua para riego de las zonas con regulación incluidas en ámbitos de excepcional sequía definidas en el artículo 3 del Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	15/01/2024	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmLYUVJ5KGHA9KW98B34JZGRD6Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario.

Como se ha justificado a la hora de analizar la necesidad de la norma, la gravísima situación de sequía actual es un fenómeno cuyas causas afectan de forma transversal a la práctica totalidad de Andalucía, siendo necesario la elaboración de la presente norma, con objeto de minimizar sus efectos.

3.- TRANSPARENCIA

En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, que no son aplicables a la tramitación y aprobación de decretos-leyes, sin perjuicio de la debida publicidad que se dará al mismo no solo a través de los boletines oficiales, sino también mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dando así con ello cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. En relación con el principio de eficiencia, se considera cumplido teniendo en cuenta la propia naturaleza de las disposiciones adoptadas este Decreto-ley.

En relación con el principio de eficiencia, se considera cumplido teniendo en cuenta la propia naturaleza de las disposiciones adoptadas en el Decreto-ley.

LA VICECONSEJERA

Fdo.: Consolación Vera Sánchez

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	15/01/2024	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmLYUVJ5KGHA9KW98B34JZGRD6Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: "la de la firma"
Referencia: N.º Bandeja 22582
Asunto: **INFORME** – Decreto-Ley de Sequía

Destinatario:
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y
DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
C/ Tabladilla 41013 - SEVILLA

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 15 de enero de 2024 oficio de la Viceconsejería de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **"Proyecto de Decreto-ley por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales de apoyo al sector agrario"**.

La solicitud se cursó a través de la plataforma BandeJA, con el número de entrada 22582. En ella se indica que dada la urgente y extraordinaria necesidad que ampara la adopción de este instrumento normativo, existiendo una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella, teniendo en cuenta que los ámbitos a los que afectan las mismas requieren de una intervención inmediata, se interesa la evacuación del informe por la vía de urgencia.

No obstante, en el análisis de la documentación aportada se suscitan algunas cuestiones sobre las que es preciso solicitar aclaración tanto en materia de ingresos como de gastos .

A) INGRESOS

El proyecto normativo contempla la exención, en el ejercicio 2024, del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua, regulados en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en aquellos casos donde el volumen suministrado se sitúe por debajo del 50% de los valores medios. Del mismo modo, por Resolución de 18 de diciembre de 2023 se actualizan para 2024 los valores unitarios para ambos conceptos, resultando incrementados respecto al ejercicio anterior en el que se mantuvieron prorrogados.

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja 1 / 3
41092 - SEVILLA



EDUARDO LEON LAZARO		17/01/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAQU5TF8WEXJAL8SV2U6V2MX9K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Según lo expuesto se solicita la previsión final para 2024 de estos Ingresos considerando tanto la exención como los nuevos valores actualizados.

B) GASTOS

Respecto a las obras de interés de la Comunidad Autónoma a realizar por la Secretaría General del Agua, se cuantifican en 70M de euros distribuidos entre los ejercicios 2024 a 2027 a financiar con cargo al Fondo OIF 2001. El análisis de estas cifras junto con el Crédito inicial de dicho Fondo en el Presupuesto de gastos para el ejercicio 2024 y la ejecución contable en el ejercicio 2023 a fecha del presente requerimiento es el siguiente:

EJERCICIO	CRÉDITO DEFINITIVO (1)	TRASPASOS RC 2023 Y PLURIANUALIDAD (2)	PROYECTO DECRETO-LEY (3)	CRÉDITO NECESARIO (4)= (2)+(3)	CD-CN (5)=(1)-(4)
2024	155,2	282,5	36,5	319,0	-163,8
2025	219,8	80,7	11,5	92,2	127,6
2026	156,6	16,6	14,0	30,6	126,0
2027	36,3	0,6	8,0	8,6	27,7
Total	567,9	380,4	70,0	450,4	117,5

Del cuadro anterior se desprende que el crédito definitivo del ejercicio 2024 para el Fondo OIF2001, no es suficiente para hacer frente a las anualidades futuras y remanentes comprometidos susceptibles de traspaso y a las previsiones que para este ejercicio se recogen en el proyecto normativo para la ejecución de obras nuevas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma frente a la sequía .

No obstante lo anterior, y dado que si existe, para el horizonte temporal al que se extienden las inversiones por este concepto (2024-2027), crédito total definitivo suficiente para atender todas las obligaciones derivadas del proyecto y de los compromisos objeto de traspaso, se solicita programación anual de los traspasos de créditos que a la fecha del presente requerimiento se encuentran pendientes en el Fondo OIF2001.

De otra parte se solicita las partidas presupuestarias y, en su caso, anualidades con cargo a las que se van a imputar las siguientes actuaciones contenidas en el proyecto de Decreto Ley:



1. Las obras de interés de la Comunidad Autónoma que va a ejecutar la Dirección General de la Producción Agrícola y ganadera que se cuantifican en 38,1M de euros a ejecutar entre 2024 y 2025 y se financiarán con FEADER en un 75% a través de la operación 431 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014 -2022, con cargo al Capítulo VI.
2. Línea de ayuda FEADER para la constitución y/o tecnificación de las Comunidades y Juntas Centrales de Usuarios existentes y de nueva creación, que se cuantifica en 4M de euros para el periodo 2024 -2028.
3. Las actuaciones para apoyar la creación, mejora y ampliación de servicios básicos locales para la economía circular, mediante actuaciones financiadas con cargo a la medida del PDR 7.4.1 con un presupuesto de 40M de euros.
4. Las actuaciones para el apoyo a inversiones en explotaciones agrarias para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes dentro de la Operación 5.2.1. “Inversiones para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por desastres naturales, adversidades climáticas y catástrofes”) cuya estimación asciende a 50M de euros.

Independientemente que la solicitud se haya presentado por BandeJA, dado que la plataforma Inform@ es el cauce oficial para la solicitud de informes, la remisión de la documentación solicitada junto con la solicitud se deberá cursar a través de esta última.

Se comunica que el plazo de emisión del informe por este centro directivo queda interrumpido en tanto no se aporte la documentación requerida. Como así mismo se comunica que, transcurridos tres meses desde ésta solicitud, sin que la misma haya sido aportada, se procederá al archivo de la actuaciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja 3 / 3
41092 - SEVILLA



EDUARDO LEON LAZARO		17/01/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAQU5TF8WwEXJAL8SV2U6V2MX9K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



VALORACIÓN DE MEDIDAS DE CONTENIDO TRIBUTARIO CONTENIDAS EN EL DECRETO-LEY xx/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS ADICIONALES PARA PALIAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LA SITUACIÓN DE EXCEPCIONAL SEQUÍA A LOS USUARIOS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES, ADMINISTRATIVAS Y FISCALES, DE APOYO AL SECTOR AGRARIO.

Con carácter general, se informa que en el caso de que se pretenda por la CA de Andalucía establecer beneficios fiscales en sus propios tributos o en tributos cedidos, dentro del marco de sus competencias, **se deberán respetar las atribuciones y competencias de esta Consejería de Hacienda y en particular de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones con las Corporaciones Locales y Juego**, según el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

A continuación, se realiza la valoración de las **propuestas tributarias** de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural a incluir en el *Decreto-Ley por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario*.

PRIMERA: AMPLIAR AL EJERCICIO 2024 LA EXENCIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN Y DE LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA (ARTÍCULO 3).

Descripción de la medida: Ampliar al ejercicio 2024 la exención del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua establecidos en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas en aquellos casos donde el volumen suministrado se sitúe por debajo del 50% de los valores medios.

Impacto recaudatorio:

Coste 2022: (-) 3.405.000,00 €

Coste 2023:(-)2.415.000,00€

Coste 2024: (-)11.637.702,60 €

Valoración: Esta Dirección General **no formula observaciones** a la propuesta de ampliación al ejercicio 2024 de la exención a favor de los contribuyentes del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua. Todo ello, sin perjuicio de lo que indique la **Dirección General de Presupuestos** respecto al establecimiento de nuevos beneficios fiscales.

Exposición de Motivos: No se hace referencia alguna a esta medida en la exposición de motivos. Se considera oportuno que se incluya una breve referencia a la misma.

JESUS IGNACIO PEREZ AGUILERA - DIRECTOR/A GENERAL		18/01/2024	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	BndJAPV99A9J85PCAKFJBKHTRLVM36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Texto propuesto por la CAPADR:

“Artículo 3. Ampliación del plazo de exención de las exacciones relativas a la disponibilidad de agua para los titulares de derechos al uso de agua para riego.

1. Para los titulares de derechos al uso de agua para riego que sean beneficiarios de obras de regulación u otras obras hidráulicas específicas en ámbitos territoriales de excepcional sequía y que hayan dispuesto de un volumen de agua igual o inferior al 50% del normal, se concede la exención de la cuota del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua correspondientes al periodo impositivo 2024.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1, se entenderá por volumen normal lo siguiente:

a) Para aquellos beneficiarios en los que la cuota del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua se calcula en función del volumen realmente suministrado, el volumen normal será la media aritmética del volumen suministrado durante los años 2018 y 2019. Para el cálculo del volumen normal, los años 2018 y 2019 se refieren de manera expresa a los años hidrológicos 2017-2018 y 2018-2019.

b) Para aquellos beneficiarios en los que la cuota del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua se calcula en función de la superficie de regadío, el volumen normal será la media aritmética del volumen de agua para regadío suministrado al conjunto del sistema de explotación llevado a cabo por la Administración andaluza del agua durante los años 2018 y 2019. Para el cálculo del volumen normal, los años 2018 y 2019 se refieren de manera expresa a los años hidrológicos 2017-2018 y 2018-2019.

3. A los usuarios con aprovechamientos de agua para riego en ríos no regulados se les concede la exención de la cuota del canon de regulación para el periodo impositivo 2024 en el caso de que el sistema de explotación en el que se encuentren dichos aprovechamientos haya dispuesto de un volumen de agua igual o inferior al 50% del normal. A estos efectos, el volumen normal será la media aritmética del volumen de agua para regadío suministrado al conjunto del sistema de explotación llevado a cabo por la Administración andaluza del agua durante los años 2018 y 2019. Para el cálculo del volumen normal, los años 2018 y 2019 se refieren de manera expresa a los años hidrológicos 2017-2018 y 2018-2019.

4. Para la aplicación de la exención se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los volúmenes de agua que se computarán a la hora de determinar la aplicación de la exención del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua para el periodo impositivo 2024 serán los volúmenes que la Administración andaluza del agua haya suministrado durante el año hidrológico 2023-2024.

b) Con el objetivo de limitar los efectos perjudiciales que sobre la actividad agrícola tienen las restricciones al uso que se adopten, se entenderá de manera excepcional como volumen suministrado el medido en las tomas de las Comunidades de Regantes siempre y cuando existan dispositivos de medida en dichas tomas cuyos resultados sean validados por la Administración hidráulica de forma expresa. Una vez finalizado el año hidrológico 2023-2024 el usuario vendrá obligado, en el plazo máximo de un mes, a aportar los datos del volumen consumido para riego. “

JESUS IGNACIO PEREZ AGUILERA - DIRECTOR/A GENERAL		18/01/2024	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	BndJAPV99A9J85PCAKFJBKHTRLVM36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Observaciones de la DGT:

Dada la discordancia entre el título del artículo 3 "Ampliación del plazo de exención de las exacciones relativas a la disponibilidad de agua para los titulares de derechos al uso de agua para riego", y su contenido, que dispone la "exención de la cuota del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua correspondientes al periodo impositivo 2024", se sugiere una de las siguientes opciones para corregir esta incongruencia :

1. Modificar el título del Artículo :

Cambiar el título del artículo 3 para que coincida con el contenido, utilizando una redacción similar a la del artículo 3 del Decreto-ley 2/2022, de 29 de marzo: "Exención del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua regulados en el Capítulo III del Título VIII de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas".

2. Modificar el contenido del Artículo:

Ajustar el contenido del artículo 3 para reflejar la técnica legislativa utilizada en el artículo 3 y la disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril. Esto implicaría revisar y adaptar el texto del artículo para alinearlo con la estructura y la redacción utilizada en el del citado Decreto-ley 3/2023.

En ambos casos, el objetivo es asegurar la coherencia entre el título y el contenido del artículo 3, proporcionando claridad en la redacción legislativa.

SEGUNDA: APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTO ESPECIAL PARA EL CANON DE REGULACIÓN Y DE LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA CORRESPONDIENTES A PERIODOS IMPOSITIVO 2023.

Descripción de la medida: aplazamiento o fraccionamiento en el pago de las deudas derivadas de las liquidaciones **canon de regulación y la tarifa de utilización del agua** correspondientes al periodo impositivo 2023, **con dispensa de garantías e intereses de demora**. Todo ello, sin perjuicio de lo que indiquen a este respecto la **Dirección General de Presupuestos y la Agencia Tributaria de Andalucía**.

Impacto recaudatorio:

Según consta en la memoria económica aportada el impacto en los ingresos en los distintos ejercicios estará supeditado a las peticiones que se reciban sobre aplazamiento o fraccionamiento del pago. En este sentido, y como valor máximo, se recoge la tabla con el importe de los cánones de regulación y tarifas de utilización del agua que se liquidan en el conjunto de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias para los usuarios agrícolas:



JESUS IGNACIO PEREZ AGUILERA - DIRECTOR/A GENERAL		18/01/2024	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	BndJAPV99A9J85PCAKFJBKHTRLVM36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	Importe estimado (€) (*)
CUEVAS DE ALMANZORA	870.960,85 €
BENÍNAR	1.116.703,44 €
BÉZNAR-RULES	3.616.413,90 €
VIÑUELA	262.034,11 €
GUADALHORCE	1.026.034,78 €
CAMPO DE GIBRALTAR	417.524,12 €
GUADALETE	2.616.397,61 €
BARBATE	855.171,03 €
TINTO, ODIEL Y PIEDRAS (incluye el Sistema General, Machos-Jarrama, Sotiel- Cueva de La Mora y Regulación Indirecta)	5.960.131,56 €
TOTAL	16.741.371,40 €

(*) Se adoptan los importes y volúmenes de los CR y TUA para 2024 publicados en el anexo I de la Resolución de 18 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por la que se aprueban los cánones de regulación y tarifas de utilización del agua de las Demarcaciones Hidrográficas de las cuencas mediterráneas andaluzas, del Guadalete-Barbate y del Tinto-Odiel- Piedras para el año 2024 (BOJA número 245 de 26 de diciembre de 2023)

Valoración: Esta Dirección General **no formula observaciones** a la propuesta de **aplazamiento o fraccionamiento** en el pago de las deudas derivadas de las liquidaciones **canon de regulación y la tarifa de utilización del agua** correspondientes al periodo impositivo 2023, **con dispensa de garantías e intereses de demora.**

Exposición de Motivos: No se hace referencia alguna a esta medida en la exposición de motivos. Se considera oportuno que se incluya una breve referencia a la misma.

Texto propuesto por la CAPADR:

“Disposición adicional primera. Aplazamiento o fraccionamiento del pago del canon de regulación y la tarifa de utilización del agua.

Las deudas derivadas de las liquidaciones correspondientes al canon de regulación y la tarifa de utilización del agua para los usos de regadío que sean objeto de notificación desde el día de la entrada en vigor del presente Decreto-ley hasta el día 31 de diciembre de 2024, correspondientes al periodo impositivo 2023, podrán ser



objeto de un aplazamiento o fraccionamiento especial en los términos previstos en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril. “

Observaciones de la DGT:

Dado que se ha advertido que la redacción propuesta de la disposición adicional primera carece de la referencia a los apartados 3 y 4 de la disposición adicional segunda del Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril, los cuales establecen el plazo para realizar solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, así como los requisitos que deben cumplirse, y el plazo de concesión, se hace necesario modificar el texto de la disposición adicional primera para incluir dicha referencia.

Con el fin de clarificar esta observación, se reproduce a continuación el texto de la disposición adicional segunda del Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril:

“Disposición adicional segunda. Aplazamiento o fraccionamiento del pago del canon de regulación y la tarifa de utilización del agua.

1. Las deudas derivadas de las liquidaciones correspondientes al canon de regulación y la tarifa de utilización del agua para los usos de regadío que sean objeto de notificación desde el día de la entrada en vigor del presente Decreto-ley hasta el día 31 de diciembre de 2023, correspondientes al periodo impositivo 2022, podrán ser objeto de un aplazamiento o fraccionamiento especial en los términos previstos en la presente disposición.

2. En los aplazamientos o fraccionamientos regulados en la presente disposición no se exigirán garantías ni intereses de demora.

3. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuarán dentro del plazo del pago en periodo voluntario y deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las personas que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas presentarán la solicitud de forma exclusivamente electrónica en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/415.html>

Las personas que no estén obligadas a tener una relación electrónica con la Administración también podrán hacer uso de dicha página web de la Junta de Andalucía o, en el caso que así lo deseen, presentar su solicitud en los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) En el motivo de la solicitud se indicará, expresamente, la voluntad de acogerse a este aplazamiento o fraccionamiento especial.

c) Deberán contener solicitud expresa de domiciliación bancaria.

JESUS IGNACIO PEREZ AGUILERA - DIRECTOR/A GENERAL		18/01/2024	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	BndJAPV99A9J85PCAKFJBKHTRLVM36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



d) No podrán incluirse deudas en período ejecutivo, ni otras deudas distintas de las mencionadas en el apartado.

4. Salvo que se solicite uno inferior, el plazo de concesión desde la fecha de solicitud será el siguiente:

- a) Aplazamiento: un año.
- b) Fraccionamiento: dos años.”

En consecuencia, se solicita la revisión y ajuste correspondiente en la redacción de la disposición adicional primera para asegurar **la inclusión de las mencionadas referencias a los apartados 3 y 4 de la disposición adicional segunda del Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril.**

EL DIRECTOR GRAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CCLL Y JUEGO

Fdo: Jesús Ignacio Pérez Aguilera

JESUS IGNACIO PEREZ AGUILERA - DIRECTOR/A GENERAL		18/01/2024	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	BndJAPV99A9J85PCAKFJBKHTRLVM36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

N.Ref.: AUX:LH/JJR

Asunto: Contestación a petición de informe sobre Proyecto Decreto-ley aprueba medidas adicionales por situación de excepcional sequía

Fecha: La de la firma

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA,
AGUA Y DESARROLLO RURAL

Ilma. Sra. Vicenconsejera

C/ Tabladilla, s/nº
41071- Sevilla

Ha tenido entrada en esta Intervención General, a través de la aplicación “Bandeja” con el código INT/2024/000000000022608, el escrito de 15 de enero de 2024, de esa Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, mediante el que nos remiten el **“PROYECTO DE DECRETO-LEY POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS ADICIONALES PARA PALIAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LA SITUACIÓN DE EXCEPCIONAL SEQUÍA A LOS USUARIOS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA, Y SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES, ADMINISTRATIVAS Y FISCALES, DE APOYO AL SECTOR AGRARIO”**, acompañado de una memoria económica de gastos y otra de ingresos y de una memoria justificativa, al objeto de que por este órgano directivo se proceda a la emisión “por vía de urgencia” de informe no preceptivo, sobre el referido proyecto normativo, sin que en dicha petición se haga referencia a ningún concreto precepto legal o reglamentario que ampare tal petición.

Analizado el referido proyecto normativo, debe señalarse que tal función de informar proyectos de decreto-ley, no se encuentra contemplada de forma preceptiva, ni facultativa, entre las competencias de esta Intervención General que están previstas en la vigente normativa legal y reglamentaria. Tampoco se trata de un expediente que de lugar al reconocimiento de derechos u obligaciones de contenido económico que sean susceptible de fiscalización previa que deba informarse por la Intervención General, o expediente de adquisición patrimonial, o de cualquier otro asunto que deba ser informado preceptivamente o facultativamente por este órgano directivo.

No obstante lo anterior, el referido proyecto normativo contiene algunas disposiciones que afectarían al régimen jurídico del control del gasto, así como a la normativa básica de la

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n
Edificio Torretriana. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.cehyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	González Pavón, María Antonia	22/01/2024 12:29	PÁGINA: 1 / 9
VERIFICACIÓN	NW9GDKWBBN56F73MCBL5Y8GXEZELJ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

contratación pública. Por este motivo, de forma excepcional, en esta ocasión se considera oportuno formular, a concretos contenidos que a continuación se especifican del referido proyecto normativo, las siguientes observaciones:

1ª) Al Preámbulo.

Dentro de su apartado II. *Contenido*, la mención hecha en sus párrafos décimo y decimotercero al “Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020” es preciso corregirla con la cita correcta a los años que cubre, tal y como figura en los artículos 2.5 y 6 del propio proyecto.

2ª) Al párrafo c) del apartado 1 del artículo 1, en relación con el objeto del proyectado Decreto-ley.

Se formulan dos observaciones:

a) Según el tenor literal de la citada disposición, el Decreto-ley proyectado tiene por objeto: “c) *Establecer ayudas al sector agrario y ganadero de Andalucía para paliar los efectos de la sequía*”. Sin embargo, de la lectura del artículo 6, que es donde se concreta las ayudas a las que se refiere el precepto observado, se deduce que el Decreto-ley proyectado solo contempla que la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural “... *convocará* ...” una línea de ayudas destinadas a aquellas explotaciones agrarias afectadas por la situación de sequía, en los términos que reglamentariamente se determinen, por un importe inicial de 50 millones de euros. Por tanto, el Decreto-ley proyectado no establece una línea de ayudas, sino que solo contempla el establecimiento de una línea de ayudas, lo cual debería quedar reflejado en el precepto observado.

b) De conformidad con lo previsto en el preámbulo del proyecto de Decreto-ley, las ayudas a las que se refiere el precepto observado son claramente subvenciones, lo cual debería aclararse en el mismo.

3ª) Al artículo 2.3, en relación con las nuevas obras y actuaciones inmediatas y prioritarias frente a la sequía.

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n
Edificio Torretriana. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.cehyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	González Pavón, María Antonia	22/01/2024 12:29	PÁGINA: 2 / 9
VERIFICACIÓN	NW9GDKWBBN56F73MCBL5Y8GXEZELJ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se formulan dos observaciones:

a) En el referido apartado se establece que a los expedientes de contratación obras, servicios y suministros necesarios para afrontar la situación de sequía excepcional, dentro de las actuaciones contempladas en el Anexo II, se les podrá aplicar la tramitación de emergencia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Lo anterior supone una especie de declaración generalizada de emergencia de los expedientes afectados que, no obstante, no puede suponer una modificación, sustitución o matización del contenido del citado artículo básico (salvo la letra b) de su apartado 1). Por ello, y para evitar confusiones o malentendidos en los operadores de la norma proyectada, sería muy conveniente que en la misma se plasmase que, sin perjuicio de la anterior posibilidad de aplicar la tramitación de emergencia, los correspondientes órganos de contratación deberán justificar en cada expediente de contratación afectado la vinculación del objeto del contrato con la situación provocada por la sequía excepcional contemplada en la norma, de tal forma que pueda acreditarse y razonarse que existe una relación de causa-efecto entre la situación creada por la sequía y la necesidad surgida y que se ve cubierta por el contrato tramitado por la vía de emergencia, todo ello acreditándose la concurrencia de las circunstancias contempladas en el meritado artículo 120 de la LCSP.

b) Un procedimiento tan excepcional como es el procedimiento de contratación de emergencia del artículo 120 de la LCSP, en el que se prescinde de la realización de todos los trámites habituales y ordinarios del expediente de contratación, es, en sí mismo, contrario a los principios de publicidad y concurrencia en los que se asienta la contratación pública y, como tal, no puede ser objeto de aplicación indefinida sin causa que lo justifique, siendo así que con la actual situación de sequía excepcional no se ha producido una interrupción de la actividad económica que justifique la inaplicación generalizada de los procedimientos de contratación previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), entre los que se incluyen mecanismos flexibles como el procedimiento de urgencia, el procedimiento negociado sin

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n
Edificio Torretriana. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.cehyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	González Pavón, María Antonia	22/01/2024 12:29	PÁGINA: 3 / 9
VERIFICACIÓN	NW9GDKWBBN56F73MCBL5Y8GXEZELJ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

publicidad, cuando proceda, el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.1 o el más simplificado del artículo 159.6 de la LCSP.

Por tanto, las circunstancias actuales no permitirían una norma no vinculada a un período de tiempo determinado que amparase una aplicación generalizada de la tramitación de emergencia a todos los contratos públicos que tengan relación con la sequía excepcional de que se trata, ya que la tramitación de emergencia, por exigencia de los principios fundamentales de publicidad y concurrencia previstos en el Derecho comunitario, debe aplicarse sólo en supuestos tasados y cuando resulte imprescindible.

Consecuentemente con todo ello, se considera necesario el establecimiento, mediante el mecanismo que se considere más adecuado, de un límite temporal claro y cierto de aplicación de esta norma.

4ª) Al artículo 6. *Ayudas a las explotaciones agrarias en los sectores más afectados por la sequía.*

En relación con el contenido de este artículo se formulan las siguientes observaciones:

a) De conformidad con lo previsto en el preámbulo del proyecto de Decreto-ley, las ayudas a las que se refiere el precepto observado son claramente subvenciones, lo cual debería aclararse en el precepto observado.

b) Debería aclararse la expresión utilizada: “(...) en los términos que reglamentariamente se determinen, (...)”. Si se está pensando en las correspondientes normas reguladoras de la concesión de subvenciones, debería expresarse así.

5ª) Análisis de las líneas de “ayudas”.

En primer lugar, cabe destacar que únicamente se han analizado aquellas líneas de ayudas o subvenciones en las que expresamente se manifiesta que van a ser financiadas con FEADER.

En cuanto a la línea a la que se refiere el artículo 2.4 del proyectado Decreto-ley, dirigida a Comunidades y Juntas Centrales de Usuarios existentes y de nueva creación, destinada a su

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n
Edificio Torretriana. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.cehyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	González Pavón, María Antonia	22/01/2024 12:29	PÁGINA: 4 / 9
VERIFICACIÓN	NW9GDKWBBN56F73MCBL5Y8GXEZELJ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

constitución y mantenimiento, así como inversiones que mejoren las infraestructuras y favorezcan la digitalización y la implantación de nuevas tecnologías que se va a financiar con FEADER, al no pronunciarse sobre qué operaciones van a quedar afectadas por el gasto, no podemos entrar a analizarla.

Por otra parte, se aprecia una posible incoherencia entre el proyecto de Decreto-ley remitido y la memoria económica de gasto que lo acompaña, en el sentido de que en el proyecto de Decreto-ley no se contemplan las ayudas o subvenciones a que se refiere la memoria económica, en su apartado 3.2. “*ACTUACIONES FRENTE A LA SEQUÍA PROPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA*”. En dicho apartado se indican una serie de actuaciones que están declaradas como obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, frente a la sequía, propuestas por la Dirección General de la Producción Agrícola y ganadera, y que se cuantifica en 38.117.594,35 €

Además, en la memoria económica, pero no el proyecto de Decreto-ley, se indica que las referidas actuaciones serán financiadas por el fondo FEADER en un 75% a través de la operación 431 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022, con cargo al Capítulo VI (inversiones reales) del presupuesto de gasto, entre las anualidades 2024 y 2025.

El artículo 2 apartados 1 y 2 del proyecto de Decreto Ley, hace referencia a dichas actuaciones como “obras”, y se concretan en el Anexo I del mismo, pero sin cuantificarlas. En definitiva, no se concreta en el proyecto de Decreto-ley las consecuencias económicas que puede generar los instrumentos de colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y las administraciones con competencias en materia de aguas, en los que se materializarán las citadas actuaciones, a los que se refiere el referido Anexo I, en el apartado 2. *Instrumentos de colaboración*, en el que se determina que: “*Todas las actuaciones incluidas en el presente Anexo podrán materializarse a través de los respectivos instrumentos de colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Administraciones con competencia en materia de agua*”.

Por otra parte, dado que el texto del proyecto de Decreto-ley se considera que debería contener una regulación normativa mas precisa, se recomienda la inserción de un apartado relativo

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n
Edificio Torretriana. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.cehyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	González Pavón, María Antonia	22/01/2024 12:29	PÁGINA: 5 / 9
VERIFICACIÓN	NW9GDKWBBN56F73MCBL5Y8GXEZELJ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

al régimen jurídico aplicable a las líneas de subvención que contiene. En este sentido se propone el siguiente texto:

“Las subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto en el presente Decreto ley, por las normas establecidas en las bases reguladoras que se aprueben y por las normas comunitarias aplicables, incluidos los reglamentos delegados y de ejecución que las desarrollen, y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas”.

6ª) A la disposición adicional cuarta. Ayudas sometidas a control financiero permanente.

En esta disposición se proyecta establecer lo siguiente:

“Las ayudas establecidas en el presente Decreto-ley financiadas a través del fondo FEADER estarán sometidas al control financiero permanente en los términos del artículo 94 del del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo”.

A este respecto, se formulan las siguientes observaciones:

a) Se reitera la observación que con anterioridad se formuló al párrafo c) del apartado 1 del artículo 1, en el sentido de que el proyectado Decreto-ley, no establece “ayudas”, sino que solo contempla el establecimiento de una línea de ayudas, que sería más adecuado denominar subvenciones, que precisarán de la aprobación de las correspondientes normas reguladoras de concesión.

b) Se advierte que el régimen de control de los expedientes financiados con cargo al FEADER se establece en la disposición adicional tercera del Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.

Dicha disposición adicional tercera, establece que: *“Los gastos y pagos a que se refiere el presente Decreto estarán sujetos al régimen de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con el TRLGHP, y de acuerdo con el siguiente régimen:*

(...)

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n
Edificio Torretriana. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.cehyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	González Pavón, María Antonia	22/01/2024 12:29	PÁGINA: 6 / 9
VERIFICACIÓN	NW9GDKWBBN56F73MCBL5Y8GXEZELJ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

b) *Los expedientes de las subvenciones financiadas con cargo al crédito del fondo FEADER contempladas en los artículos 21.1.a) y b), 28 a 31, 33 y 34 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, estarán sometidos, en la totalidad de su gestión de gasto y de pago, al control financiero permanente, que se ejercerá en los términos previstos en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.*

c) *El resto de expedientes de gasto con cargo a los créditos del capítulo de subvenciones (capítulos 4 y 7) del fondo FEADER se someterán al régimen de intervención previa respecto a las fases de aprobación y disposición de gasto, y al régimen de control financiero permanente respecto a las fases de propuesta de pago y materialización del mismo, en los términos establecidos en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.*

d) *Los expedientes de actuaciones directas (capítulo 6) con cargo a los créditos del FEADER serán sometidos al régimen de intervención previa en la totalidad de sus fases de aprobación y disposición de gasto, así como de la ordenación del pago y materialización del mismo con carácter previo a su declaración ante la Comisión Europea”.*

En el octavo párrafo del apartado II. *Contenido*, del preámbulo del proyectado Decreto-ley, respecto de las referidas “ayudas”, se expone que: *“El Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), creado mediante Reglamento (CE) núm. 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común, dentro de las medidas al desarrollo rural establece en su artículo 20 la denominada “Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales”. Concretándose en su apartado 1.d) que la ayuda en virtud de esta medida abarcará, en particular las inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural”.*

Según lo que se establece en los antes citados párrafos b) y c) de la disposición adicional tercera del Decreto 70/2016, de 1 de marzo, las subvenciones a las que se refiere el proyectado Decreto-ley, por corresponder al **artículo 20** del citado Reglamento comunitario, deberían estar

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n
Edificio Torretriana. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.cehyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	González Pavón, María Antonia	22/01/2024 12:29	PÁGINA: 7 / 9
VERIFICACIÓN	NW9GDKWBBN56F73MCBL5Y8GXEZELJ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

sometidas a fiscalización previa en las fases de aprobación y disposición de gasto. Por tanto, si se pretende modificar el régimen de control que correspondería a estas ayudas, según la referida disposición adicional tercera del Decreto 70/2016, de 1 de marzo, debería justificarse el motivo.

En cualquier caso, en relación con el régimen de control de los gastos financiados por FEADER, se recomienda que se sustituya la proyectada redacción de la referida disposición adicional cuarta, por esta otra:

“1. Las ayudas reguladas en este Decreto Ley financiadas por FEADER, estarán sujetas a los sistemas de gestión y control del Organismo Pagador de los gastos financiados por el FEADER en Andalucía, cuya organización y régimen de funcionamiento se establece en el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, y al régimen de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 70/2016, de 1 de marzo.

2. Asimismo, estas ayudas se someterán a las actuaciones de control y verificaciones de las Instituciones de la Unión Europea a las que se deberá facilitar el desarrollo de las misiones de control que realicen estas instituciones, así como las del organismo de certificación que se designa en el Decreto 70/2016, de 1 de marzo.”

Con la redacción que se recomienda, se solventaría la inadecuación de la actual redacción de la disposición adicional cuarta del proyecto de Decreto-ley, a lo que se establece en la disposición adicional tercera del Decreto 70/2016, de 1 de marzo, dado que las ayudas FEADER que se fundamentan en los artículos 18 y 20 del Reglamento (UE) 1305/13, estarían así encuadradas en el apartado c) de dicha disposición adicional tercera, y por lo que respecta a las actuaciones directas del Capítulo VI del presupuesto de gasto con cargo a los créditos del FEADER, se encuadrarían en el apartado d) de la misma disposición adicional tercera, ambos apartados (c y d) los hemos transcrito al inicio de esta observación.

7ª) Al Anexo II. TIPOLOGÍAS DE ACTUACIONES PARA EJECUTAR POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA EN ÁMBITOS DE EXCEPCIONAL SEQUÍA.

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n
Edificio Torretriana. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.cehyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	González Pavón, María Antonia	22/01/2024 12:29	PÁGINA: 8 / 9
VERIFICACIÓN	NW9GDKWBBN56F73MCBL5Y8GXEZELJ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sería muy conveniente, para una mejor y más clara definición de las actuaciones tipificadas en dicho Anexo II, y en favor del principio de seguridad jurídica, que las relacionadas en el mismo se identificarán según el correspondiente código del Vocabulario Común de Contratación Pública (CPV).

Por último, y desde el punto de vista procedimental, se estima necesario que la Dirección General de Presupuestos informe sobre la incidencia económico-financiera del proyecto de Decreto-ley examinado, tanto en su incidencia sobre los gastos, como en la de los ingresos, y su financiación presupuestaria corriente y futura.

LA INTERVENTORA GENERAL

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n
Edificio Torretriana. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.cehyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	González Pavón, María Antonia	22/01/2024 12:29	PÁGINA: 9 / 9
VERIFICACIÓN	NW9GDKWBBN56F73MCBL5Y8GXEZELJ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME SSCC2024/1. PROYECTO DE DECRETO-LEY POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS ADICIONALES PARA PALIAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LA SITUACIÓN DE EXCEPCIONAL SEQUÍA A LOS USUARIOS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES, ADMINISTRATIVAS Y FISCALES DE APOYO AL SECTOR AGRARIO.

Asunto: Disposición de carácter general: Decreto-ley. Competencia administrativa: aguas, agricultura, dominio público hidráulico. Sequía.

Remitido por la Ilma. Sra. Viceconsejera de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural el proyecto de Decreto-ley referenciado, para la emisión de informe de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 15 de enero de 2024, tiene entrada en los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el oficio de petición de informe sobre PROYECTO DE DECRETO-LEY POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS ADICIONALES PARA PALIAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LA SITUACIÓN DE EXCEPCIONAL SEQUÍA A LOS USUARIOS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES, ADMINISTRATIVAS Y FISCALES DE APOYO AL SECTOR AGRARIO. A dicho texto se acompaña varios documentos denominados: Memoria Económica de las medidas con impacto económico en el Presupuesto de ingresos de la Junta de Andalucía, Memoria Económica de las medidas con impacto económico en el Presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía y Memoria justificativa. Se solicita el informe con carácter urgente, pues se pretende aprobar el 30 de enero debiendo pasar previamente por Comisión de Viceconsejeros.

El día 18 de enero se remite una nueva versión del Decreto-ley para informe.

SEGUNDO.- Atendiendo a la urgencia con la que se nos solicita el parecer jurídico, ya que se pretende incluir en el orden del día del Consejo de Viceconsejeros y Viceconsejeras anterior al Consejo de 30 de enero, procedemos a emitir el presente dictamen con la brevedad indicada, lo que impedirá el adecuado análisis y reflexión acerca de las cuestiones jurídicas que el proyecto normativo pudiera suscitar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El Decreto-ley proyectado tiene por objeto adoptar medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la situación de sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas, administrativas y fiscales, urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía.



FIRMADO POR	DARIO CANTERLA MUÑOZ	24/01/2024	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm3F2Z4HB5YRC3PC5Y6LZ6SGVXN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En primer lugar define nuevas obras de interés de la Comunidad Autónoma frente a la sequía, al objeto de aumentar la garantía de abastecimiento humano en los ámbitos territoriales de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía en situación de excepcional sequía, y expresamente se refiere al *“mantenimiento en estos ámbitos geográficos del recurso al empleo del procedimiento de contratación de emergencia a efectos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014”*.

En segundo lugar, se define una tipología de actuaciones en el Anexo II para las que, en aquellos ámbitos de excepcional sequía declarada, los operadores vinculados a la gestión del agua o las entidades gestoras de los servicios de abastecimiento, previa autorización de los Ayuntamientos correspondientes, *“puedan ejecutar estas actuaciones recurriendo igualmente al empleo del procedimiento de contratación de emergencia”*.

En tercer lugar, se amplía el plazo de aplicación de las medidas de apoyo definidas en el artículo 3 del Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario, medidas que se aplican a los usuarios de agua para riego de las zonas con regulación incluidas en ámbitos de excepcional sequía.

En cuarto lugar se prevé que se acometerán obras en zonas en situación de excepcional sequía declarada, dirigidas a la ejecución de conducciones para el regadío y balsas de autorregulación estrictamente necesarias, desde los tratamientos terciarios en las distintas EDAR, hasta las comunidades de regantes ubicadas en su ámbito de actuación y afectadas por esta situación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía. Actuaciones que se acometerán, según el propio Decreto-ley, *“con el objetivo principal de aumentar la garantía de abastecimiento humano”*.

En quinto lugar, en lo relativo a la reutilización de aguas, se pretende acotar, dentro del ciclo integral, el alcance de esa regeneración de forma que incluya la propia producción y el suministro hasta el punto de entrega.

En sexto lugar se introducen nuevas medidas para aumentar la garantía de abastecimiento permitiendo el empleo de la dilución y otras técnicas de mejora de la gestión y gobernanza, modificando algunos artículos del Decreto-ley 2/2022, de 29 de marzo, por el que se amplían las medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario y pesquero, y el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía.

Igualmente se producen algunas modificaciones y adiciones en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía. Hay dos nuevos artículos: uno que tipifica nuevas infracciones y las sanciones en caso de incumplimiento de las medidas recogidas en los Planes especiales de actuación en situación de alerta y eventual sequía y un segundo sobre las obras de aumento de garantía de abastecimiento en situación de sequía. Asimismo, se contemplan medidas para el control de los consumos y del Dominio Público Hidráulico, reforzando los planes

FIRMADO POR	DARIO CANTERLA MUÑOZ	24/01/2024	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm3F2Z4HB5YRC3PC5Y6LZ6SGVXN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de vigilancia y control y estableciendo ayudas para la constitución y mejora de la capacitación técnica de las Comunidades o Juntas Centrales de Usuarios.

Por último, en cuanto a las medidas de fomento, el Decreto-ley establece, al objeto de mejorar la gestión en todos los usos del agua, una línea de ayudas dirigida a las Comunidades y Juntas Centrales de Usuarios, y otra línea de ayudas destinadas a aquellas Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos que se encuentren en situación de sequía, para determinadas actuaciones que, según el propio Decreto-ley, “se materializarán a través de los respectivos instrumentos de colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Administraciones con competencia en materia de aguas (Diputaciones y Ayuntamientos correspondientes)”. Además se recoge la adopción de medidas de apoyo al sector, en el Capítulo III para la Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado

SEGUNDA. En orden a completar la presentación del proyecto normativo, debemos indicar que se estructura en 3 Capítulos integrados por 6 artículos, 4 disposiciones adicionales, 1 derogatoria y 4 disposiciones finales.

TERCERA. Dada la forma de Decreto-ley que adoptaría la norma proyectada, debemos centrar nuestro informe en analizar la procedencia del mismo, de acuerdo con los antecedentes expuestos y contenidos en la documentación remitida por el peticionario.

En tal sentido, ha de decirse que el Estatuto de Autonomía para Andalucía contempla en su artículo 110 la posibilidad de que el Consejo de Gobierno dicte decretos-leyes, lo que representa una novedad dentro del sistema de fuentes del Derecho andaluz. Establece el citado precepto lo siguiente:

“1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía.

2. Los decretos-leyes quedarán derogados si en el plazo improrrogable de treinta días subsiguientes a su promulgación no son convalidados expresamente por el Parlamento tras un debate y votación de totalidad. Durante el plazo establecido en este apartado el Parlamento podrá acordar la tramitación de los decretos-leyes como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia”.

En la medida en la que la posibilidad de que el ejecutivo dicte normas provisionales con rango de ley supone una excepción al régimen ordinario de elaboración y aprobación de las leyes, el artículo 110 establece una serie de requisitos cuyo cumplimiento resulta necesario respetar al objeto de legitimar su empleo.

Estos requisitos afectan tanto al presupuesto habilitante para la legitimidad del empleo del Decreto-ley, es decir, a la concurrencia de una situación de extraordinaria y urgente necesidad y a la adecuación de las medidas contenidas en el proyecto para dar respuesta a dicha situación, como al establecimiento de una serie de materias que quedarían excluidas de su posible regulación por una norma de esta naturaleza, requisitos sobre cuyo cumplimiento habremos de pronunciarnos. A continuación, procedemos a enumerar los requisitos legal y jurisprudencialmente exigidos, aplicados al presente proyecto.

1.- Extraordinaria y urgente necesidad.

El primero de los requisitos es el presupuesto de hecho que legitima el empleo del Decreto-ley. El precepto lo refiere a los casos de extraordinaria y urgente necesidad, que han de concurrir de forma cumulativa. Se trata de un enunciado coincidente con el del artículo 86 de la Constitución.

1.1.- Por “*extraordinaria*” han de entenderse todas aquellas situaciones fuera de lo común, de imposible o muy difícil previsión y, por tanto, graves (por todas STC de 28 de marzo de 2007, Rec. n°

FIRMADO POR	DARIO CANTERLA MUÑOZ	24/01/2024	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm3F2Z4HB5YRC3PC5Y6LZ6SGVXN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4781/2002). Téngase en cuenta que no toda situación extraordinaria requerirá de un Decreto-ley, porque puede estar ya contemplada en una norma legal o reglamentaria preexistente, así como las medidas a adoptar. También es posible que aún siendo extraordinaria, no requiera de una respuesta inminente.

1.2.- Respecto al concepto de lo “urgente”, equivale a que no puede demorarse con una tramitación legislativa parlamentaria, sino que la respuesta ha de ser inmediata en consonancia con los perniciosos efectos que se han producido o que pueden llegar a producirse. Ello incide en el hecho de que la efectividad de las medidas previstas en un Decreto-ley no puede posponerse durante el tiempo necesario para permitir su tramitación por el procedimiento legislativo sin hacer quebrar la efectividad de la acción requerida, pues la utilización por el Gobierno de su potestad legislativa extraordinaria deba circunscribirse a situaciones de fuerza mayor o de emergencia, concurriendo las notas de excepcionalidad, gravedad, relevancia e imprevisibilidad que determinen la necesidad de una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido para la tramitación parlamentaria de las leyes, bien sea por el procedimiento ordinario o por el de urgencia (SSTC de 28 de marzo de 2007, Rec. n.º 4781/2002, y de 14 de septiembre de 2011, Rec. n.º 5023/2000).

A mayor abundamiento, la valoración del requisito de la urgencia debe efectuarse siempre en el momento en que se va a dictar. Aunque en principio, ello difícilmente concurrirá cuando el Gobierno haya demorado en el tiempo, por inactividad, la adopción de medidas que supuestamente debieron contemplarse en un Decreto-ley, habrá que estar a las circunstancias del momento y valorar si éstas requieren de una actuación inmediata. Según la STC de 13 de enero de 2012, Rec. n.º 71/2001:

“Igualmente, este Tribunal ha señalado que la valoración de la extraordinaria y urgente necesidad de una medida puede ser independiente de su imprevisibilidad e, incluso, de que tenga su origen en la previa inactividad del propio Gobierno siempre que concorra efectivamente la excepcionalidad de la situación, pues <<lo que aquí debe importar no es tanto la causa de las circunstancias que justifican la legislación de urgencia cuanto el hecho de que tales circunstancias efectivamente concurren>> (SSTC 11/2002, de 17 de enero, FJ 6; y 68/2007, de 28 de marzo, FJ 8)”.

Por el contrario, la legitimidad del Decreto-ley permanecerá incólume cuando el devenir de los acontecimientos ponga en duda el requisito de la extraordinaria y urgente necesidad. Es decir, que la valoración de una situación de extraordinaria y urgente necesidad debe efectuarse en el momento en que concurre, independientemente de que análisis posteriores en retrospectiva pudieran rebatir la existencia de dicha situación.

Así se pronuncia la STC de 14 de febrero de 2013, Rec. n.º 4174/2006:

“...la perspectiva desde la que ha de examinarse la concurrencia del presupuesto habilitante del art. 86.1 CE es <<la del momento en que se aprueba el correspondiente decreto-ley, de manera que el presupuesto de la validez de dicha norma no queda alterado por datos o circunstancias posteriores que pudieran cuestionar la apreciación de la urgencia o de la necesidad afirmadas en aquel momento>> (STC 1/2012, de 13 de enero)”.

Aunque en la mayor parte de los casos se configura “como un instrumento normativo constitucionalmente apropiado ante problemas o situaciones coyunturales, no cabe excluir en principio y con carácter general su uso ante problemas o situaciones estructurales” (STC de 14 de septiembre de 2011, Rec. n.º 5023/2000), no existiendo una correlación obligada entre coyuntura/decreto-ley frente a estructura/ley ordinaria, siempre que se cumpla el presupuesto de la extraordinaria y urgente necesidad que justifique la aprobación de un decreto-ley.

En definitiva, la situación que provoca la tramitación y aprobación de un Decreto-ley ha de responder a las notas de excepcionalidad, gravedad y urgencia que exijan una actuación que no admita demora alguna.

FIRMADO POR	DARIO CANTERLA MUÑOZ	24/01/2024	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm3F2Z4HB5YRC3PC5Y6LZ6SGVXN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Sin embargo, debido a la amplia casuística que impera a la hora de determinar la existencia o no de estos requisitos, habrá de tenerse en cuenta la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional con ocasión del análisis del artículo 86 de la Constitución, que a nuestro juicio sería plenamente aplicable al precepto estatutario, debido a la similar dicción de ambos preceptos.

1.3.- Una de las más importantes elaboraciones jurisprudenciales versan sobre las denominadas “*coyunturas económicas problemáticas*”, en los que se engloban supuestos que tienen una importante relevancia dentro del ámbito económico en un momento determinado, con relación a las cuales deben adoptarse unas medidas perentorias e inmediatas para salvaguardar los intereses generales, es decir, el presupuesto de la extraordinaria y urgente necesidad extrapolado a la materia económica, que sin duda constituye uno de los más relevantes bastiones del contenido de los decretos-leyes.

Algunos ejemplos relevantes son las modificaciones tributarias que afectan a las haciendas locales de situación de riesgo de desestabilización del orden financiero (STC 111/1983, de 2 de diciembre), la adopción de planes de reconversión industrial (STC 29/1986, de 20 de febrero), medidas de reforma administrativa adoptadas tras la llegada al poder de un nuevo Gobierno (STC 60/1986, de 20 de mayo), modificaciones normativas en relación con la concesión de autorizaciones para instalación o traslado de empresas (STC 23/1993, de 21 de enero), medidas tributarias de saneamiento del déficit público (STC 182/1997, de 28 de octubre) o la necesidad de estimular el mercado del automóvil (STC 137/2003, de 3 de julio).

Sobre las “*coyunturas económicas problemáticas*” podemos destacar la doctrina contenida en la STC 61/2018, de 7 de junio, que señala lo siguiente:

“Generalmente, se ha venido admitiendo el uso del decreto-ley en situaciones que se han calificado como “coyunturas económicas problemáticas”, para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a <<situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes>> (SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8). Finalmente, también se debe advertir que el hecho de que se considere una reforma estructural no impide, por sí sola, la utilización de la figura del decreto-ley, pues el posible carácter estructural del problema que se pretende atajar no excluye que dicho problema pueda convertirse en un momento dado en un supuesto de extraordinaria y urgente necesidad, que justifique la aprobación de un decreto-ley, lo que deberá ser determinado atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso (STC 137/2011, FJ 6; reiterado en SSTC 183/2014, FJ 5; 47/2015, FJ 5, y 139/2016, FJ 3).”

1.4.- Además de estas situaciones concretas, el supremo intérprete de la Constitución ha confeccionado una reiterada doctrina general sobre la extraordinaria y urgente necesidad, en la que expresa que el Gobierno ha de atenerse a la existencia de ese presupuesto habilitante para la utilización del decreto-ley en momentos que requieran de una acción inmediata, debiendo acudir a esta figura de forma restringida, al conformar una excepción al procedimiento ordinario de elaboración legislativa, concluyendo que el examen de si concurren o no los requisitos ha de hacerse observando el expediente, la Parte Expositiva del decreto-ley, y el posterior debate parlamentario.

Podemos destacar la Sentencia de 12 de junio de 2014, Rec. n.º 1603/2011, que, recopilando la jurisprudencia constitucional, concluye lo siguiente:

“En relación con el requisito de la “extraordinaria y urgente necesidad” enunciado en el art. 86.1 CE como presupuesto inexcusable para que el Gobierno pueda dictar normas con fuerza de ley, en la STC 237/2012, de 13 de diciembre, FJ 5, decíamos que <<conviene recordar la doctrina recogida en la STC 137/2011, de 14 de diciembre, donde se sintetizan, entre otros, los pronunciamientos de las SSTC 182/1997, de 28 de octubre, FJ 3; 68/2007, de 28 de marzo, FJ 6; y 31/2011, de 17 de marzo, FJ 3>>.”

FIRMADO POR	DARIO CANTERLA MUÑOZ	24/01/2024	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm3F2Z4HB5YRC3PC5Y6LZ6SGVXN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En la primera de estas resoluciones este Tribunal tuvo ocasión de precisar que <<el concepto ‘extraordinaria y urgente necesidad’ que se contiene en la Constitución no es, en modo alguno, una cláusula o expresión vacía de significado dentro de la cual el lógico margen de apreciación política del Gobierno se mueva libremente sin restricción alguna, sino, por el contrario, la constatación de un límite jurídico a la actuación mediante decretos-leyes. Y en este sentido, sin perjuicio del peso que en la apreciación de lo que haya de considerarse como caso de extraordinaria y urgente necesidad haya de concederse al juicio puramente político de los órganos a los que incumbe la dirección del Estado, es función propia de este Tribunal el aseguramiento de estos límites, la garantía de que en el ejercicio de esta facultad, como de cualquier otra, los poderes públicos se mueven dentro del marco trazado por la Constitución, de forma que este Tribunal podrá, en supuestos de uso abusivo o arbitrario, rechazar la definición que los órganos políticos hagan de una situación determinada como de ‘extraordinaria y urgente necesidad’ y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad de un real decreto-ley por inexistencia del presupuesto habilitante por invasión de las facultades reservadas a las Cortes Generales por la Constitución.>> (STC 137/2011, FJ 4), reiterándose a renglón seguido que <<nuestra Constitución ha adoptado una solución flexible y matizada respecto del fenómeno del decreto-ley que, por una parte, no lleva a su completa proscripción en aras del mantenimiento de una rígida separación de los poderes, ni se limita a permitirlo de una forma totalmente excepcional en situaciones de necesidad absoluta, de modo que la utilización de este instrumento normativo se estima legítima <<en todos aquellos casos en que hay que alcanzar los objetivos marcados para la gobernación del país, que, por circunstancias difíciles o imposibles de prever, requieren una acción normativa inmediata o en que las coyunturas económicas exigen una rápida respuesta>> (STC 6/1983, de 4 de febrero, FJ 5). En otras palabras, el fin que justifica la legislación de urgencia no es otro que subvenir a <<situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes>> (SSTC 11/2002, de 17 de enero, FJ 4, y 137/2003, de 3 de julio, FJ 3).>> (ibídem).

Por lo que hace al control que está llamado a ejercer este Tribunal sobre las normas con rango de ley dictadas por el Gobierno con la forma de reales decretos-leyes, en esa misma Sentencia y fundamento jurídico se hace hincapié en que se trata de “un control externo”, que debe <<verificar, pero no sustituir, el juicio político o de oportunidad que corresponde al Gobierno y al Congreso de los Diputados en el ejercicio de la función de control parlamentario (art. 86.2 CE). Desde el primer momento hemos afirmado que <<el peso que en la apreciación de lo que haya de considerarse como caso de extraordinaria y urgente necesidad es forzoso reconocer al juicio puramente político de los órganos a los que incumbe la dirección política del Estado, no puede ser obstáculo para extender también el examen sobre la competencia habilitante al conocimiento del Tribunal Constitucional, en cuanto sea necesario para garantizar un uso del Decreto-ley adecuado a la Constitución>> (STC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3). Pues no conviene olvidar que la Constitución reconoce a las Cortes Generales como ‘las depositarias de la potestad legislativa en su ejercicio ordinario’, ya que son ellas las que representan al pueblo español (art. 66.1 CE). El Gobierno ejerce la iniciativa legislativa, de conformidad con el art. 87.1 CE, por lo que la potestad que ostenta para dictar Reales Decretos-leyes, en virtud del art. 86.1 CE), se configura <<como una excepción al procedimiento ordinario de elaboración de las leyes y en consecuencia está sometida en cuanto a su ejercicio a la necesaria concurrencia de determinados requisitos que lo legitiman>> (STC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 1; doctrina que reitera la STC 182/1997, de 28 de octubre, FJ 3).” (STC 137/2011, FJ 4).

(...) En cuanto a los instrumentos de los que puede valerse este Tribunal, se añade en ese mismo fundamento jurídico 4 de la STC 137/2011, que <<el examen de la concurrencia del citado presupuesto habilitante de la ‘extraordinaria y urgente necesidad’ siempre se ha de llevar a cabo mediante la valoración conjunta de todos aquellos factores que determinaron al Gobierno a dictar la disposición legal excepcional y que son, básicamente, los que quedan reflejados en la exposición de motivos de la norma, a lo largo del debate parlamentario de convalidación y en el propio expediente de elaboración de la misma, debiendo siempre tener presentes las situaciones concretas y los objetivos gubernamentales que han dado lugar a la aprobación del decreto-ley>> (STC 237/2012, de 13 de diciembre)”.

En la misma línea y en parecidos términos se pronuncia el supremo intérprete de la Constitución en su Sentencia 93/2015, de 14 de mayo:

FIRMADO POR	DARIO CANTERLA MUÑOZ	24/01/2024	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm3F2Z4HB5YRC3PC5Y6LZ6SGVXN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

«Lo que es necesario para que la legislación provisional del Gobierno se ajuste al presupuesto que la habilita es que describa la situación de necesidad de modo explícito y razonado, pero no que se refiera expresamente a todos y cada uno de los elementos determinantes de la misma, lo que no sería coherente con que la citada doctrina constitucional califique la decisión gubernativa de dictar un decreto-ley de “juicio político o de oportunidad” y defina la verificación de esta decisión que atañe al Tribunal como “control externo” a realizar mediante una “valoración conjunta de todos aquellos factores que determinaron al Gobierno a dictar la disposición legal excepcional”.»

1.5.- En relación a lo anterior y en consideración a la doctrina contenida en la Sentencia 137/2011 acerca de que la definición por los órganos políticos de una situación de extraordinaria y urgente necesidad sea explícita y razonada, y de que exista una conexión de sentido o relación de adecuación entre la situación definida que constituye el presupuesto habilitante de las medidas que en el Decreto-ley se adoptan y éstas, de manera que guarden una relación directa o de congruencia con la situación que se trata de afrontar, se recuerda que, bien en la Parte Expositiva, bien en las memorias que acompañen al proyecto de norma, una vez justificada la extraordinaria y urgente necesidad, debe también acreditarse la adecuación de todas y cada una de las medidas adoptadas en relación con aquélla.

En el caso del Decreto-ley proyectado, debemos analizar la acreditación o no de este presupuesto.

La parte expositiva, y la memoria que se acompaña describen la situación de extraordinaria y urgente necesidad centrándose en la descripción del periodo seco que se inició en Andalucía en el año 2018 en términos similares a lo que se hizo para el mencionado Decreto-ley 3/2023, y añadiendo datos de la evolución de las cuencas desde entonces hasta el momento actual, y señalando como esto afecta al consumo humano de agua, pero también a las producciones agrícolas y ganaderas y por tanto al abastecimiento de este tipo de productos. Igualmente se hace referencia a los efectos de la guerra de Ucrania, sin detallar, en relación a la situación de las explotaciones agrarias. Sobre esta cuestión de la urgencia señala la Exposición de motivos: “Esta situación de excepcional sequía declarada, que se traduce en una garantía de abastecimiento inferior a un año en ausencia de aportaciones y nuevos recursos, en combinación con una evolución hidrológica en la que se han llegado a alcanzar valores mínimos similares a los de la meta -sequía de los años 1994 y 1995 en algunos sistemas de explotación, supone una situación de extraordinaria y urgente necesidad que motiva la misma existencia de un nuevo Decreto-ley, por su rango normativo y por la propia agilidad en la tramitación al objeto de dar una respuesta rápida e inmediata, ampliando las medidas ya adoptadas hasta la fecha”. En relación a la motivación de la situación de sequía señalar que todos los datos que se ofrecen se refieren a la cuencas intracomunitarias, que son aquellas sobre las que la Comunidad Autónoma tiene competencia, pero no se contienen datos de las otras cuencas que existen en Andalucía y que son particularmente relevantes como la del Guadiana y del Guadalquivir; es de suponer que los datos han de ser similares, pero no parece ocioso que se añada puesto que, al menos en teoría pudiera llegar a darse el caso que los buenos datos de unas cuencas compensaran los de otras influyendo en la situación hidrológica global y privando, en su caso, de soporte fáctico a la norma.

Ello no obstante habríamos de advertir que dicha situación de sequía, dependiente de la evolución de las precipitaciones y consecuentemente de las reservas o recursos hídricos existentes en cada momento, habría de subsistir en todo caso en el momento de dictarse el Decreto-ley referenciado. Debiendo por otra parte actualizarse los datos consignados en la Exposición de Motivos, así como las medidas incluidas como contenido del Decreto-ley a la evolución de las precipitaciones y la situación de los recursos hídricos existentes en el momento concreto en que se dicte el Decreto-ley.

2.- Adecuación de las medidas adoptadas.

Por lo que se refiere a la necesaria conciliación entre la situación de extraordinaria y urgente necesidad y las medidas contenidas en el decreto-ley para hacer frente a la misma, debe existir una relación directa entre ambas, pues de lo contrario quedaría vacío de contenido aquél requisito, de manera que todas y cada una de las medidas adoptadas, deben responder indisolublemente a la situación de extraordinaria y urgente necesidad, guardando una relación directa con la misma.

FIRMADO POR	DARIO CANTERLA MUÑOZ	24/01/2024	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm3F2Z4HB5YRC3PC5Y6LZ6SGVXN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Desde esta perspectiva, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de febrero de 2013, Rec. n° 4174/2006, señala que:

“La otra objeción planteada por los recurrentes se refiere en realidad al segundo elemento a analizar por este Tribunal en la tarea de control del presupuesto habilitante del art. 86.1 CE, esto es, la conexión entre la situación de urgencia definida y las medidas concretas adoptadas para afrontarla, que figuran en la disposición impugnada (...) Nuestra doctrina ha afirmado un doble criterio o perspectiva para valorar la existencia de la conexión de sentido: el contenido, por un lado, y la estructura, por otro, de las disposiciones incluidas en el real decreto-ley controvertido. Así, ya en la STC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3, excluimos a este respecto aquellas disposiciones <<que, por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna, directa ni indirecta, con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente, aquéllas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente>>”.

La STC de 12 de junio de 2014, Rec. n° 1603/2011, antes enunciada, añade al respecto que:

“La adecuada fiscalización del recurso al decreto-ley requiere, por consiguiente, que la definición por los órganos políticos de una situación “de extraordinaria y urgente necesidad” sea “explícita y razonada”, del mismo modo que corresponde a este Tribunal constatar la existencia de “una conexión de sentido o relación de adecuación entre la situación definida que constituye el presupuesto habilitante y las medidas que en el decreto-ley se adoptan, de manera que estas últimas guarden una relación directa o de congruencia con la situación que se trata de afrontar”.

Según el supremo intérprete de la Constitución expresó en su Sentencia 332/2005, de 15 de diciembre, *“lo que este Tribunal ha declarado inconstitucional por contrario al art. 86.1 CE son las remisiones reglamentarias exclusivamente deslegalizadoras carentes de cualquier tipo de plazo (SSTC 29/1982, de 31 de mayo, F. 6, y 29/1986, de 28 de febrero, F. 2.c), y no las habilitaciones reglamentarias relacionadas con cambios organizativos (STC 23/1993, de 13 de febrero, F. 6), o necesarias, dada la imposibilidad técnica de proceder a una aplicación inmediata de los preceptos del Decreto-ley (STC 23/1993, de 21 de enero, F. 6). Como se desprende de todos estos pronunciamientos, lo verdaderamente importante, desde el punto de vista constitucional, es que el Decreto-ley produzca una innovación normativa efectiva, y no que el régimen jurídico introducido a través del mismo sea completo o definitivo (STC 11/2002, de 17 de enero, F. 7).”*

En cuanto a la idoneidad de las medidas previstas para atender a la situación de extraordinaria y urgente necesidad descrita en el presente supuesto, cabría indicar lo siguiente:

Artículo 1. Respecto de las medidas referidas a la ejecución de obras de interés de la comunidad, es lógico pensar que que parece que todas ellas atienden a la situación descrita de escasez hídrica pues consisten en ejecución de concretas obras de interés de la Comunidad Autónoma para hacer frente a esta situación. No obstante, procede señalar que las obras a incluir en los anexo deben ser las estrictamente indispensables para afrontar la situación que justifica el dictado del Decreto-ley, la actual sequía, recordando que las que no sean inmediatamente necesarias pueden en su caso ser declaradas de interés autonómico por acuerdo del Consejo de Gobierno, cuestión de orden técnico que no podemos apreciar pero que debe ser tenida en cuenta en relación a dicho anexo. Esto sin perjuicio de lo que sobre el fondo se dirá en relación a este precepto más adelante.

En cuanto a las obras y actuaciones a las que se refiere el punto 3 de este artículo, a realizar en el ámbito local, previa autorización del Ayuntamiento por operadores o entidades gestoras, y aunque las obras puedan responder a una mejor gestión del agua, lo cierto es que estas obras ya se pueden realizar sin necesidad de este precepto por la entidad local, ante la ausencia de motivación alguna en la memoria o exposición de motivos, y la ausencia de los informes que son propios de una tramitación ordinaria no se comprende bien la finalidad de la norma, por ejemplo si fuera la de otorgar una competencia que hasta ahora no tienen lo Ayuntamientos lo que no parece; o si se trata de habilitar a los operadores o entidades como sujetos, lo que no depende de esta norma sino de las normas de contratos de las Administraciones Públicas y en su caso de régimen jurídico que regulan las figuras contractuales y otras relaciones que puedan establecerse entre el Ayuntamiento y estas entidades y sobre

FIRMADO POR	DARIO CANTERLA MUÑOZ	24/01/2024	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm3F2Z4HB5YRC3PC5Y6LZ6SGVXN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

lo que la competencia básica es del Estado. A la vista de lo anterior la única relación que encontramos que tiene con la situación excepcional invocada es lo relativo a que en estos casos se puede utilizar la tramitación de emergencia. Esto, que puede servir como justificación de la relación de la medida con la situación de sequía, sin embargo está aquejado de problemas de fondo que se ponen de relieve en epígrafe posterior.

Finalmente están el conjunto de medidas de fomento nuevas en relación a Ayuntamientos y Diputaciones que se recogen en este artículo 2 del Decreto-ley. En realidad, este conjunto de medidas bien podría desarrollarse a través de una Orden de bases. En las memorias y en la exposición de motivos se hace referencia a que no se puede seguir el procedimiento normativo ordinario para atender la necesidad sin más detalle. En este caso, hay que tener en cuenta que, respecto de estas medidas lo que se recoge es el simple anuncio y la cuantía inicial de las mismas, se trata además de medidas que se derivan de previsiones del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022, pero no se contiene una regulación completa de modo que estas medidas exigen su desarrollo a través de las correspondientes ordenes, para las que el Decreto-ley no da un plazo concreto lo que arroja dudas sobre la urgencia de la medida. Además de ello se refiere a que las medidas se materializan a través del correspondiente instrumento de colaboración, lo que ya está previsto en la ley de subvenciones, y sin que ello altere la naturaleza de la figura ni la tramitación que deba darse. El resultado sería el mismo si todos los elementos de las ayudas se recogieran en las correspondientes órdenes. No obstante lo anterior no creemos que esto suponga una tacha sustantiva en relación al borrador sometido a nuestro informe puesto que por unidad de sentido, y dada la conexión de las medidas, se puede decir que tiene cierta lógica que se aborden todas las medidas en el proyecto actual, lo que además no supone disminución de garantía procedimental alguna puesto que las ordenes deben ser tramitadas de acuerdo a su naturaleza y por tanto en dicha tramitación estarán presentes las garantías oportunas. Quizá podría valorarse la posibilidad de apuntar en relación a estas medidas lo aquí señalado sobre que aunque su eficacia no se acelera por el Decreto Ley, se contemplan en el mismo por unidad de sentido con el resto y sin que suponga disminución de garantía procedimental alguna.

Respecto a la medida contenida en el artículo 3 de ampliación del plazo de exención de las exacciones relativas a la disponibilidad de agua para titulares de derecho al uso de agua para riego, aunque no están destinadas a paliar la sequía de manera directa, sí que se puede apreciar una conexión de sentido que justifica su inclusión en el Decreto-ley.

En relación a las medidas recogidas en el artículo 4 de admisión de la dilución, y en el artículo 5 de determinación de limitaciones de consumo, parecen orientada a la finalidad de asegurar el abastecimiento de agua en situación de escasez.

En relación con el artículo 6 que se refiere a la puesta en servicio, ejecución y explotación de sondeos tiene la misma redacción que el artículo 4 del Decreto Ley 2/2022, de 29 de marzo, por el que se amplían las medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario y pesquero. En la medida en que el precepto del Decreto-Ley 2/2022 tiene el mismo contenido no se alcanza a comprender en qué medida este precepto aporta algo en relación a la situación de sequía diferente a lo ya recogido en la norma anterior y no parece justificado al estar el anterior en vigor.

Respecto a las ayudas a las explotaciones agrarias recogidas en el artículo 7, se puede reproducir lo dicho más arriba en relación a las ayudas a Diputaciones y Ayuntamientos.

Respecto a la Disposición adicional primera sobre aplazamiento y fraccionamiento de canon y tarifa parece justificada por unidad de sentido.

En cuanto a la Disposición adicional segunda, sobre ejecución de determinadas actuaciones, se trata de una norma que obliga al gobierno a impulsar instrumentos de colaboración, el contenido jurídico es dudoso puesto que sin dicha disposición el gobierno, que por cierto es quien aprueba este Decreto-ley, puede igualmente impulsar el instrumento de colaboración, no obstante, por conexión de sentido y ausencia de efecto perjudicial alguno entendemos que esto no es una objeción sustantiva. Por otro lado señalar que se desconoce si las obras recogidas

FIRMADO POR	DARIO CANTERLA MUÑOZ	24/01/2024	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm3F2Z4HB5YRC3PC5Y6LZ6SGVXN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

son de interés general de la comunidad autónoma, y tampoco se puede adelantar si se dan las condiciones para celebrar según qué instrumento de colaboración.

La Disposición Adicional Tercera, que establece la situación de sequía como una excepción a las normas sobre alimentación convencional de ganado ecológico en los términos de la legislación comunitaria parece justificada por unidad de sentido. En este sentido el artículo 22 del Reglamento UE 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos prevé que: *“Cuando un Estado miembro haya reconocido formalmente un hecho como desastre natural según se indica en el artículo 18, apartado 3, o en el artículo 24, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y dicho hecho haga imposible cumplir las normas de producción establecidas en el presente Reglamento, dicho Estado miembro podrá establecer excepciones a las normas de producción durante un período limitado hasta que pueda restablecerse la producción ecológica, con sujeción a los principios establecidos en el capítulo II y a cualquier acto delegado adoptado de conformidad con el apartado 1”*. Es decir que el Decreto Ley lo que viene a establecer es que la sequía, a los efectos de este artículo es un desastre natural. Dicha declaración no exige rango de Decreto Ley. En todo caso ello requiere de un desarrollo, especialmente señalando el límite temporal al que se refiere la normativa comunitaria. El proyecto que se nos remite se limita a remitirse a una posterior Resolución para lo que no se señala plazo alguno. No obstante, por unidad de sentido y falta de efecto perjudicial, ya que será la posterior resolución la que establezca los términos concretos de esta excepción, se puede entender justificada la inclusión en el Decreto-ley.

Respecto a la disposición adicional 4 se establece el sometimiento de la ayudas establecidas en Decreto-Ley a control financiero permanente. No hay explicación alguna sobre esta medida y como ello contribuye a la finalidad perseguida. En todo caso tratándose de una cuestión que afecta a la Intervención de la Junta se aconseja se solicite su parecer.

En cuanto a las modificaciones de la Ley de Aguas de Andalucía hay que analizarlas individualmente.

La primera modifica el artículo 4.9 letra e) para incluir en la regeneración de agua residual la producción y el suministro hasta el punto de entrega, lo que aparece conectado a la finalidad que justifica la norma.

La segunda modifica el artículo 12 aumentando las cuantías de multas coercitivas lo que aparece conectado a la finalidad que justifica la norma.

La tercera amplía las obras que son de interés de la comunidad, en principio, dado que la obras mejoran la gestión del agua, parecen conectadas con la finalidad de la norma pero desde luego parece oportuno que se de una explicación sobre este particular en la memoria y/o exposición de motivos.

La cuarta modifica el artículo 33, haciendo obligatoria una información del rendimiento técnico de la red a los usuarios lo que suponemos tiene una finalidad de concienciación que parece conectada con la finalidad de la norma.

La quinta amplía las obras que son de interés de la comunidad en caso de excepcional sequía, respecto de lo cual nos remitimos a lo dicho más arriba.

La sexta modifica el régimen sancionador ampliando los tipos y agravando las sanciones, y estableciendo normas sobre cálculos de daños, sin perjuicio de lo que más adelante se dirá sobre el fondo se puede considerar que están relacionadas con la causa que motiva el Decreto-ley.

En cuanto a la Disposición adicional segunda que introduce modificaciones del Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en términos generales se puede considerar como conectada a la causa que justifica el Decreto-ley. No obstante en relación a la modificación del artículo 5.2, y 3 sobre limitación de volumen de agua para riego, el inciso *“Esta reducción afectará a los recursos superficiales, a los regulados y a los procedentes de aguas subterráneas”*, y ante la ausencia de toda explicación en la documentación remitida, genera dudas en relación a que sea medida adecuada para luchar contra la sequía que es la causa que justifica el Decreto-ley. Esto es así porque no se sabe si con esta mención a recursos superficiales, a los regulados y a los procedentes de aguas

FIRMADO POR	DARIO CANTERLA MUÑOZ	24/01/2024	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm3F2Z4HB5YRC3PC5Y6LZ6SGVXN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

subterráneas se está ampliando el ámbito de la reducción, lo que puede ayudar a luchar contra la sequía, o reduciéndolo lo que iría en contra de tal finalidad, por lo que debe ser aclarado convenientemente.

En cuanto a la Disposición adicional tercera que modifica el Decreto-ley 2/2022, ya citado, en relación a expropiación para obras, declaración de interés general de obras para instalaciones de desalinización y desalobración y autorización de la utilización de estas instalaciones para asegurar el suministro, sin perjuicio de lo que se dirá sobre el fondo, con medidas conectadas a la finalidad que justifica el presente Decreto-ley.

Por otra parte, a fin de completar la adecuada motivación de las medidas adoptadas y de la necesidad misma del Decreto-ley habría de incluirse justificación en el expediente de elaboración del mismo o bien en su texto, acerca de la circunstancia de no poder adoptarse, por parte de la Consejería competente en la materia. En este sentido, además de lo dispuesto con carácter general por la normativa preexistente (fundamentalmente en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía en su conjunto y el Decreto 178/2021), considérese que el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de Mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, cuyo artículo 14 en su apartado Siete, ha añadido una nueva Disposición Adicional Decimoséptima a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, del siguiendo tenor literal:

«Disposición adicional decimoséptima. Medidas extraordinarias.

En situaciones excepcionales según el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas o en casos de inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía conforme al artículo 2 del Decreto-ley 4 del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de agua, podrá adoptar mediante Decreto las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación.»

3.- Competencia autonómica y límites materiales.

El tercer requisito es el relativo a las materias que pueden regularse por Decreto-ley. Este apartado puede ser analizado desde un doble punto de vista: en primer lugar, desde el punto de vista competencial, y en segundo lugar, desde el punto de vista relativo a los límites materiales, es decir, a aquellas materias que aún siendo de competencia de la Comunidad Autónoma, no pueden ser reguladas por Decreto-ley.

3.1.- En cuanto al primero de los aspectos, el competencial, tiene especial trascendencia, desde el punto de vista constitucional, en las relaciones con el Estado y en definitiva, en el reparto de competencias. Resulta evidente que el Decreto-ley, al ser una fuente del Derecho autonómico con rango de ley, sólo podrá regular materias sobre las que la Comunidad Autónoma ostenta competencias normativas, es decir, competencias exclusivas o compartidas.

Atendiendo a este aspecto competencial, y en consideración al contenido del Decreto-ley proyectado, las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía que deberían invocarse en el presente caso, como así se indicaría en la parte expositiva del Proyecto que se informa, serían las ostentadas por la misma en materia de Aguas, y en concreto, en materia de cuencas hidrográficas intracomunitarias previstas en el art. 50 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

FIRMADO POR	DARIO CANTERLA MUÑOZ	24/01/2024	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm3F2Z4HB5YRC3PC5Y6LZ6SGVXN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Del mismo modo, es atribución competencial para la aprobación de las demás medidas incluidas en el proyecto de Decreto Ley tanto el artículo 48 EAA, en materia de agricultura, ganadería y pesca de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.º, 13.º, 16.º, 20.º y 23.º de la Constitución, como el artículo 180 EAA, con observancia de los límites establecidos en la Constitución y en la ley orgánica prevista en su artículo 157.3

Desde este punto de vista, por tanto, entendemos que tales competencias alcanzarían para la aprobación de este Decreto-ley.

3.2.- En cuanto a los límites materiales a la regulación por Decreto-ley, aparecen enunciados al final del apartado 1 del artículo 110, no pudiendo afectar así a los derechos establecidos en el Estatuto, al régimen electoral, a las instituciones de la Junta de Andalucía, ni pudiendo aprobarse tampoco por Decreto-ley los presupuestos de Andalucía. A tales límites habría que añadir, entendemos, los que establece el artículo 86 de la Constitución.

Conforme a éste último precepto:

"Artículo 86. [Decretos-leyes] 1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general."

En relación con dicha cuestión cabría traer aquí a colación la doctrina del Tribunal Constitucional. Así conforme a la STC 139/2016, de 21 de julio, RTC 2016/139 (puede verse en términos análogos la STC 63/2017, de 25 de mayo, RTC 2017/63):

"Se examinan a continuación las restantes vulneraciones de los límites materiales que el art. 86.1 CE (RCL 1978, 2836) impone al Decreto-ley, comenzando por la relativa a la prohibición de afectación a los derechos de los ciudadanos reconocidos en el Título I CE, reproche que, en relación con el art. 43 CE, se formula mínimamente argumentado respecto al art. 1. Uno y Dos, en cuanto a la determinación de los beneficiarios; al art. 2.Tres y Cuatro y art. 4.Trece, en lo relativo la aportación de los usuarios, queja que se conecta con la vulneración de los límites materiales desde la perspectiva del art. 31.1 CE, y que, por infracción del art. 18.4 CE, se formula al art. 4.Catorce.

La doctrina de este Tribunal en relación con este punto está recogida en el ATC 179/2011, de 13 de diciembre (RTC 2011, 179 AUTO), FJ 7, de la que se desprende lo siguiente:

1º) El art. 86-1 CE impide que con el decreto-ley queden afectados los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el título I CE, pero este Tribunal ha rechazado una interpretación extensiva de dicho límite que supondría el vaciamiento de la figura del decreto-ley, haciéndolo "inservible para regular con mayor o menor incidencia cualquier aspecto concerniente a las materias incluidas en el título I de la Constitución".

2º) La cláusula restrictiva debe ser entendida de modo que no se reduzca a la nada la figura del decreto-ley, de suerte que lo que se prohíbe constitucionalmente es que se regule un régimen general de estos derechos, deberes y libertades o que vaya en contra del contenido o elementos esenciales de algunos de tales derechos (STC 111/1983, de 2 de diciembre (RTC 1983, 111) FJ 8, confirmada por otras posteriores).

3º) El Tribunal no debe fijarse únicamente en el modo en que se manifiesta el principio de reserva de ley en una determinada materia, sino más bien ha de examinar si ha existido "afectación" por el decreto-ley de un derecho, deber o libertad regulado en el título I CE, lo que exigirá tener en cuenta la configuración constitucional del derecho, deber o libertad afectado en cada caso e incluso su ubicación sistemática en el texto constitucional y la naturaleza y alcance de la concreta regulación de que se trate.

Dos criterios básicos deben retenerse a efectos de determinar el alcance de la mencionada cláusula restrictiva sobre el Decreto-ley: (i) que la legislación de urgencia no regule el régimen general de los derechos,

FIRMADO POR	DARIO CANTERLA MUÑOZ	24/01/2024	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm3F2Z4HB5YRC3PC5Y6LZ6SGVXN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

deberes y libertades del Título I CE y que la interpretación constitucionalmente adecuada tenga en cuenta la configuración constitucional de los derechos en cuestión, su ubicación sistemática, en el Título I CE; (ii) el mayor o menor grado de intensidad o rigor de las garantías de las que disfrutan, en virtud de lo que establece el artículo 53 CE.

Por tanto, se debe examinar el tratamiento constitucional del derecho a la protección de la salud al que hace referencia el art. 43 CE, para así contestar a las quejas relacionadas con este precepto constitucional, partiendo de que su colocación en el texto constitucional en una u otra de las diversas secciones y capítulos de su Título I, le dota de mayor o menor rigor protector a los efectos de valorar la concurrencia de este límite material.

a) El art. 43.1 CE reconoce el derecho a la protección de la salud cuya organización y tutela se encomienda a los poderes públicos a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, atribuyéndose al legislador el establecimiento de los derechos y deberes de todos al respecto (art.43.2). El precepto constitucional se ubica entre los principios rectores de la política social y económica, los cuales, formalmente, disfrutan de las garantías previstas en el artículo 53.3 CE, por lo que su reconocimiento, respeto y protección “informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos”, estatales y autonómicos. Asimismo, sólo se pueden alegar ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo dispuesto en las leyes que los desarrollen. Atendiendo, por tanto, a su ubicación sistemática, el art. 43 CE se configura como un principio rector, razón por la que carece de contenido constitucionalmente esencial que pueda ser afectado por la legislación de urgencia.

Debe partirse, en consecuencia, de que el art. 43 CE no ostenta las características de derecho cuya regulación por decreto-ley impide el art. 86.1 CE.

b) De acuerdo con lo anterior, debemos analizar las quejas formuladas por la infracción de los límites materiales del Decreto-ley, comenzando por la afectación a los derechos y deberes regulados en el Título I CE.

En primer lugar la denuncia de afectación al art. 43 CE que se reprocha al art. 1.Uno y Dos, en cuanto regulan las condiciones de acceso a la asistencia sanitaria sufragada con fondos públicos a partir de los conceptos de asegurado y beneficiario del SNS no puede ser estimada en razón de la naturaleza de principio rector del referido precepto constitucional."

En relación con tales límites en este caso consideramos que no se vulneran.

4.- Conclusión.

A la vista de lo anterior entendemos que se ha justificado el presupuesto de la urgente y extraordinaria necesidad, en los términos arriba señalados, y sin perjuicio de lo que se dirá en relación al artículo 1 sobre ámbito de aplicación, cuya redacción actual debe ser reconsiderada en los términos que más abajo se señalan o en caso contrario no satisfaría la obligación de atender a una necesidad presente extraordinaria y urgente, y sin perjuicio de la necesidad de motivación adicional o explicación respecto de medidas puntuales arriba relacionadas.

QUINTA.- Con carácter general en relación al texto.

En la medida en que contiene disposiciones de carácter tributario, y sobre la Intervención, se recuerda la conveniencia de contar con informe de la Consejería de Hacienda, y en su caso de la ATRIAN.

SEXTA.-Entrando ya en el estudio pormenorizado de cada uno de los apartados del proyecto remitido, hemos de hacer las siguientes observaciones:

FIRMADO POR	DARIO CANTERLA MUÑOZ	24/01/2024	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm3F2Z4HB5YRC3PC5Y6LZ6SGVXN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6.1. Artículo 1.2. En cuando al ámbito de aplicación se refiere a las cuencas intracomunitarias que a la entrada en vigor estén en situación excepcional de sequía declarada, lo que es correcto. Pero va más allá señalando que también se aplicará a *“aquellas que pudieran ser declaradas en esta misma situación durante la vigencia del mismo”*. Dado que el Decreto-ley como norma tiene una vigencia ilimitada y, por tanto, seguirá en vigor en tanto no se derogue, una expresión como la señalada supone que con este Decreto-ley no se estaría atendiendo a una necesidad presente, sino a una eventual y futura y por tanto respecto de estas no se daría el presupuesto de la urgente necesidad, por lo que tal inciso final debe ser suprimido puesto que no se daría el presupuesto de inclusión en un Decreto-Ley.

6.2. Artículo 2.3. Se refiere este artículo a obras que puede realizar la Administración local, señalando que al tratarse de obras y actuaciones para afrontar la situación de excepcional sequía, se podrá aplicar a todos los expedientes de contratación la tramitación de emergencia. La apreciación de si se da o no una situación de emergencia a efectos de contratación es una situación fáctica y no jurídica y por tanto que debe apreciar el órgano de contratación. Tal y como por otra parte señala el Decreto-ley 2/2022 al que se remite el apartado anterior de este artículo. En concreto señala el artículo 2 del Decreto-ley 2/2022: *“2. Las anteriores obras y actuaciones incluidas en ámbitos territoriales en situación de excepcional sequía declarada tendrán la consideración de emergencia a los efectos previstos en la legislación de contratos del sector público cuando así se justifique expresamente en cada caso”*. Otra cosa sería admitir que el Decreto-Ley que es una norma autonómica establece un régimen distinto para la contratación de emergencia al regulado en la normativa estatal básica, lo que sería contrario a la distribución de competencias. Por tanto la redacción actual debe corregirse en el sentido ya establecido en el Decreto-ley 2/2022. En general dado que estas obras ya se podían realizar por la Administración local, que el mecanismo es el establecido en normas de contratación y procedimiento administrativo, y que la declaración de emergencia contenida debe reconducirse a lo ya expresado en la normativa contractual parece que este apartado no aporta sustancialmente nada que justifique su mantenimiento desde un punto de vista de técnica jurídica.

6.3. Disposición final primera, punto seis. El no haber fijado cual es la legislación básica que contendría ese régimen sancionador no hace posible examinar si en efecto tiene o no tal carácter, o más bien, se trata de una remisión al derecho estatal como derecho supletorio, se genera dudas sobre cuales son los artículos a los que se remite y por tanto inseguridad jurídica al respecto.

En cuanto a la tipificación de la falta de presentación del plan especial en caso de sequía se señala que: *“Transcurrido un año desde el requerimiento por parte de la Consejería competente en materia de agua, el carácter de la infracción pasará de leve a grave”*. La no presentación de una documentación es una infracción de carácter permanente. El hecho de que se hable de transformación de una infracción de leve a grave plantea cuestiones de índole procesal y sustantiva que no se sabe como serían resueltas. Desde el punto de vista procedimental la transformación siempre y cuando se haga antes o durante la tramitación del primer procedimiento exigiría que esa transformación no merme el derecho de defensa del interesado. Desde el punto de vista sustantivo, y para el caso de que la sanción leve ya se hubiera impuesto entendemos que esa transformación en cuanto supondría la tramitación de un nuevo procedimiento podría llegar a suponer una violación del principio non bis in idem.

Por otro lado el establecimiento de la reincidencia como infracción sustantiva en la letra f) requeriría de un estudio pormenorizado de todos los tipos infractores, una vez se detallara la legislación concreta a la que se remite, para examinar si pudiera haber alguna contradicción con principios sancionadores, aunque en apariencia esta no se aprecia, el juicio a este respecto no puede ser definitivo. En todo caso sí que se puede señalar que la creación de un tipo infractor que se limita a ser la reincidencia en tipos infractores anteriores, como sucede aquí, donde la comisión de dos infracciones leves constituye una infracción grave ha sido considerada por el TC como contraria al principio non bis in idem. Así la STC 86/2017, de 4 de julio de 2017 señala:

“d) Nos compete ahora analizar la supuesta vulneración del principio non bis in idem denunciada por los recurrentes; vulneración que se proyecta, nuevamente, sobre el artículo 136.2 de la Ley 22/2005, así como sobre los arts. 55.4 e) y 80 b) de la Ley 22/2005.

Como ya hemos tenido oportunidad de señalar el artículo 136.2 de la Ley 22/2005 dispone que “en el supuesto de comisión reiterada en el plazo de un año de dos infracciones muy graves, declaradas así por resolución firme, o de una infracción muy grave y dos o más de graves, o de tres o más infracciones graves, el Consejo del Audiovisual de Cataluña puede acordar, en el marco del procedimiento sancionador correspondiente, el cese definitivo de la prestación de servicios audiovisuales por parte del responsable”. Esta previsión normativa supondría, según se alega, la infracción del principio non bis in idem al volverse a sancionar hechos que ya lo

FIRMADO POR	DARIO CANTERLA MUÑOZ	24/01/2024	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm3F2Z4HB5YRC3PC5Y6LZ6SGVXN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

fueron anteriormente. No se trata, en consecuencia, de una mera agravante por reincidencia sino de la imposición de una nueva sanción que el Consejo del Audiovisual puede o no acordar.

Este Tribunal Constitucional ha reiterado, ya desde la STC 2/1981, de 30 de enero, FJ 4, que el principio non bis in idem veda la imposición de una dualidad de sanciones “en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento” (en el mismo sentido, entre otras, SSTC 234/1991, de 16 de diciembre, FJ 2; 270/1994, de 17 de octubre. FJ 5, y 204/1996, de 16 de diciembre. FJ 2). La garantía de no ser sometido a bis in idem se configura como un derecho fundamental que, en su vertiente material, impide sancionar en más de una ocasión el mismo hecho con el mismo fundamento (por todas, SSTC 204/1996, de 16 de diciembre, FJ 2; 2/2003, de 16 de enero, FJ 3, y 189/2013, de 7 de noviembre, FJ 2).

Dicho lo anterior, es preciso reconocer que este Tribunal ha admitido, en efecto, la constitucionalidad de la agravante de reincidencia, indicando expresamente que no conculca el principio non bis in idem. Como decíamos en la STC 188/2005, de 4 de junio, FJ 4, “hemos hecho esta declaración cuando mediante dicha agravante lo que el legislador pretendía era castigar una conducta ilícita posterior del mismo sujeto de una manera más severa, sin que ello signifique que los hechos anteriores vuelvan a castigarse, sino tan sólo tenidos en cuenta por el legislador penal para el segundo o posteriores delitos o, en su caso, para las posteriores infracciones administrativas”. No concurre, en consecuencia, una identidad de hechos, sino que los hechos anteriores han sido castigados con su correspondiente sanción administrativa o penal y el hecho ilícito posterior ha sido castigado de una manera más severa por la aplicación de la referida agravante.

Ahora bien, la admisibilidad constitucional de la agravante de reincidencia, entendida en los términos expuestos, no alcanza a supuestos en que el legislador crea un tipo, administrativo o penal, autónomo, prescindiendo absolutamente de la comisión de un nuevo hecho infractor, pues en tal caso lo que se castiga realmente son hechos anteriores del mismo sujeto que ya han sido castigados previamente, lo que lesiona el principio non bis in idem y, consecuentemente, el artículo 25.1 CE. En esta dirección, en la citada STC 188/2005 declaramos contrario al citado principio el artículo 27.3 j) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad, que tipificaba como falta muy grave el hecho de “haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el periodo de un año”, considerando que con dicho precepto el legislador había creado un tipo autónomo “sin que la simple reiteración de sanciones o penas impuestas previamente constituya un fundamento diferenciado nuevo que haga inaplicable el principio non bis in idem” (FJ 4).

En el presente caso nos encontramos en este último supuesto, dado que el artículo 136.2 de la Ley 22/2005 posibilita volver a castigar hechos realizados por un mismo sujeto, ya sancionados previamente, de modo que cabe una doble sanción para los mismos hechos: una primera, como constitutivos de las infracciones muy graves o graves que enuncia el precepto, las cuales han sido “declaradas así por resolución firme”, lo que implica la existencia de sendos procedimientos anteriores: y una segunda, en tanto que incardinados en la nueva infracción prevista en el citado artículo 136.2 de la Ley 22/2005, que requiere la incoación del “procedimiento sancionador correspondiente”, lo que implica la incoación de un nuevo procedimiento ulterior.

En consecuencia, la doble identidad de sujeto y de hechos que se aprecia en el precepto cuestionado supone la vulneración del principio non bis in idem, teniendo, además, las infracciones enunciadas idéntico fundamento, al defender todas ellas el mismo interés jurídico relacionado con el adecuado funcionamiento de los servicios de comunicación audiovisual. Por lo que ha concluirse que el artículo 136.2 de la Ley 22/2005 vulnera el artículo 25.1 CE, en su vertiente de prohibición del bis in idem, debiendo declararse su inconstitucionalidad. En la medida en que ya hemos declarado la inconstitucionalidad de este precepto no lo analizaremos cuando abordemos el resto de los motivos de inconstitucionalidad alegados por el recurrente respecto, entre otros, al artículo 136.2 de la Ley 22/2005”.

En este mismo punto seis en relación al exceso de entrega en los volúmenes por abastecimiento a población se fija el importe del daño en una cantidad por metro cúbico. Esto plantea un problema sustantivo, y ligado a este uno procedimental, de derechos de las partes y de la competencia para establecer el importe de los daños. A este respecto hay que partir de lo expuesto por la Ley de Aguas de Andalucía en relación al procedimiento sancionador cuando señala: “Artículo 103. Régimen general. Las previsiones contenidas en este título desarrollan y complementan el régimen sancionador establecido en el Título VII del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Sin perjuicio de lo anterior, serán de aplicación en materia de agua las disposiciones contenidas en el Título VIII de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental contenidas en el Capítulo I, sobre disposiciones generales; Capítulo II, relativas a vigilancia e inspección y control ambiental; Sección 4.º del Capítulo III, sobre infracciones y sanciones en materia de calidad del medio hídrico; Sección 7.º, correspondiente a infracciones y sanciones de las entidades colaboradoras de la Administración, en el ejercicio de sus funciones; Sección 9º, relativa a disposiciones comunes a las infracciones y sanciones, salvo lo dispuesto en los artículos 155, 156, 158 y 159; Capítulo IV, sobre responsabilidad por

FIRMADO POR	DARIO CANTERLA MUÑOZ	24/01/2024	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm3F2Z4HB5YRC3PC5Y6LZ6SGVXN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

infracciones y normas comunes al procedimiento sancionador, y el Capítulo V, en materia de restauración del daño al medio ambiente”. Por su parte el Texto Refundido de la Ley estatal de Aguas señala en relación a los daños: “Artículo 118. Indemnizaciones por daños y perjuicios al dominio público hidráulico. 1. Con independencia de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, así como a reponer las cosas a su estado anterior. El órgano sancionador fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que procedan. 2. Tanto el importe de las sanciones como el de las responsabilidades a que hubiera lugar, podrán ser exigidos por la vía administrativa de apremio”. Y por su parte el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ...: “Artículo 323. Reposición e indemnización. 1. Con independencia de las sanciones que les sean impuestas, los infractores deberán reponer las cosas a su estado anterior y, cuando no fuera posible, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico. 2. La reparación de daños que produzcan efectos adversos significativos al medio ambiente tal y como se definen en el artículo 2.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, será exigible en los términos establecidos en el artículo 6.3, y en su caso, el artículo 7 de dicha Ley. 3. En todo caso, la exigencia de reponer las cosas a su estado anterior obligará al infractor a destruir o demoler toda clase de instalaciones u obras ilegales y a ejecutar cuantos trabajos sean precisos para tal fin, de acuerdo con los planos, forma y condiciones que fije el Organismo sancionador competente. 4. El órgano sancionador fijará las indemnizaciones por daños y perjuicios de acuerdo con los artículos 326 a 326 quáter de este reglamento. 5. Tanto el importe de las sanciones como el de las indemnizaciones a que hubiera lugar podrán exigirse por la vía administrativa de apremio. 6. Podrá procederse a la ejecución subsidiaria, previo apercibimiento al infractor y establecimiento de un plazo para ejecución voluntaria. Y el 326 señala: “Artículo 326. Valoración de daños al dominio público hidráulico. 1. La valoración de los daños al dominio público hidráulico, a efectos de la calificación de las infracciones regulada en el artículo 117 del texto refundido de la Ley de Aguas, se realizará por el órgano sancionador de acuerdo con los criterios técnicos determinados en los artículos siguientes y, en su caso, teniendo en cuenta los criterios generales que hayan acordado las Juntas de Gobierno de los organismos de cuenca, en aplicación de lo previsto en el artículo 28 j) del texto refundido de la Ley de Aguas. 2. Con carácter general, para la valoración del daño en el dominio público hidráulico y las obras hidráulicas se ponderará su valor económico. En el caso de daños en la calidad del agua, se tendrá en cuenta el coste del tratamiento que hubiera sido necesario para evitar la contaminación causada por el vertido y la peligrosidad del mismo”. Los siguientes artículos pretenden establecer criterios objetivos que sirvan para la valoración tanto si se afecta a la calidad del agua como si no.

En el caso del borrador de Decreto parece que estamos ante daños que no suponen afección a la calidad del agua, aunque aún esto debería ser aclarado. Para ese caso nos interesa la regulación que hace el RDPH al señalar:

“Artículo 326 bis. Valoración de daños al dominio público hidráulico en los supuestos en que no se vea afectada la calidad del agua.1. La valoración de los daños por extracción ilegal de agua se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El importe de los daños al dominio público hidráulico será el del valor económico del dominio público hidráulico afectado que se obtendrá al multiplicar el volumen de agua derivada o extraída por el coste unitario del agua determinado en función del uso de ésta conforme a lo establecido en el apartado c)...

c) En lo que se refiere al coste unitario del agua, será el que se derive de los análisis económicos del uso del agua que deben elaborar los organismos de cuenca en virtud de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 41.5 del texto refundido de la Ley de Aguas, así como de los estudios sobre estos mismos aspectos que con posterioridad se incorporen a los correspondientes planes hidrológicos de demarcación.

Hasta que se incorporen al correspondiente plan hidrológico de cuenca los análisis y estudios señalados en el párrafo anterior, el coste del recurso será el que haya sido establecido por acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca o el que en el futuro se determine por dicho órgano mediante la aplicación de los criterios de valoración derivados del régimen económico financiero del uso del agua de la correspondiente cuenca, que podrán ser completados, o suplidos en su defecto, con otros criterios derivados de normas sectoriales o de razones de rentabilidad y de mercado.

d) Los organismos de cuenca determinarán los importes del metro cúbico de agua y los volúmenes o dotaciones de agua detrída que en cada caso resultarían como consecuencia de la aplicación de los criterios señalados en los apartados anteriores”.

Esta regulación nos parece ajustada a Derecho por cuanto que aún cuando el daño se determina caso a caso se establecen unos criterios objetivos; ahora bien dada la proscripción del enriquecimiento injusto la

FIRMADO POR	DARIO CANTERLA MUÑOZ	24/01/2024	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm3F2Z4HB5YRC3PC5Y6LZ6SGVXN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

valoración del daño no puede suponer que se indemnice más o menos que el daño sufrido, sino sólo este, aún cuando sabemos de la dificultad de la valoración de los daños. Esto significa que esos criterios objetivos relativos al régimen económico del uso del agua de la cuenca, u otros derivados de normas sectoriales o de razones de rentabilidad o de mercado, son la base que permite decir que el resultado se corresponde con el daño que supone el uso indebido del agua. Por eso incluso el Estado ha desarrollado normativamente esto a través de la Orden MMAM85/2008, de 16 de enero, por la que se establecen los criterios técnicos para la valoración de los daños al dominio público hidráulico y las normas sobre toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales. Ahora bien en nuestro caso la fijación de la cuantía carece, al menos en la documentación remitida, de soporte alguno, por lo que no puede decirse que que cumpla con la finalidad reparadora del daño pues bien pudiera ser que fuera bajo o alto, o incluso puramente aleatorio, y que no se adapte a todas las circunstancias de las diversas cuencas intracomunitarias. Es por esta razón que entendemos que en esta parte la norma no se ajusta al principio de reparación íntegra del daño y/o prohibición del enriquecimiento injusto.

Además de lo anterior se señala que la consejería competente en materia de agua puede realizar una estimación objetiva de los volúmenes entregados al objeto de aplicar el régimen sancionador previsto en el apartado 1 de este artículo. Advertir que en todo caso para que esas estimaciones puedan utilizarse como prueba que deberá tener el correspondiente asentamiento científico-técnico, aportarse al procedimiento, y en todo caso someterse al principio de contradicción siendo susceptible de prueba en contrario. En los términos actuales la disposición no aporta gran cosa puesto que el órgano ya podría hacer esto y en ningún caso se puede interpretar como un aval de la fijación inmotivada de los caudales, o de la no sumisión de la motivación del cálculo del caudal al control de los tribunales.

6.4. Disposición adicional tercera, punto 2, se refiere a unos convenios en relación a las obras de interés general, estableciendo la firma después de la realización de la obra. El régimen general para estas obras en el artículo 29 es que el convenio se firma antes, y allí se recogen las obligaciones de ambas partes, si se realiza la obra y después pretende cederse la figura posiblemente no sea el convenio, y en todo caso estaríamos ante una cesión que más bien entraría en el ámbito de la legislación patrimonial. Otra cosas es que las partes se ponen de acuerdo porque tienen una finalidad común que es la obra, hacen aportaciones para ella, y una la realiza y otra se encarga del mantenimiento lo que configura un convenio. Por ello si eso es lo que se pretende el convenio debe firmarse antes de iniciarse las obras fijando las obligaciones de ambas partes.

SÉPTIMA.- Como cuestiones de técnica normativa haremos constar las siguientes indicaciones.

7.1 Entendemos por lo dicho más arriba que el artículo 6 en cuanto reproduce el 4 del Decretoley2/2022 que no se deroga carece de sentido, pero menos sentido técnico tiene aún que se introduzca en el cuerpo de este Decreto una regulación idéntica y que en la Disposición final tercera se modifique el artículo, si la intención es esta bastaría con la modificación de esta disposición.

7.2. Disposición adicional segunda. Como hemos dicho anteriormente se trata de una norma de escaso contenido jurídico que sólo obliga al gobierno a impulsar un convenio, lo que no es sino expresión de la obligación de cooperación entre las Administraciones Públicas, en un terreno concreto. Así que desde el punto de vista de la técnica normativa se recomienda valorar su supresión ya que no aporta mucho el que el Gobierno, que es quien aprueba esta norma se obligue a algo a lo que en principio ya está obligando en virtud de las normas que regulan la actuación administrativa, y de acogerse esta técnica las normas podrían llegar a ser interminables sin que el acervo jurídico se vea por ello enriquecido.

7.3. Disposición final primera, punto seis. Debe especificarse cual es esa legislación básica a la que se refiere y respecto de la cual no podemos en estos momentos especificar si es básica o supletoria.

FIRMADO POR	DARIO CANTERLA MUÑOZ	24/01/2024	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm3F2Z4HB5YRC3PC5Y6LZ6SGVXN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I. sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Darío Canterla Muñoz

FIRMADO POR	DARIO CANTERLA MUÑOZ	24/01/2024	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm3F2Z4HB5YRC3PC5Y6LZ6SGVXN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME ACLARATORIO SOBRE CUESTIONES PLANTEADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS TRAS SOLICITUD DE INFORME DEL PROYECTO DE DECRETO LEY POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS ADICIONALES PARA PALIAR LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LA SITUACIÓN DE EXCEPCIONAL SEQUÍA A LOS USUARIOS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS DE ANDALUCÍA Y SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES, ADMINISTRATIVAS Y FISCALES DE APOYO AL SECTOR AGRARIO.

Con fecha 15 de enero de 2024, se solicita informe a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Fondos Europeos sobre el proyecto de Decreto-ley por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario, al que se adjuntaban memorias justificativa y económica.

Como respuesta a dicha solicitud, la Dirección General de Presupuestos remitió escrito de fecha 17 de enero de 2024, a través del cual se ponía de manifiesto que *“en el análisis de la documentación aportada se suscitan algunas cuestiones sobre las que es preciso solicitar aclaración tanto en materia de ingresos como de gastos.”*

Por su parte, la Dirección General de Fondos Europeos, en reunión mantenida el 25 de enero de 2024, expone la necesidad de aclarar determinados extremos de la memoria económica enviada en su día.

En contestación a dichos requerimientos, se emite el siguiente Informe aclaratorio sobre las cuestiones señaladas.

1) ACTUACIONES PROPUESTAS POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL AGUA.

A) INGRESOS

Con relación a la parte justificativa de los ingresos, el escrito de la Dirección General de Presupuestos dicta literalmente lo que sigue:

“El proyecto normativo contempla la exención, en el ejercicio 2024, del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua, regulados en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en aquellos casos donde el volumen suministrado se sitúe por debajo del 50% de los valores medios. Del mismo modo, por Resolución de 18 de diciembre de 2023 se actualizan para 2024 los valores unitarios para ambos conceptos, resultando incrementados respecto al ejercicio anterior en el que se mantuvieron prorrogados.

Según lo expuesto se solicita la previsión final para 2024 de estos Ingresos considerando tanto la exención como los nuevos valores actualizados.”

Se expone a continuación la previsión de los ingresos relativos a 2024 teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

a) En el caso de los **usos urbanos e industriales, donde no cabe exención de acuerdo con el borrador del texto del Decreto-ley**, se adoptan los importes de los canon de regulación (CR en adelante) y tarifa de utilización del agua, (TUA en adelante) para 2024 publicados en el anexo I de la *Resolución de 18 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por la que se aprueban los cánones de regulación y tarifas de utilización del agua de las Demarcaciones Hidrográficas de las cuencas mediterráneas andaluzas, del Guadalete-Barbate y del Tinto-Odiel- Piedras para el año 2024 (BOJA número 245 de 26 de diciembre de 2023).*



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/01/2024	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MKE85F7TTVAZLSFRXHCM2QKK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Teniendo en cuenta la situación de sequía, a los volúmenes publicados en el anexo I antes citado, se aplica un coeficiente reductor del 30% en aquellos ámbitos en situación de excepcional sequía, al objeto de tener en cuenta las restricciones mínimas aplicables en esta situación. En los restantes ámbitos se adoptan los volúmenes indicados en el anexo I.

b) En el caso de los usos agrarios, **donde sí se prevé exención de acuerdo con el borrador del texto del Decreto-ley**, se adoptan los importes del CR y TUA para 2024 publicados en el anexo I de la Resolución antes citada sólo en aquellos ámbitos donde no se dé la situación de excepcional sequía y que se reducen a los Sistemas de Explotación Béznar-Rules y Benínar (Campo de Dalías). Además, se aplica un coeficiente reductor de volumen en estos dos sistemas del 25%, para tener en cuenta la reducción de volumen de riego en la situación de escasez previsible en el conjunto del año.

En este sentido, la situación hidrológica actual y las medidas adoptadas suponen que esta reducción afectaría a las Zonas Regables de los sistemas: Guadalete, Barbate, Campo de Gibraltar, Guadalhorce, Viñuela y Cuevas de Almanzora. Además, se debe considerar la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, que también se encuentra en situación de excepcional sequía y donde la reducción del volumen de riego durante el año hidrológico 2023-2024 será de al menos el 50%, de persistir la situación hidrológica actual en el Sistema General Andévalo-Chanza-Piedras.

En la siguiente tabla se expone la previsión de ingresos para el abastecimiento y usos industriales con las premisas indicadas en el apartado a) anterior:

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	Importe estimado
CUEVAS DE ALMANZORA	154.659,18 €
VIÑUELA	1.236.141,55 €
CAMPO DE GIBRALTAR	4.885.457,92 €
BARBATE	265.832,66 €
GUADALETE	2.484.466,44 €
COSTA DEL SOL OCCIDENTAL	1.961.932,68 €
GUADALHORCE	2.802.242,29 €
BÉZNAR-RULES	1.582.132,20 €
TINTO, ODIEL Y PIEDRAS (Sistema General Andévalo-Chanza-Piedras)	4.915.385,86 €
MACHOS Y JARRAMA	312.229,48 €
SOTIEL-OLIVARGAS Y CUEVA DE LA MORA	2.405,52 €
HUELVA REGULACIÓN INDIRECTA	13.225,80 €



TOTAL	20.616.111,59 €
--------------	------------------------

En la siguiente tabla se expone la previsión de ingresos para el regadío con las premisas indicadas en el apartado b) anterior:

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	Importe estimado
BENÍNAR (CAMPO DE DALÍAS)	837.527,58 €
BÉZNAR-RULES	2.712.310,43 €
TOTAL	3.549.838,01 €

Se estima, por tanto, que el ingreso por el CR y TUA correspondiente al año 2024, teniendo en cuenta los nuevos valores calculados para estas exacciones y la situación hidrológica actual, ascenderá a un total de **24.165.949,59 €**.

B) GASTOS

Con relación a la parte justificativa de los gastos, el informe de la Dirección General de Presupuestos dicta literalmente lo que sigue:

“Respecto a las obras de interés de la Comunidad Autónoma a realizar por la Secretaría General del Agua, se cuantifican en 70M de euros distribuidos entre los ejercicios 2024 a 2027 a financiar con cargo al Fondo OIF 2001. El análisis de estas cifras junto con el Crédito inicial de dicho Fondo en el Presupuesto de gastos para el ejercicio 2024 y

EJERCICIO	CRÉDITO DEFINITIVO (1)	TRASPASOS RC 2023 Y PLURIANUALIDAD (2)	PROYECTO DECRETO-LEY (3)	CRÉDITO NECESARIO (4)= (2)+(3)	CD-CN (5)=(1)-(4)
2024	155,2	282,5	36,5	319,0	-163,8
2025	219,8	80,7	11,5	92,2	127,6
2026	156,6	16,6	14,0	30,6	126,0
2027	36,3	0,6	8,0	8,6	27,7
Total	567,9	380,4	70,0	450,4	117,5

la ejecución contable en el ejercicio 2023 a fecha del presente requerimiento es el siguiente:

Del cuadro anterior se desprende que el crédito definitivo del ejercicio 2024 para el Fondo OIF2001, no es suficiente para hacer frente a las anualidades futuras y remanentes comprometidos susceptibles de traspaso y a las previsiones que para este ejercicio se recogen en el proyecto normativo para la ejecución de obras nuevas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma frente a la sequía .

No obstante, lo anterior y dado que, sí existe para el horizonte temporal al que se extienden las inversiones por este concepto (2024-2027), crédito total definitivo suficiente para atender todas las obligaciones derivadas del proyecto y de los compromisos objeto de traspaso, se solicita programación anual de los traspasos de créditos que a la fecha del presente requerimiento se encuentran pendientes en el Fondo OIF2001...”.

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/01/2024	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MKE85F7TTVAZLSFRXHCM2QKK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Al respecto, cabe informar lo siguiente:

En primer lugar, es necesario realizar una corrección, ya que el importe de las actuaciones previstas para paliar los efectos de la sequía, dependientes de la Secretaría General del Agua y recogidos en el anexo I del texto del Decreto-ley, es de 68 millones de euros y no de 70 millones de euros, debido a que una de las actuaciones ha sido eliminada del texto inicialmente remitido.

Otro cuestión que requiere aclaración es el referido a la razón por la que las siguientes actuaciones no aparecen en la memoria económica de gastos:

- Instalaciones de desalobración de los pozos de los ríos Guadalmanza y Fuengirola a través de desalobradoras portátiles o sistemas alternativos técnicamente justificados.
- Adaptación de la ETAP del Trapiche para el tratamiento de aguas salobres a través de desalobradoras portátiles o sistemas alternativos técnicamente justificados.

Estas actuaciones son declaradas de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al estar incluidas en el anexo I del Decreto-ley, pero serán financiadas en su totalidad por la Diputación de Málaga, lo que requerirá de la suscripción del correspondiente Convenio de Colaboración entre ambas Administraciones.

Por otra parte, la Secretaría General de Agua dispone de los créditos que a continuación se relacionan aprobados por la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, correspondientes al programa presupuestario 51D: "Actuaciones en materia de agua", servicio 20, fondo OIF 2001.

Fondo	Ejercicio Efectivo en Caja	Suma de Créd. inicial
OIF2001	2024	155.227.253,00
	2025	219.814.620,00
	2026	156.622.216,00
	2027	36.290.027,00
Total		567.954.116,00

La Orden de 11 de octubre de 2023, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de 2023, y apertura del ejercicio presupuestario de 2024, y de modificación de la Orden de 30 de marzo de 2015, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Financiera de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas y de régimen especial, establece en su artículo 14.4, que con relación a los remanentes de créditos financiados con transferencias y otros ingresos de carácter finalista, le corresponde a la Consejería en cuestión la previa propuesta de su incorporación en un plazo no superior a dos meses desde el cierre del ejercicio, además de que la incorporación de los créditos sólo podrá realizarse hasta el límite de la desviación de financiación positiva.

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/01/2024	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MKE85F7TTVAZLSFRXHCM2QKK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El informe de desviación de financiación del fondo OIF2001 “Canon de mejora de Infraestructuras Hidráulicas de la CA” es el siguiente:

Fondo	Fecha inicio vigencia	Total Derechos Ejer. Ant.	Total Obligaciones Ejer. Ant	Desviación Acum. a 01.01	Desviación Financiación Acumulada
OIF2001	30/04/2019	554.722.789,54	208.615.909,27	346.106.880,27	346.106.880,27

Al cierre del ejercicio presupuestario 2023, los créditos comprometidos y no ejecutados, así como los no comprometidos, se detallan en el listado adjunto. Los citados créditos se solicitarán en base a lo establecido en el artículo 14 de la citada Orden de cierre.

Obligaciones Fondo	Suma de Créd. Definitivo	Suma de Total Disposiciones	Suma de Total Obligaciones	Incorporación crédito comprometido	Incorporación crédito no comprometido
OIF2001	169.947.783,81	161.692.538,49	97.815.345,31	63.877.193,18	8.255.245,32

Por otro lado, en el presente ejercicio, los importes de remanentes y anualidades pendientes de traspaso son los siguientes:

	Importe remanente y anualidades
2022	6.734.826,88
2023	91.024.561,42
2024	237.406.460,10
2025	96.874.039,51
2026	20.548.231,60
2027	11.040.761,11
Total OIF2001	463.628.880,62

Los importes, distribuidos por anualidades, de las actuaciones promovidas por la Secretaría General del Agua, incluidas en el anexo I del proyecto de Decreto-ley de es la siguiente:

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/01/2024	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MKE85F7TTVAZLSFRXHCM2QKK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



	Proyecto Decreto Ley
2024	36.500.000,00
2025	11.500.000,00
2026	13.000.000,00
2027	7.000.000,00
TOTAL OIF2001	68.000.000,00

Por tanto, en base a lo anteriormente expuesto, se detecta un déficit en el fondo OIF2001, en la anualidad 2024, entre el crédito definitivo, al que hay que añadir las incorporaciones de crédito tanto comprometidas como no comprometidas y los remanentes y anualidades pendientes de traspaso, junto con el importe de las actuaciones del anexo I del proyecto de Decreto-ley, sí bien, para las demás anualidades se detecta un superávit en las partidas anteriormente detalladas, según se desprende de la siguiente tabla, (actualizada respecto a la incluida en el informe de la DGP):

	Crédito Definitivo	Solicitud incorporación crédito comprometido	Solicitud incorporación crédito no comprometido	Crédito 2024-2027	Remanentes y anualidades	Proyecto Decreto Ley	Crédito necesario	Crédito disponible- Crédito necesario
2024	155.227.253,00	63.877.193,18	8.255.245,32	227.359.691,50	335.165.848,40	36.500.000,00	371.665.848,40	-144.306.156,90
2025	219.814.620,00			219.814.620,00	96.874.039,51	11.500.000,00	108.374.039,51	111.440.580,49
2026	156.622.216,00			156.622.216,00	20.548.231,60	13.000.000,00	33.548.231,60	123.073.984,40
2027	36.290.027,00			36.290.027,00	11.040.761,11	7.000.000,00	18.040.761,11	18.249.265,89
Total	567.954.116	63.877.193,18	8.255.245,32	640.086.554,50	463.628.880,62	68.000.000	531.628.880,62	108.457.673,88

Por otro lado, en el informe de la Dirección General de Presupuestos se indica lo siguiente:

“No obstante lo anterior y dado que, sí existe para el horizonte temporal al que se extienden las inversiones por este concepto (2024-2027), crédito total definitivo suficiente para atender todas las obligaciones derivadas del proyecto y de los compromisos objeto de traspaso, se solicita programación anual de los traspasos de créditos que a la fecha del presente requerimiento se encuentran pendientes en el Fondo OIF2001.”

Para dar cumplimiento a lo requerido se adjunta listado de remanentes y anualidades pendientes de traspaso donde se indica la programación anual y donde se manifiesta un decremento de los créditos necesarios en la anualidad 2024, derivado de reajustes de contratos para adaptarlo al ritmo de ejecución real de las obras, sí bien sigue existiendo un déficit que se cubrirá con la solicitud de modificación presupuestaria de generación de crédito motivada por la desviación de financiación del fondo OIF 2001:

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/01/2024	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MKE85F7TTVAZLSFRXHCM2QKK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



	Crédito Definitivo	Solicitud incorporación crédito comprometido	Solicitud incorporación crédito no comprometido	Crédito 2024-2027	Remanentes y anualidades	Proyecto Decreto Ley	Crédito necesario	Crédito disponible-Crédito necesario
2024	155.227.253,00	63.877.193,18	8.255.245,32	227.359.691,50	236.152.439,27	36.500.000,00	272.652.439,27	-45.292.747,77
2025	219.814.620,00			219.814.620,00	157.136.358,00	11.500.000,00	168.636.358,00	51.178.262,00
2026	156.622.216,00			156.622.216,00	52.070.376,25	13.000.000,00	65.070.376,25	91.551.839,75
2027	36.290.027,00			36.290.027,00	18.269.707,10	7.000.000,00	25.269.707,10	11.020.319,90
Total	567.954.116,00	63.877.193,18	8.255.245,32	640.086.554,50	463.628.880,62	68.000.000	531.628.880,62	108.457.673,88

Además, y para finalizar, se informa de que las actuaciones pendientes de ejecución de los decretos de sequía anteriores, (Decreto 178/2021, de 15 de junio, Decreto-ley 2/2022, de 29 de marzo y Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril), cuentan con cobertura presupuestaria para su ejecución.

Los reajustes propuestos de las actuaciones se incluyen en el ANEXO al presente informe.

2) ACTUACIONES PROPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

Por parte de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se propone acometer actuaciones en zonas en situación de excepcional sequía declarada, dirigidas a la ejecución de **conducciones para el regadío y balsas de autorregulación estrictamente necesarias**, desde los tratamientos terciarios en las distintas EDAR, hasta las comunidades de regantes ubicadas en su ámbito de actuación y afectadas por esta situación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía. Actuaciones que se acometerán con el objetivo principal de aumentar la garantía de abastecimiento humano.

Las actuaciones a ejecutar están declaradas como obras de interés de la Comunidad Autónoma y son las que se definen a continuación:

1. Sistema Viñuela-Axarquía

Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación, desde la conducción principal procedente del terciario de la EDAR del Rincón de la Victoria, a la zona regable del Guaro, con un presupuesto estimado de 15.000.000 euros

2. Sistema Béznar-Rules

Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación desde el terciario de las EDAR de Almuñécar y la Herradura, a las zonas regables del río Verde y Comarca de la Costa, con un presupuesto estimado de 4.500.000 euros

3. Sistema Guadalhorce-Limonero

Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación desde el terciario de la EDAR del Bajo Guadalhorce, a la zona regable del Guadalhorce, con un presupuesto estimado de 4.631.218 euros.

4. Demarcación hidrográfica del Guadalete-Barbate.

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/01/2024	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MKE85F7TTVAZLSFRXHCM2QKK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación desde el terciario EDAR Jerez de la Frontera, a las zonas regable del margen izquierdo del Bajo Guadalete y Costa Noroeste, con un presupuesto estimado de 7.659.116,05 euros.

5. Zonas sin regulación de la demarcación hidrográfica de las cuencas mediterráneas andaluzas (definidas en el Decreto 178/2021, de 15 de junio)

Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación desde el terciario de la EDAR de Antequera, a la zona regable de la cabecera del Guadalhorce, con un presupuesto estimado de 1.437.973,05 euros.

6. Sistema Béznar-Rules

Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación desde el terciario de la EDAR de Motril a la CR de Motril-Salobreña, con un presupuesto estimado de 4.889.287,25 euros.

7. Sistema Cuevas de Almanzora

Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación desde los terciarios de las EDAR de Vera, Cuevas de Almanzora y Mojácar, a las zonas regables de Cuevas de Almanzora, con un presupuesto aproximado de 6.161.415,71 euros

Estas actuaciones se diferencian entre:

- a) Obras INMEDIATAS: Aquellas que se llevarán a cabo durante las anualidades 2024-2025.

Estas obras serán financiadas por el fondo FEADER en un 75% a través de la operación 4.3.1 «Inversiones en infraestructuras de regadíos, así como las instalaciones y equipamientos asociados incluidas aquellas actuaciones declaradas de interés general y acordes a los objetivos de la Agenda Andaluza del Regadío H-2015 y sus actualizaciones» del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022.

Estas actuaciones serán llevadas a cabo a través de encargos al medio propio TRAGSA, y se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 1400110000 G/71B/61150/00 C15A0431G5 2021001275 en las anualidades 2024 y 2025.

El importe necesario para acometer las mismas durante las anualidades 2024 y 2025 procederá de la liberación de créditos comprometidos en anualidades anteriores en distintas convocatorias de ayudas que, tanto por renunciadas como por bajas de licitación de obras, van a quedar libres finalmente.

ACTUACIONES INMEDIATAS	TIPO DE MEDIDA	Zona	IMPORTE (€)	IMPORTE INVERSIÓN 2024 (€)	IMPORTE INVERSIÓN 2025 (€)
1 - Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación, desde la conducción principal procedente del terciario de la EDAR del Rincón de la Victoria, a la zona regable del Guaro	Aumento de recursos no convencionales (aguas regeneradas)	Sistema Viñuela-Axarquía	15.000.000,00	5.000.000,00	10.000.000,00
2 - Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación desde el terciario de las EDAR de Almuñécar y La Herradura, a las zonas regables del río Verde y Comarca de la Costa	Aumento de recursos no convencionales (aguas regeneradas)	Sistema Béznar-Rules	4.500.000,00	1.500.000,00	3.000.000,00



ACTUACIONES INMEDIATAS	TIPO DE MEDIDA	Zona	IMPORTE (€)	IMPORTE INVERSIÓN 2024 (€)	IMPORTE INVERSIÓN 2025 (€)
		TOTAL	19.500.000	6.500.000	13.000.000

b) Obras PRIORITARIAS: Aquellas que finalizarán en anualidades posteriores a 2025.

Estas obras serán financiadas por el fondo FEADER en un 85% a través de la Intervención 6843.1 «Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales» del PEPAC 2023-2027.

Al igual que en el caso anterior, estas actuaciones serán llevadas a cabo a través de encargos al medio propio TRAGSA, y se financiarán con cargo al código fondo C4684311A3, en la clasificación económica 61150, en las anualidades 2026, 2027 y 2028.

ACTUACIONES PRIORITARIAS	TIPO DE MEDIDA	Zona	IMPORTE (€)	IMPORTE INVERSIÓN 2026 (€)	IMPORTE INVERSIÓN 2027 (€)	IMPORTE INVERSIÓN 2028 (€)
3 - Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación desde el terciario de la EDAR del Bajo Guadalhorce, a la zona regable del Guadalhorce	Aumento de recursos no convencionales (aguas regeneradas)	Sistema Guadalhorce-Limonero	4.631.218,00	2.315.609,00 €	2.315.609,00 €	00.0€
4 - Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación desde el terciario EDAR Jerez de la Frontera, a las zonas regable del margen izquierdo del Bajo Guadalete y Costa Noroeste	Aumento de recursos no convencionales (aguas regeneradas)	Demarcación hidrográfica del Guadalete-Barbate	7.659.116,05	3.829.558,03 €	3.829.558,03 €	00.0€
5 - Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación desde el terciario de la EDAR de Antequera, a la zona regable de la cabecera del Guadalhorce	Aumento de recursos no convencionales (aguas regeneradas)	Zonas sin regulación de la demarcación hidrográfica de las cuencas mediterráneas andaluzas (definidas en el Decreto 178/2021, de 15 de junio)	1.437.973,05	00.0€	479.324,35 €	958.648,70 €
6 - Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación desde el terciario de la EDAR de Motril a la CR de Motril-Salobreña	Aumento de recursos no convencionales (aguas regeneradas)	Sistema Béznar-Rules	4.889.287,25		1.629.762,42 €	3.259.524,83 €
7 - Optimización del uso de aguas regeneradas mediante conducciones y balsas de autorregulación desde los terciarios de las EDAR de Vera, Cuevas	Aumento de recursos no convencionales	Sistema Cuevas de Almanzora	6.161.415,71	0,00 €	2.053.805,24 €	4.107.610,47 €



ACTUACIONES PRIORITARIAS	TIPO DE MEDIDA	Zona	IMPORTE (€)	IMPORTE INVERSIÓN 2026 (€)	IMPORTE INVERSIÓN 2027 (€)	IMPORTE INVERSIÓN 2028 (€)
de Alanzora y Mojácar, a las zonas regables de Cuevas de Alanzora.	(aguas regeneradas)					
		TOTAL	24.779.010,06	6.145.167,03 €	10.308.059,04 €	8.325.784,00 €

Para la financiación de las actuaciones previstas en el código fondo C4684311A3 se prevé contar además con el presupuesto disponible en otra Operación de la misma Intervención 68431 del PEPAC 2023-2027: C4684312A3; la cual cuenta con una programación de 8.000.000,00 euros.

Así pues, se dispondrán de 20 millones de euros de programación en esta intervención, los cuales serán ampliados en los 4.779.010,00 restantes mediante la oportuna modificación del PEPAC, detrayendo dicho importe de la Intervención C4684321A3.

Desde un punto de vista presupuestario, se realizará un ajuste de las anualidades futuras en el código fondo C4684311A3, para dotar las anualidades 2026, 2027 y 2028 con el presupuesto necesario; dicho ajuste presupuestario será acorde a la modificación del PEPAC expuesta.

El Decreto Ley también prevé la puesta en marcha de un nueva línea de ayudas, por importe de 4 millones euros, de la que podrán beneficiarse las **Comunidades de Regantes y las Juntas Centrales de usuarios** existentes y de nueva creación, destinada al asesoramiento para su constitución y mantenimiento.

Dicha medida se prevé poner en marcha con cargo a la Intervención 7202 del PEPAC 2023-2027, financiadas al 85% por el FEADER, y contará con la siguiente distribución de gasto por anualidades:

ANUALIDAD	2025	2026	2027	2028
MEMORIA	1.600.000,00 €	1.200.000,00 €	800.000,00 €	400.000,00 €
ENVOLVENTE C470201A3	6.398.250,00 €	- €	- €	- €
SOBRANTE	4.798.250,00 €	- 1.200.000,00 €	- 800.000,00 €	- 400.000,00 €

Así pues, en la anualidad 2025 existe crédito suficiente para atender estas necesidades.

En lo que se refiere a las anualidades 2026, 2027 y 2028, donde serían necesarios un total de 2.400.000 euros, dicho importe se traspasará de la anualidad futura 2025 a las anualidades 2026, 2027 y 2028.

Además, se van a destinar un total de **50 millones euros** para apoyar inversiones en aquellas **explotaciones agrícolas y ganaderas cuyo potencial productivo se ha visto afectado por la sequía**.

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/01/2024	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MKE85F7TTVAZLSFRXHCM2QKK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Estas actuaciones serán financiadas al 75% con cargo a la Operación 5.2.1 «Inversiones en explotaciones agrarias para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por desastres naturales, eventos climáticos adversos», del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022.

Actualmente el PDR 2014-2022 no dispone de programación suficiente para atender los 50 millones de euros previstos en esta medida, por lo que previamente a la puesta en marcha de esta medida, se propondrá la oportuna modificación del citado PDR para incrementar dicho importe.

Serán financiadas con cargo a la partida presupuestaria 1400110000 G/71B/77700/00 C13B0521G1 2016000440, en dos anualidades:

- 50% en 2024: 25.000.000 euros.
- 50% en 2025: 25.000.000 euros.

El presupuesto disponible en la anualidad 2024 es de 3.768.041,00 euros, con lo cual serían necesarios 21.231.959,00 euros adicionales en esta anualidad. Para ello, se llevará a cabo una modificación presupuestaria desde la partida 1400110000 G/71B/77700/00 C4696111A3 2024000401

Si embargo, dado que el porcentaje de cofinanciación de la Junta de Andalucía en el fondo C13B0521G1 de destino es el 17,5%, y en el fondo C4696111A3 de origen es 5,21%, sería necesario disponer, al menos, de 71.316.560,94 euros en dicha partida para garantizar la parte cofinanciada por la Junta de Andalucía.

La partida 1400110000 G/71B/77700/00 C4696111A3 2024000401 dispone en el presupuesto 2024 de 81.250.000,00 euros, los cuales no se van a comprometer, con lo cual estarían disponibles, garantizando el presupuesto necesario en esta anualidad.

En lo que se refiere a la anualidad 2025, donde no existe crédito para esta medida, se solicitará la dotación de la anualidad futura 2025 en 25 millones de euros.

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/01/2024	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MKE85F7TTVAZLSFRXHCM2QKK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO : REPROGRAMACIÓN DE ACTUACIONES FINANCIADAS CON CARGO AL FONDO OIF2001

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/01/2024	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MKE85F7TTVAZLSFRXHCM2QKK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	25/01/2024	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	Pk2jm7MKE85F7TTVAZLSFRXHCM2QKK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Informe de la Dirección General de Fondos Europeos sobre el Proyecto de Decreto-Ley por el que se aprueban Medidas Adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario.

I. SOBRE LAS AYUDAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE DECRETO-LEY DE SEQUÍA Y SU POSIBILIDAD DE FINANCIACIÓN CON CARGO AL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA (PDR-A) 2014-2022.

De acuerdo con la documentación recibida en esta Dirección General el pasado 16 de enero de 2024 y hoy día 25 de enero de 2024, se contemplan básicamente dos tipos de ayudas que prevén financiarse con Fondos FEADER. Siguiendo la estructura del borrador del Proyecto de Decreto-ley de Sequía, las ayudas son las siguientes:

CAPÍTULO II. Medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía

- Artículo 2.4. *Al objeto de mejorar la gestión en todos los usos del agua, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural establecerá **subvenciones, financiadas con fondos FEADER, dirigidas al asesoramiento de las Comunidades y Juntas Centrales de Usuarios**, tanto para las ya existentes, como de nueva creación, para contribuir a su constitución y mantenimiento. **La inversión estimada para dichas subvenciones será de 4.000.000 de euros.***

CAPÍTULO III. Medidas urgentes de apoyo al sector agrario

- Artículo 6. Ayudas a las explotaciones agrarias en los sectores más afectados por la sequía. **“Una línea de ayudas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022 (submedida 5.2. “Apoyo a las inversiones para el restablecimiento de terrenos agrícolas y potencial de producción dañados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes”, operación 5.2.1. “Inversiones para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por desastres naturales, adversidades climáticas y catástrofes”) destinadas a aquellas explotaciones agrarias afectadas por la situación de sequía, en los términos que reglamentariamente se determinen, por un importe inicial de 50.000.000 de euros.**

Se procede a continuación a analizar la elegibilidad de las mismas y su posibilidad de financiación partiendo de la información contenida en el texto del propio Decreto-Ley, así como del resto de información proporcionada en las Memoria Económica de las Medidas con Impacto Económico en el Presupuesto de gastos (en adelante, Memoria Económica del presupuesto de gastos) de fecha 15 de



FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	25/01/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	PK2jmYR3L4XXYRS7UDWZ5T37H7SVN2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

enero de 2024 y aclaraciones posteriores a esta Memoria Económica de fecha 25 de enero.

A. Línea de ayudas del art. 2.4 a las Comunidades y Juntas centrales de Usuarios por importe de 4 millones de euros.

Para efectuar cualquier análisis, antes de nada, resulta necesario conocer con cargo a qué medida u operación concreta del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022, o bien, con cargo a qué tipo de Intervención del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 se financiarían tales ayudas. En el texto del Decreto-Ley no se dice nada al respecto pero en las Aclaraciones a la Memoria Económica se informa de su ejecución en los años 2025 a 2028 y su financiación con cargo al PEPAC 2023-2027, dentro de la intervención 7202 de Servicios de Asesoramiento, para la que actualmente el citado Plan Estratégico contempla una programación financiera de 32,7 millones para todo el periodo 2023-2027. Ha de advertirse que, si bien se entiende que se trata de una actuación que por su naturaleza es elegible en el ámbito del FEADER, de acuerdo con la ficha de programación de esta intervención, actualmente esta tipología concreta de asesoramiento no estaría prevista, por lo que habría que instar la modificación del documento de programación en este sentido.

B. Línea de ayudas del art. 6 a las explotaciones agrarias dentro de la submedida 5.2, operación 5.2.1. del PDR-A, 2014-2022 por importe de 50 millones de euros.

En el texto del Decreto-ley y en la Memoria económica de presupuesto de gastos se expone que se van a realizar actuaciones con cargo a la medida 5.2.1 pero sin especificar la tipología de gasto cubierto.

En el apartado 8.2.5.3.3.1 del actual PDR-A, dentro de la operación “5.2.1. *Inversiones en explotaciones agrarias para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes*” se explica que mediante la implementación de dicha submedida se apoyarán las inversiones y gastos necesarios para recuperar el potencial de producción agrario de las explotaciones debido a desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes que afecten directa y/o indirectamente a la producción. Tales ayudas consistirán en el reembolso de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonados. No pueden ser auxiliadas las pérdidas de ingresos derivadas de tales adversidades climáticas, desastres naturales o catástrofes, sino solo aquellos gastos que sean necesarios para devolver a su estado previo al suceso causante los bienes dañados, descontados los costes cubiertos por otros instrumentos de ayuda y/o seguros.

Continuando con el contenido del actual PDR-A también ha de destacarse que entre las condiciones de admisibilidad está prevista la verificación individualizada de la destrucción de al menos un 30% del potencial agrario potencial agrario y cuantificación, con valoración, del gasto necesario para reparar los efectos del suceso.

En términos económicos, la medida 5 en su conjunto cuenta con una programación total de 63,8

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	25/01/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmYR3L4XXYRS7UDWZ5T37H7SVN2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

millones de euros, presentando una ejecución a 31 de diciembre de 2023 de un 55% de su programación, quedando por tanto pendiente de declaración solo 28,7 millones de euros. En concreto la submedida 5.2.1, con cargo a la cual se quiere financiar una línea de ayuda de 50 millones de euros, en la versión 13 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía actualmente cuenta con una programación de 7,7 millones de euros, que ha sido declarada en un 50%.

No obstante, junto a la nueva versión del Decreto-Ley recibida en el día de hoy, se ha recibido una propuesta de reprogramación por la que con decaimientos previstos de otras medidas de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural podrían cubrirse estas necesidades de financiación adicionales.

Por todo lo anterior, y a falta de la posterior concreción de la actuación, se puede afirmar que *conceptualmente las ayudas pueden tener encaje en la submedida 5.2.1. señalada en dicho texto, y que aunque actualmente no se cuente con programación suficiente para cubrir una línea de ayudas con este volumen de inversión de 50 millones de euros, con la reprogramación solicitada se puede cubrir esta necesidad de financiación.*

II. SOBRE LAS ACTUACIONES FRENTE A LA SEQUÍA PROPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA QUE SE DESCRIBEN EN LA MEMORIA ECONÓMICA

En el texto del Decreto-Ley no se dice nada respecto de la financiación de tales actuaciones con fondos FEADER pero en la Memoria de fecha 15 de enero de 2024 se incluía en su apartado 3.2, respecto de las Actuaciones frente a la sequía propuestas por la dirección general de la producción ganadera, por un importe de 38,1 millones de euros, el siguiente párrafo: “Las actuaciones serán financiadas por el fondo FEADER en un 75% a través de la operación 431 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022 (...).”

En las aclaraciones a dicha Memoria económica se informa finalmente que en los dos próximos años se llevarán a cabo obras por importe de 19,5 millones de euros (6,5 millones en 2024 y 13 millones en 2025) que se financiarán con cargo a **la operación 4.3.1** del PDR-A. Esta operación tiene programada en la versión 13 del PDR-A 2014-2022 un gasto público de 119,5 millones de euros, declarado a 31 de diciembre de 2023 en un 48%. Con cargo a esta submedida hay, tanto ayudas (17 convocatorias todas resueltas con pagos pendientes, y una última convocatoria publicada en 2023 por 11 millones de euros, que prevé cubrir toda su programación) como actuaciones directas de la Administración. Dentro de estas actuaciones directas, actualmente ya existe una Resolución de alta de operaciones de la Dirección General de Fondos Europeos que daría cobertura a las actuaciones mencionadas.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	25/01/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmYR3L4XXYRS7UDWZ5T37H7SVN2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Según las aclaraciones proporcionadas a la Memoria Económica, el resto de actuaciones directas por 24,7 millones se llevarían a cabo en los años 2026 a 2028, previéndose su financiación con el código fondo C4684311A3 “Mejora de regadíos”, dentro de la intervención “6843.1 Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales”.

Por lo anterior, se entiende que:- se trata de una actuación que por su naturaleza es elegible en el ámbito del FEADER, -las actuaciones previstas para 2024 y 2025 cuentan con programación suficiente dentro de la operación 4.3.1 del actual PDR-A 2014-2022 y para las actuaciones previstas en el 2024-2025 conceptualmente tienen cabida en una intervención concreta del PEPAC 2023-2027 cuya ficha de programación habría que modificarse para adaptarse a la tipología de intervención y el presupuesto previsto para la misma conforme a lo señalado en las Aclaraciones a la Memoria económica.

III. CONCLUSIONES:

- Como se ha ido poniendo de manifiesto en los apartados anteriores, con la información remitida hasta el momento y sin perjuicio de un análisis más exhaustivo de la elegibilidad de los gastos que se producirá con la recepción de las solicitudes de alta de operaciones, consideramos que las actuaciones previstas se encuentran dentro del ámbito de las medidas financiables con fondos FEADER.
- Aclarado lo anterior, la programación financiera que ha de dar cobertura a las actuaciones previstas, queda sujeta a la aprobación por la Comisión Europea de las reprogramaciones financieras y modificaciones de los documentos de programación tanto del PDR-A 2014-2022 como del PEPAC 2023-2027.
- Con respecto a la envolvente presupuestaria, los créditos actualmente disponibles deberán también ser modificados en el sentido señalado en las Aclaraciones a la Memoria Económica de fecha 25 de enero.

Carlos de la Paz Represa

Director General de Fondos Europeos

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	25/01/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmYR3L4XXYRS7UDWZ5T37H7SVN2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: "la de la firma"

Referencia: N.º Bandeja 22582

Asunto: **INFORME** – Decreto-Ley de Sequía

Destinatario:

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y
DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
C/ Tabladilla 41013 - SEVILLA

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 15 de enero de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **"Proyecto de Decreto-ley por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales de apoyo al sector agrario"**.

En él se indica que dada la urgente y extraordinaria necesidad que ampara la adopción de este instrumento normativo, existiendo una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella, teniendo en cuenta que los ámbitos a los que afectan las mismas requieren de una intervención inmediata, se interesa la evacuación del informe por la vía de urgencia.

En el análisis de la información remitida, el 17 de enero de 2024 se formula requerimiento en aras de aclarar determinadas cuestiones relevantes para la elaboración del informe solicitado. El 25 de enero siguiente tiene entrada por Bandeja nº157179 respuesta al mismo aportando informe complementario y nuevo texto del Decreto Ley.

La situación hidrológica que se viene viviendo en Andalucía desde 2018 ha provocado una disminución importante de las aportaciones tanto a las reservas de agua almacenadas en los embalses ubicados en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias como a la recarga de los acuíferos, lo que está teniendo efectos tanto sobre el abastecimiento de poblaciones como sobre la actividad agraria e industrial.

Para paliar sus efectos se aprobaron el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, y posteriormente, el Decreto-Ley 2/2022, de 29 de marzo, por el que se amplían las medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario y pesquero y el Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se



C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n
Edif. Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	25/01/2024	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm99RLT6KGFYQDVU8KL2QS6TDHV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario, en virtud de los cuales se han puesto en marcha numerosas actuaciones que han permitido una mejor gestión de la sequía.

Tras el año hidrológico anterior, extraordinariamente seco en el conjunto de la Comunidad Autónoma, y el inicio del año hidrológico 2023-2024 marcado por la misma línea perentoria en cuanto a la capacidad de las demarcaciones intracomunitarias de Andalucía y que ha supuesto la declaración en la práctica totalidad de las provincias de Huelva, Cádiz y Málaga, además del Levante Almeriense de la situación de excepcional sequía, se hace necesario, a través del proyecto de Decreto objeto del presente informe, a ampliar las medidas contempladas en los anteriores decretos e incluir algunas actuaciones para el aumento de la garantía de abastecimiento humano así como los mecanismos para la agilización de las mismas, disminuyendo además el impacto económico que sobre el sector agrario tiene las menores dotaciones de riego en situación de sequía.

1. CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO

El Decreto Ley contiene una batería de medidas urgentes encaminadas a:

- Paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, entre las que se encuentran:
 - La declaración de interés para la Comunidad Autónoma de determinadas obras hidráulicas.
 - La delimitación de determinadas obras y actuaciones que podrán ser realizadas, en los ámbitos declarados en situación excepcional, por los operadores o entidades gestoras de la gestión y abastecimiento del agua mediante la tramitación de emergencia.
 - Una línea de ayuda FEADER para la constitución y/o tecnificación de las Comunidades y Juntas Centrales de Usuarios existentes y de nueva creación.
 - Admisión de la dilución de los recursos hídricos con otros procedentes de captaciones en desuso.

- Apoyar al Sector Agrario, a través de:
 - Línea de ayudas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022, encaminadas al apoyo a inversiones en explotaciones agrarias para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes.
 - Adopción de excepciones para la alimentación convencional del ganado ecológico.

- Impulso de instrumentos de colaboración entre Administraciones para la realización de determinadas actuaciones de carácter urgente

- Modificaciones normativas:

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	25/01/2024	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm99RLT6KGFYQDVU8KL2QS6TDHV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
 - Decreto-ley 2/2022, de 29 de marzo, por el que se amplían las medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía, y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario y pesquero.
 - Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía.
- Medidas Tributarias:
 - Exención, en el ejercicio 2024, del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua bajo determinadas condiciones aplicable en aquellos ámbitos territoriales de excepcional sequía.
 - Aplazamiento o fraccionamiento del pago del canon de regulación y la tarifa de utilización del agua para los usos de regadío.

2. ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA ECONÓMICO FINANCIERA

En cuanto al impacto económico de aquellas medidas contenidas en dicho proyecto normativo que, conforme a la documentación aportada, tienen repercusión tanto en el estado de gastos como de ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se procede a su análisis desde ambas vertientes.

A) INGRESOS

El proyecto normativo contempla las siguientes medidas con impacto en los ingresos de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

A.1.- La exención, en el ejercicio 2024, del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua, regulados en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en aquellos casos donde el volumen suministrado se sitúe por debajo del 50% de los valores medios.

Respecto a estos ingresos, por Resolución de 18 de diciembre de 2023 se actualizan para 2024 los valores unitarios para ambos conceptos, resultando incrementados respecto a ejercicios anteriores en lo que se han venido manteniendo prorrogados.

Teniendo en cuenta ambos hitos, para la previsión de ingresos para el ejercicio 2024 por ambos conceptos asciende a **24,1M €**, en su cuantificación distinguen:

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	25/01/2024	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm99RLT6KGFYQDVU8KL2QS6TDHV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



a) En el caso de los usos urbanos e industriales , donde no cabe exención de acuerdo con el borrador del texto del Decreto Ley , aplicando los valores actualizados del ejercicio 2024, y aplicando un coeficiente reductor del 30% sobre los volúmenes publicados en aquellos ámbitos en situación de excepcional sequía para tener en cuenta las restricciones, se prevén unos ingresos de **20,6M€**.

b) En usos agrarios, donde sí se aplica la exención, se aplicarán los valores actualizados para el ejercicio 2024 solo en aquellos ámbitos donde no se dé la situación de excepcional sequía, aplicando los coeficientes reductores sobre los volúmenes publicados para contemplar las posibles restricciones por escasez, las previsiones de ingresos serán de **3,5M €**.

Consultadas en el Sistema Integrado GIRO tanto la previsión inicial 2024 como la ejecución del ejercicio 2023, se pone de manifiesto que la exención del canon de regulación del agua y de la tarifa de utilización del agua van a suponer una reducción de ingresos del 14,06% respecto las Previsiones de Ingresos iniciales para el ejercicio 2024. No obstante, aún aplicando la exención con un impacto de **11,6M€**, estas estimaciones supondrían un 3% más de recaudación respecto a la que tuvo lugar en el ejercicio 2023, tal y como se pone de manifiesto en la siguiente tabla.

	MEMORIA DECRETO LEY	PRESUPUESTO 2024		EJECUCIÓN 2023	
	2024	Previsión inicial 2024	% Reducción	Recaudación Neta 2023	% Reducción
INGRESOS CANON DE REGULACIÓN Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA	24.165.949,59	28.119.657,00	-14,06 %	23.396.881,46	3,29 %

A.2.-Aplazamiento o fraccionamiento del pago del canon de regulación y la tarifa de utilización del agua para los usos de regadío

El aplazamiento por un año o fraccionamiento por dos años de lo devengado 2023 se estima en la memoria en un máximo de 16,74M€. Considerando que la previsión inicial para 2024 es de 28,1M€, en caso de aplazarse o fraccionarse íntegramente supondrían una merma en los ingresos previstos de un 59,5%, quedando reducidos a 11,38M que suponen un 48,6% respecto a la recaudación neta del ejercicio pasado .

B) GASTOS

B.1 Respecto a las **nuevas obras de interés de la Comunidad Autónoma** y actuaciones frente a la sequía declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1.b) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, encaminadas a preservar y aumentar la disponibilidad del recurso , serán llevadas a cabo tanto por la Secretaria General del Agua como por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera y cuya forma de financiación difiere según el órgano gestor.

Así, las **obras ejecutadas por la Secretaría General del Agua**, clasificadas entre inmediatas y prioritarias en función del plazo de ejecución, 2024 y 2025 las primeras y 2026 en adelante las segundas, se financiarían con los ingresos derivados del

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	25/01/2024	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm99RLT6KGFYQDVU8KL2QS6TDHV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fondo OIF2001, aplicándose así los fondos de dicha financiación afectada. El volumen de la inversión estimada finalmente asciende a **68M€** con el siguiente desglose:

		Millones €				
En	SECRETARIA GENERAL DE AGUAS	2024	2025	2026	2027	TOTAL
dos el proyecto Comunidad van a ser	OBRAS DE INTERES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA					
	INMEDIATAS	36,5	5,5	0	0	42
	PRIORITARIAS	0	6	13	7	26
	TOTAL	36,5	11,5	13	7	68

esta estimación no se han incluido actuaciones que son declaradas, en de Decreto Ley, de interés de la Autónoma pero que, sin embargo, financiadas íntegramente por la Diputación de Málaga a través de la suscripción del oportuno Convenio de Colaboración entre Administraciones.

Para el análisis sobre la financiación de estas obras con cargo al Fondo OIF2001, habrá de analizarse como se situaría en el conjunto del Servicio 20 y de forma individualizada de cada Fondo que lo integra, de modo que para determinar si las necesidades arriba plasmadas cuentan con financiación suficiente se han tenido las siguientes hipótesis bajo un criterio de prudencia:

a) Para el cálculo del crédito definitivo total, se ha tenido en cuenta la incorporación del importe total de remanentes de crédito resultantes de la ejecución del ejercicio 2023, y que difieren ligeramente de los aportados por el gestor mediante correo electrónico por el que se remite la planificación de los Fondos OIF2000 y OIF2001 y en el que se proponía menor importe para incorporar.

b) En el Fondo OIF2001 se han tenido en cuenta los traspasos de anualidades futuras y remanentes conforme al reajuste de las necesidades aportado por la Viceconsejería de Agricultura, Agua Pesca y Desarrollo Rural en el Anexo I del Informe de 25 de enero de 2024.

c) Para el cálculo de la cobertura y de la desviación de financiación que se arrastra anualmente, se ha utilizado el crédito de importe superior entre el crédito definitivo y el crédito necesario en cada anualidad, de forma que si la diferencia entre crédito definitivo menos crédito necesario resultara negativa no se tiene en cuenta y se elimina de la tabla.

- ⊙ **Partiendo del análisis del conjunto del Servicio 20, podemos extraer los siguientes datos:**



Millones €

Ejercicio	Crédito Definitivo (1)	Incorporación RNC	Incorporación RC	Crédito Definitivo Incorporación (2)	Remanentes y A. Futuras	Proyecto Decreto-ley	Crédito Necesario (3)	Disponibilidad De crédito (2)-(3)	
OIF2000	2024	149,8	9,8	49,3	208,9	250,7	-	250,7	-41,8
	2025	121,5	0,0	0,0	121,5	91,1	-	91,1	30,4
	2026	29,9	0,0	0,0	29,9	38,1	-	38,1	-8,2
	2027	25,2	0,0	0,0	25,2	25,2	-	25,2	0
	Total	326,4	9,8	49,3	385,5	405,1	0,0	405,1	-19,6
OIF2001	2024	155,2	8,8	63,8	227,8	236,2	36,5	272,7	-44,9
	2025	219,8	0,0	0,0	219,8	157,1	11,5	168,6	51,2
	2026	156,6	0,0	0,0	156,6	52,1	13,0	65,1	91,5
	2027	36,3	0,0	0,0	36,3	18,3	7,0	25,3	11,0
	Total	567,9	8,8	63,8	640,5	463,6	68,0	531,64	108,9
TOTALES	894,35	18,60	113,10	1.026,05	868,74	68,00	936,74	89,31	

En las cifras aportadas se han considerado las actuaciones derivadas de los anteriores Decretos de Sequía (Decreto 178/2021, de 15 de junio, Decreto-Ley 2/2022, de 29 de marzo y el Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril) .

		TOTALES 2024-2027	2024	2025	2026	2027
OIF2001	SALDO TOTAL DFA	347,9	347,9	148,2	67,4	49,8
	Recaudación estimada	490,0	73,0	139,0	139,0	139,0
	Financiación potencial	837,9	420,9	287,2	206,4	188,8
	Necesidades Totales	531,6	272,7	168,6	65,1	25,3
	Sobrante financiación saldo DF- Crédito Necesario	306,3	148,2	118,6	141,3	163,5
	Exceso de crédito definitivo/Credito Necesario	153,8		51,2	91,5	11,0
	Sobrante DF/CréditoDefinitivo	152,5	148,2	67,4	49,8	152,5
OIF2000	SALDO TOTAL DFA	464,9	464,9	214,2	92,7	54,6
	Recaudación estimada	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
	Financiación potencial	464,9	464,9	214,2	92,7	54,6
	Necesidades Totales	405,1	250,7	91,1	38,1	25,2
	Sobrante financiación saldo DF/ Crédito Necesario	59,8	214,2	123,1	54,6	29,4
	Exceso de crédito definitivo/Credito Necesario	30,4		30,4	0,0	0,0
	Sobrante DF/CréditoDefinitivo	29,4	214,2	92,7	54,6	29,4
TOTAL OIF2000+ OIF2001	SALDO TOTAL DFA	812,8	812,8	362,4	160,1	112,6
	Recaudación estimada	490,0	73,0	139,0	139,0	139,0
	Financiación potencial	1.302,80	885,8	501,4	299,1	251,6
	Necesidades Totales	936,7	523,4	259,7	103,2	50,5
	Sobrante financiación saldo DF/ Crédito Necesario	366,1	362,4	241,7	195,9	201,1
	Exceso de crédito definitivo/Credito Necesario	176,0		81,6	83,3	11,0
	Sobrante DF/CréditoDefinitivo	190,1	362,4	160,1	112,6	190,1

Para el conjunto del Servicio 20 se cuenta con una desviación de financiación acumulada de 812,8M€, que sumadas a las previsiones de ingresos 490M€ (bajo la estimación de recaudación de unos 139M€ anuales hasta 2028, excepto para 2024 en que la presupuestación inicial por recaudación de estos fondos asciende a 73M€, debido a la supresión en 2023 de la recaudación del canon), obtenemos un Saldo final de desviación de 1.302,8M€.

Con dicho saldo se cubre el volumen total de necesidades de ambos fondos que asciende a un total de 936,7M, por lo que resultaría que se cuenta con financiación para el conjunto de compromisos pendientes de traspaso y las nuevas necesidades del Decreto-ley. Al mismo tiempo, se pone de manifiesto que dicho saldo final de desviación acumulada superaría el importe de crédito definitivo que cuantifica el gestor para ambos Fondos en 1.026M €.

⊗ **Centrando el análisis en el Fondo OIF2001, concluimos lo siguiente:**

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	25/01/2024	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm99RLT6KGFYQDVU8KL2QS6TDHV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A cierre del ejercicio 2023, el Fondo arroja una desviación de financiación de 347,9M€ que conjuntamente con la recaudación de 490M€ prevista entre 2024-2028 para el Fondo OIF2001, de igual modo, se dispone de cobertura suficiente tanto para cubrir el crédito necesario como definitivo. El estudio de la cobertura por anualidades, según los datos aportados, pone de manifiesto que no existen tensiones en la financiación, aún tomando como referencia el escenario menos favorable en cada anualidad (por prudencia se tendrá en cuenta el importe superior entre el crédito definitivo y el crédito necesario, que supondrá una minoración de la desviación de financiación acumulada que se arrastra al ejercicio siguiente). Por tanto, la financiación de las obras con cargo al OIF2001 no debería presentar problemas siempre que se respete la planificación remitida tanto en importe como en plazos.

Así mismo, de los datos analizados y tal y como consta en la Memoria aportada las actuaciones pendientes de ejecución de los Decretos de Sequía anteriores (Decreto 178/2021, de 15 de junio, Decreto-Ley 2/2022, de 29 de marzo y el Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril) cuentan con cobertura presupuestaria para su ejecución.

En relación a las **obras de interés de la Comunidad Autónoma que va a ejecutar la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, financiadas con FEADER**, que se cuantifican en **44,2M€** a ejecutar entre 2024-2028 con el siguiente desglose:

Según indican en la memoria las obras inmediatas, por importe de 19,5M euros se van a financiar con cargo a la partida 1400110000 G/71B/61150/00 C15A0431G5 2021001275 en las anualidades 2024 y 2025 correspondiente a la operación 4.3.1 «Inversiones en infraestructuras de regadíos así como las instalaciones y equipamientos asociados incluidas aquellas actuaciones declaradas de interés general y acordes a los objetivos de la Agenda Andaluza del Regadío H-2015 y sus actualizaciones» del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022. Para esta programación de obras cuentan con financiación en la envolvente de la Dirección General de Fondos Europeos aprobada para el Presupuesto del presente ejercicio en ese Fondo, no obstante, habría que realizar las operaciones presupuestarias para reasignar el crédito entre los capítulos 6 y 7, al no estar dotada esa partida con el crédito necesario para 2025.

Respecto a las obras prioritarias por importe de 24,7M€ tienen previsto financiarse por el fondo FEADER, en un 85% a través de la Intervención 6843.1 «Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales» del PEPAC 2023-2027, a través del código fondo C4684311A3, en la clasificación económica 61150, anualidades 2026, 2027 y 2028. Para estas actuaciones no contarían con suficiente cobertura presupuestaria para ninguna de las 3 anualidades (2026 a 2028) según la envolvente remitida por la DGFEE con ocasión de la elaboración de presupuesto 2024, tal y como se ve a continuación:

	2024	2025	2026	2027	2028	TOTAL
C4684311A3.Envolvente FE (85%)	1.000,00	1.500.000,00	6.000.000,00	4.500.000,00	0,00	12.001.000,00
Memoria	0,00	0,00	6.145.167,03	10.308.059,04	8.325.784,00	24.779.010,07

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	25/01/2024	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm99RLT6KGFYQDVU8KL2QS6TDHV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Previamente a sujeción, **deberán buscar la financiación necesaria dentro de otras medidas del PEPAC 2023-2027 y realizar las operaciones presupuestaria oportunas para aumentar el crédito en las anualidades 2026 a 2028.**

B.2 Nueva Línea de ayuda FEADER dirigidas a las Comunidades y Juntas Centrales de Usuarios existentes y de nueva creación, destinada a su constitución y mantenimiento, así como a inversiones que mejoren las infraestructuras y favorezcan la digitalización y la implantación de nuevas tecnologías, con una inversión estimada de **4M€**, para el periodo 2025 -2028. Según indican en el informe aclaratorio de 25 de enero de 2024, dicha medida se prevé poner en marcha con cargo a la Intervención 720 2 «Servicios de asesoramiento» del PEPAC 2023 -2027, financiadas al 85% por el FEADER, código fondo y contará con la siguiente distribución de gasto por anualidades:

	2025	2026	2027	2028	TOTAL
Memoria	1.600.000,00	1.200.000,00	800.000,00	400.000,00	4.000.000,00
C4720201A3. Envolvente FE (85%)	6.398.250,00	0,00	0,00	0,00	6.398.250,00

Tal y como se desprende de la tabla anterior la programación del fondo tiene importe suficiente para la cobertura del total de las previsiones que, para el horizonte temporal 2025-2028, se recogen en la memoria. No obstante, dicha programación anual no va acompañada a lo estimado para cada ejercicio al no existir para 2026-2028. En el informe complementario indican que, en lo que se refiere a esta divergencia entre lo programado y lo previsto en las anualidades 2026, 2027 y 2028, donde serían necesarios un total de 2.400.000 euros, será subsanada mediante el traspaso de la anualidad futura 2025 a las anualidades siguientes conforme a las previsiones que para cada ejercicio se indican. Por tanto, se **deberán realizar los reajustes y operaciones presupuestarias oportunas.**

B.3 Las actuaciones para el **apoyo a inversiones en explotaciones agrarias para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por desastres naturales, eventos climáticos adversos y catástrofes**, destinadas a aquellas explotaciones agrarias afectadas por la situación de sequía, en los términos que reglamentariamente se determinen, por un importe de **50M€** financiadas con **FEADER**, al 75%, dentro de la Operación 5.2.1. “Inversiones en explotaciones agrarias para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por desastres naturales, eventos naturales adversos”), con cargo a la partida presupuestaria 1400110000 G/71B/77700/00 C13B0521G1 2016000440, en dos anualidades 2024-2025 de **25M€** cada una.

En dicha partida, el presupuesto disponible para 2024 es de **3,8M€**, con lo cual sería necesario **21,2M** adicionales para este ejercicio. Para ello, se llevará a cabo una modificación presupuestaria desde la partida 1400110000 G/71B/77700/00 C4696111A3 2024000401. Sin embargo, dado que el porcentaje de cofinanciación de la Junta de Andalucía en el fondo C13B0521G1 de destino es el 17,5%, 4,3M€, y en el fondo C4696111A3 de origen es 5,21%. A estos efectos la partida 1400110000 G/71B/77700/00 C4696111A3 2024000401 dispone en el presupuesto 2024 de 81,2M€, los cuales no se van a comprometer, con lo cual estarían disponibles, garantizando el presupuesto necesario en esta anualidad, resultando la cofinanciación de este fondo de 4,2M€.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	25/01/2024	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm99RLT6KGFYQDVU8KL2QS6TDHV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En lo que se refiere a la anualidad 2025, donde no existe crédito para esta medida, se solicitará la dotación de la anualidad futura 2025 en 25M€ a través de reprogramación que está en curso para este Fondo.

Previamente deberán elaborar nuevas bases reguladoras destinadas a esta línea de ayudas, ya que las actuales no recogen esta línea de actuación frente a la sequía.

3. MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/2010, DE 30 DE JULIO, DE AGUAS DE ANDALUCÍA Y DECRETO-LEY 2/2022, DE 29 DE MARZO.

Las principales modificaciones en ambas disposiciones persiguen los siguientes objetivos:

A) Ampliar el ámbito del ciclo integral del agua así como de las obras susceptibles de ser declaradas de interés para la Comunidad Autónoma, cuyo efecto económico es la ampliación del número de supuestos que pueden financiarse con cargo al canon de mejora (servicio 20). Así:

1. El ciclo integral del agua de uso urbano queda ampliado con la **inclusión de la producción y el suministro hasta el punto de entrega de las aguas residuales depuradas para su reutilización**, a través de la modificación del artículo 4.9 e) de la Ley de Aguas.
2. Ampliación de la consideración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la modificación del artículo 29.1 a) de la Ley de Aguas, al considerar como tales las obras que sean necesarias para la regulación y conducción del recurso hídrico, al objeto de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua, **independientemente del uso al que se destine cuando se declare expresamente la condición de interés de la Comunidad Autónoma**
3. Se añade un nuevo artículo 63. quater de la Ley de Aguas, relativo a **Obras de interés de la Comunidad Autónoma en situación de excepcional sequía declarada**, considerando como tales además de las previstas en el art. 29.1b) de la Ley, todas aquellas obras de mejora de la garantía de abastecimiento incluidas en algunos de los grupos que enumera el nuevo artículo.
4. Modificación del artículo 5.2 del Decreto-ley 2/2022, de 29 de marzo, ampliando la consideración de obras de interés de la Comunidad Autónoma a **las instalaciones de desalinización y desalobración necesarias para asegurar el abastecimiento humano, cuya puesta en funcionamiento, una vez realizadas las obras, se hará** con previa firma de un **convenio de colaboración tramitado por el procedimiento de urgencia** con las **entidades locales** que se encargarán de la explotación y mantenimiento y de los costes que ello conlleva.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	25/01/2024	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm99RLT6KGFYQDVU8KL2QS6TDHV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



B) Aumento de multas y sanciones. Nuevas infracciones

1. Modificación del artículo 12 de la Ley de Aguas , **ampliando los límites mínimos y máximos** a 300 y 3000 euros respectivamente de las **Multas coercitivas a comunidades de usuarios** en caso de incumplimiento de resoluciones administrativas
2. Adición de un nuevo artículo 106.bis de la Ley de Aguas, relativo a **nuevas infracciones y sanciones por incumplimiento del Plan especial de actuación en situación de alerta y eventual sequía** de la demarcación hidrográfica correspondiente, donde las sanciones ,en función de las conductas tipificadas, oscilaran entre 6.010,12 euros y 601.012,10 euros

C) Modificación de las obligaciones de facturación, para que se recoja de forma obligatoria el valor del “rendimiento técnico de la red de abastecimiento del término municipal en el se ubique el punto de toma que da origen a la factura.” mediante la introducción de un nuevo apartado 5 en el artículo 33 de la Ley de Aguas . Sin repercusión económico presupuestaria.

4. CONCLUSIONES

1. Respecto a los ingresos, la exención del canon de regulación del agua y de la tarifa de utilización del agua van a suponer una reducción de ingresos del 14,06% respecto las Previsiones de Ingresos iniciales para el ejercicio 2024. No obstante, aún aplicando la exención con un impacto de **11,6M€**, estas estimaciones supondrían un 3% más de recaudación respecto a la que tuvo lugar en el ejercicio 2023.

En caso de que las estimaciones de las cuantías máximas que pueden ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento se cumplan íntegramente, supondrían una merma en los ingresos previstos para el ejercicio 2024 de un 59,5%, quedando reducidos a 11,38M que suponen un 48,6% respecto a la recaudación neta del ejercicio pasado .

2. La financiación de las obras declaradas de interés para la Comunidad Autónoma con cargo al Fondo OIF2001, bajo una estimación de recaudación constante hasta el ejercicio 2028, salvo el 2024 por supresión de la recaudación, no debería presentar problemas siempre que se respete la planificación remitida tanto en importe como en plazo.

Además se informa a este centro directivo que las actuaciones pendientes de ejecución de los Decretos de Sequía anteriores (Decreto 178/2021, de 15 de junio, Decreto-Ley 2/2022, de 29 de marzo y el Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril) cuentan con cobertura presupuestaria para su ejecución, cuestión que se ha comprobado por este centro directivo.

3. Respecto a las actuaciones financiadas con cargo al FEADER, en su mayor parte su cobertura queda supeditada a la realización de operaciones presupuestarias y reprogramaciones del PDR 2014-2020 y PEPAC 2023-2027.

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	25/01/2024	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm99RLT6KGFYQDVU8KL2QS6TDHV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dado el carácter urgente para la emisión de este informe, no se ha podido contar con la valoración del Informe de la Dirección General de Fondos Europeos. Por tanto, para que se lleven a cabo todas las operaciones de reprogramación y presupuestación que se deriven de la aplicación de este Decreto Ley en relación a los Fondos Europeos se exigirá el estricto cumplimiento del contenido del Informe que , en su momento, emita la cita Dirección General.

Por último, cabe señalar que las medidas de contenido tributario recogidas en el Proyecto de Decreto Ley han sido informadas por las Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, con fecha 18 de enero de 2024. Dicho Centro Directivo no realiza observaciones de índole tributaria realizando determinadas consideraciones en materia de técnica legislativa al efecto de asegurar la claridad en la redacción legislativa.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto Ley fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

FIRMADO POR	EDUARDO LEON LAZARO	25/01/2024	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm99RLT6KGFYQDVU8KL2QS6TDHV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	